



BOJA

Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCÍA

SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PAGINA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna (Expte. P-10/05), Aprobado Definitivamente de manera parcial con Suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2005. (Continuación).

98

Número formado por tres fascículos

Viernes, 17 de marzo de 2006

Año XXVIII

Número 52 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica,
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

- | | | |
|--|--|--|
| <p>3. Las Estaciones de Servicio en el suelo urbanizable deberán estar previstas en el correspondiente Plan Parcial, en el que se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2 anterior y, además, ubicarse en la manzana exclusiva, con un ancho mínimo de las calles perimetrales de nueve (9) metros.</p> | <p>1. Cuando las condiciones particulares de zona lo autoricen podrán implantarse en una misma edificación o en un conjunto de edificaciones unitarias todos o algunos de los siguientes usos pormenorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje. • Comercio en todas sus categorías. • Espectáculos y salas de reunión. • Oficinas. <p>2. La autorización de las agrupaciones terciarias requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El edificio o los edificios deberán cumplir las condiciones particulares de zona en que se sitúan. b. Asimismo deberán cumplirse las normas de uso que sean de aplicación en función de aquellas usos permitidos. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio. | <p>equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.</p> |
| <p>4. A los efectos ambientales, en cualquier Estación de Servicio a instalar, dentro del Proyecto, deberán contemplarse los riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes.</p> | <p>1. Las condiciones de zona lo autoricen podrán implantarse en una misma edificación o en un conjunto de edificaciones unitarias todos o algunos de los siguientes usos pormenorizados:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación. b. Deportivo, que comprende la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física. c. Servicios de interés público y social, que comprende, a su vez, los siguientes usos: | <p>2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sanitario, consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se presten en construcciones y, en especial, las relativas a la dotación de plazas de aparcamiento. • Asistencial, que comprende la asistencia sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales. |
| <p>5. Las Estaciones de Servicio podrán albergar otros usos complementarios, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo, sean usos permitidos. En todo caso, si el uso complementario fuese taller de automóvil, su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la dedicada exclusivamente a Estación de Servicio.</p> | <p>3. Los usos pormenorizados que se señalan mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.</p> | <p>• Mercados de abastos y centros de comercio básico, consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.</p> |
| <p>6. Los usos pormenorizados que se señalan mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.</p> | | |

Urbanizable y en la de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de dotación, se destinan a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.
3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

Artículo 7.65. Compatibilidad de usos

En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en los Planos de Ordenación Detallada, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, hasta un máximo del 25% de la superficie construida total, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación o para residencia los agentes del servicio.

Artículo 7.66. Sustitución de usos dotacionales sin necesidad de innovación del planeamiento

1. Los usos dotacionales previstos como especifica por el planeamiento únicamente podrán ser sustituidos por otros usos
 - Docente, que sólo podrá ser sustituido por cualquier otro uso dotacional, también por otro uso dotacional, servicios públicos, espacios libres, transportes e infraestructuras básicas, autorizado en la zona, salvo que su primitivo uso fuera:
 - Sanitario o asistencial, que podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional, salvo el religioso o de defensa.
 - Deportivo, que podrá ser sustituido por usos docente, servicios urbanos o parque o jardín público.

construido por cada metro de suelo, salvo en Zona de Ordenanza con edificabilidad mayor. Cuando se trate de dotaciones privadas existentes la edificabilidad podrá ser superior cuando así lo demande el cumplimiento de la normativa sectorial por la que se rija el servicio.

Artículo 7.68 especiales

- Cultural, que sólo podrá ser sustituido por otro cultural o docente;
- Sanitario o asistencial, que podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional, salvo el religioso o de defensa.
- Deportivo, que podrá ser sustituido por usos docente, servicios urbanos o parque o jardín público.
- Servicios urbanos, que podrán ser sustituidos por cualquier otro uso dotacional, salvo el de defensa.
- 3. A los efectos de este artículo, no se considerarán como usos en edificio exclusivo los que no estuviesen grafados como tales en los Planos de Ordenación Detallada, y que, por tanto, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentre.
- 4. En ningún caso podrán sustituirse los usos dotacionales que las Normas Subsidiarias califiquen de Sistemas Generales.

Artículo 7.67. Clasificación de servicios de interés público y social

En las parcelas calificadas para servicios de interés público y social (SIPS) podrá implantarse cualquier uso de los comprendidos en este uso pormenorizado salvo que el Plan especificara un uso determinado.

Los usos dotacionales privados tendrán una edificabilidad máxima de 1,25 metros cuadrados construidos por cada metro de suelo, excepto para el uso Deportivo que será de medio (0,5) metro cuadrado

construido por cada metro de suelo, salvo en Zona de Ordenanza con edificabilidad mayor. Cuando se trate de dotaciones privadas existentes la edificabilidad podrá ser superior cuando así lo demande el cumplimiento de la normativa sectorial por la que se rija el servicio.

Edificaciones

1. Si las características necesarias para la edificación dotacional hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones particulares de la zona en que se localice, podrá revertirse de su cumplimiento, mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, y el cumplimiento de las condiciones que se establecen en los epígrafes siguientes.
2. En la Zona de Ordenanza de "Edificación Tradicional" deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a. El número de plantas no excederá del que le corresponda por aplicación de las condiciones particulares de zona.
 - b. La ocupación podrá llegar hasta el cien por cien (100%) de la parcela siempre que se asegure servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.
 - c. Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona para sus patios.
 - d. Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

- e. Se acondicionarán por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.
3. Si la edificación se ubicara en cualquier otra zona deberá cumplir las siguientes condiciones:
- El número de plantas no excederá del que le corresponda por aplicación de las condiciones particulares de zona.
 - Quedarán eximidas de las condiciones particulares de ocupación y estéticas de la zona donde se encuentre incluida, de la manera que dichas edificaciones puedan alcanzar un alto grado de singularidad en la escena urbana.

- se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.
3. La dotación de aparcamiento señalada en los epígrafes anteriores podrá ser disminuida al considerarse cumplida atendiendo a las singulares condiciones de la trama urbana o cuando el uso del equipamiento así lo aconsejara.

Sección 1º. Condiciones Particulares de los Distintos Usos Pormenorizados

Artículo 7.70. Condiciones particulares del uso docente

Los edificios dotacionales destinados a la enseñanza no superarán las tres plantas de altura.

Artículo 7.71. Condiciones particulares del uso deportivo

- Los usos dotacionales dispondrán de una dotación de aparcamiento de acuerdo con lo establecido en el cuadro nº 1 del artículo correspondiente a las condiciones particulares de los garajes.
- En parcelas dedicadas a instalaciones cubiertas con destino a la práctica y exhibición deportiva o instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición con más de cien (100) localidades sentadas, el diseño de estas instalaciones se adecuará a las características del entorno quedando relevado del específico cumplimiento de los parámetros de la zona. La conveniente integración en la ciudad no podrá ser deteriorada o desatendida por razones de la

singularidad del uso de estas circunstancias.

- En parcelas dedicadas a instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición deportiva con menos de cien (100) localidades sentadas, el suelo ocupado por instalaciones no superará el ochenta por ciento (80%) de la parcela. El resto de la parcela deberá destinarse a arbolado y ajardinamiento. Las instalaciones complementarias cumplirán las condiciones expresadas en el epígrafe anterior.

Artículo 7.72. Condiciones particulares del uso servicios de interés público y social

- Administrativo público. Los servicios de la Administración en que se desarrollen actividades incluidas en la definición del uso pormenorizado oficinas, cumplirán las condiciones que estas Normas establezcan para dicho uso.
- Mercados y centros de comercio básico. Los mercados cumplirán, además de las condiciones que por su carácter tuviere establecidas el Ayuntamiento, las correspondientes al comercio contenidas en estas Normas.

Artículo 7.73. Condiciones particulares del uso libre

- En parcelas dedicadas a instalaciones cubiertas con destino a la práctica y exhibición deportiva o instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición con más de cien (100) localidades sentadas, el diseño de estas instalaciones se adecuará a las características del entorno quedando relevado del específico cumplimiento de los parámetros de la zona. La conveniente integración en la ciudad no podrá ser deteriorada o desatendida por razones de la
- Zonas verdes y jardines; son aquellos espacios enclavados en áreas de uso global residencial, industrial o de servicios terciarios, destinados al disfrute de la población y con un alto grado de acondicionamiento, ajardinamiento y mobiliario urbano.
- Religioso. En las parcelas que se destinan a equipamiento religioso, la superficie destinada a actividades complementarias de las del culto, diferentes a las de culto y a alojamiento de los miembros de las comunidades religiosas, sólo podrá alcanzar una superficie de un centímetro y una superficie de dimensión mínima siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, que

CAPÍTULO VII. USO ESPACIOS LIBRES

Artículo 7.74. Definición y usos pormenorizados

- El uso espacios libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema vial; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso.
- Comprende los siguientes usos pormenorizados.
- Parques; son los espacios libres ejardinados o forestados con

<p>incidencia en la estructura, forma, calidad y salubridad de la ciudad, destinadas básica aunque no exclusivamente al ocio y reposo de la población. Se distinguen los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parque Ferial • Parque localizado en la confluencia calle Corredora con la N-432. • Parque del Este o Mirador. • Parque del Cementerio <p>c. Áreas de ocio: son aquellos espacios cuyo destino específico como tales se complementa en grado máximo con actividades culturales, recreativas, de espectáculos al aire libre y análogas. Se sitúan en el Suelo No Urbanizable en tres áreas concretas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área de ocio de las Aldeas de Ojuelos Bajos, El Alcornocal, Los Pánchez, Posadilla y El Porvenir de la Industria. 	<p>tales como Kioscos, templete, pequeños locales para el esparcimiento colectivo o similares, cuya edificabilidad no deberá exceder de un (1) metro cuadrado construido por cada ciem (100) metros cuadrados de suelo de espacio libre.</p> <p>Artículo 7.76 Condiciones particulares de los usos compatibles con el de espacios libres</p> <p>El Plan propone dos nuevos parques en el modelo formulado para el núcleo principal de Fuentے Obrajuna y para los que se establecen las siguientes determinaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parque el Mirador 1. Este parque se proyectará de forma que sea el resultado de la combinación de ámbitos ajardinados o forestados con la ubicación de instalaciones de carácter dotacional compatibles con el uso de espacios libres. 2. Se admitirán, subordinados y compatibles con su carácter y funciones básicas de parque, los usos públicos, deportivos, culturales y aparcamientos con las siguientes condiciones y restricciones: <p>Artículo 7.75 Condiciones generales del uso espacio libre</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La urbanización de los espacios libres se hará según las determinaciones establecidas en el Título III, capítulo relativo a las Condiciones de la Obra de las presentes de las Normas. 2. En los espacios libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa, 	<p>b. Si se disponen áreas de aparcamiento, no podrá en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni urbanizarse con elementos y materiales que impactan apreciablemente el carácter natural del parque, en cualquier caso la ocupación de las áreas destinadas a este fin no será superior al 10% de la extensión del parque</p> <p>c. Se permitirán la utilización bajo rasante para aparcamientos de vehículos, siempre que no suponga la pérdida de los elementos vegetales de la superficie afectada por dicho uso compatible.</p> <p>Artículo 7.77 Condiciones particulares del uso pormenorizado "Área de Ocio"</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Admitirán la implantación de adecuaciones naturalistas y recreativas de utilidad pública e 	<p>interés social y que con carácter general no necesiten de construcciones o instalaciones de carácter permanente. La ocupación máxima de estos usos compatibles será del 20% de la total del parque.</p> <p>2. Estas áreas de ocio se ejecutarán previa la redacción de un Plan Especial.</p> <p>CAPITULO VIII. USO TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURAS URBANAS BASICAS</p> <p>Artículo 7.78. Definición y usos pormenorizados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso transporte e infraestructuras urbanas básicas comprende los terrenos destinados a las redes y edificaciones al servicio del movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, al transporte de mercancías y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas, tales como suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía, etc. 2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados: <ul style="list-style-type: none"> a. Vario: es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales) como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos automóviles (en sus diversas funciones de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc.), de bicicletas compartiendo la
--	---	--	---

calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

b) Estación de Autobuses y Centros de transporte (ITV, ...). Constituido por los terrenos donde se localizan edificios y otras instalaciones para facilitar la parada, intercambio, contratación, etc., de los servicios variados de viajeros, así como las actividades que operen bajo las reglas relacionadas con las mismas.

c) Aeródromo. Constituido por los terrenos que albergan las instalaciones que hacen posible, el movimiento de las aeronaves tanto en su vuelo como en tierra. Y cuya utilización estará restringida a aeronaves que operen bajo las reglas de vuelo visual.

d) Infraestructuras Urbanas básicas. Integrado por los terrenos destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados en dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, ...

expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos por permítirlo las presentes Normas.

Sección 1º. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado Vario

Artículo 7.80. Sendas públicas para los peatones

1. Son sendas públicas para peatones las calles peatonales, la sección de las calles constituida por las aceras, separadas de la calzada de circulación por un resalte o bordillo, y otros tipos de sendas menos formalizadas en parque, bordes de carretera, etc.

2. Las calles peatonales estarán concebidas para el movimiento exclusivo de personas en áreas estanciales o comerciales o admitiéndose con carácter excepcional el paso de vehículos autorizados para un fin concreto.

3. Las características y dimensiones de estas vías se ajustarán a las condiciones establecidas en estas Normas.

Artículo 7.79. Aplicación

Las condiciones que se señalan para estos usos serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin en la documentación gráfica del Plan en el Plano de Ordenación de Suelo, así como en los documentos que desarrollen las mismas. También serán de aplicación en los terrenos que aún sin estar

sometidos a las condiciones que las presentes Normas establecen.

2. Las condiciones de diseño de los diversos elementos del sistema viario se ajustarán a lo dispuesto en las presentes Normas.

Artículo 7.82. Condiciones específicas de las calles particulares

1. Se definen como tales las de propiedad privada que figuren con este carácter en los Planes y Estudios de Detalle. Mientras conserven esta calificación, el Ayuntamiento ejercerá la oportuna inspección y vigilancia.

2. Su urbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos, y su ejecución se ajustará a las prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios urbanos que señala la legislación urbanística, además de los de jardinería y redes de riego. Los proyectos se ajustarán a la normativa municipal sobre la materia.

3. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular se modifique el plan de ordenación del sector en el que se encuentre incluida, se mantendrá su calificación urbanística de terreno vial a todos los efectos, incorporándose éstas al patrimonio municipal, de acuerdo con el sistema de actuación previsto en dicha ordenación.
4. En ningún caso podrán admitirse aperturas de calles particulares que den lugar a aumento

de volumen, alturas o densidad de edificación, distintas a las fijadas en el planeamiento.

5. Podrán disponerse calles en fondo de saco que tendrán una longitud máxima de setenta y cinco (75) metros y trazado sencillo, evitando curvas pronunciadas. En su final se proyectarán espacios suficientes que permitan el giro de los vehículos. Se unirán por senderos de peatones que permitan enlaces cómodos y se preverá la instalación de los servicios complementarios o de infraestructura. No podrán servir a más de doscientas (200) viviendas.

Artículo 7.83. Calles compartidas

1. Son calles de circulación compartida aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles. Tienen, consecuentemente, su mayor acomodo en las vías locales, tanto en las áreas residenciales, como los sectores históricos donde no se puedan conseguir las dimensiones mínimas de acerado que disponen estas Normas o es conveniente mitigar los efectos del paso de vehículos.

2. La gestión del tráfico asegurará que ninguna calle compartida tenga una intensidad de paso vehicular incompatible con el uso de la zona.
3. Los calles compartidas en su diseño se ajustarán a lo establecido en las presentes Normas.

Artículo 7.84. Servicios del automóvil

1. Dentro de las bandas laterales del vial, en las localizaciones que señalaré el Ayuntamiento en función de las condiciones estéticas, de tráfico y de seguridad del lugar, se podrán disponer instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias, con una ocupación de la superficie cubierta no cerrada inferior a doscientos (200) metros cuadrados. Podrán disponerse también una superficie máxima cubierta y cerrada de cincuenta (50) metros cuadrados.
2. Las instalaciones podrán ser de alguna de las siguientes categorías, según su importancia:
- Estaciones de Servicio, con superficie cubierta, cerrada y no cerrada, y el máximo nivel de productos de venta y de servicios al automóvil, sólo sobre viarios que tengan calificación de Sistema General y Orgánica del Territorio.
 - Unidades de suministro, destinadas principalmente a la venta de los combustibles más comunes para automóviles.
 - Las instalaciones a localizar en Sistemas Generales viarios en suelo urbano serán preferentemente del tipo b) ó c) salvo en aquéllas que discurren por suelo industrial donde se permitirá a). En cualquier caso serán especialmente cuidadosas las condiciones estéticas y de integración en el entorno urbano.
3. Las estaciones de servicio dispondrán como mínimo de dos (2) plazas de estacionamiento por surtidor, salvo que, en función de su emplazamiento y para no obstaculizar el tráfico, la administración municipal considere oportuno exigir mayor número de plazas de estacionamiento.
4. Las estaciones de servicio dispondrán como mínimo de dos (2) plazas de estacionamiento por surtidor, salvo que, en función de su emplazamiento y para no obstaculizar el tráfico, la administración municipal considere oportuno exigir mayor número de plazas de estacionamiento.
5. Las estaciones de servicio podrán albergar otros usos complementarios, siempre que en relación con la ordenanza de zona o el planeamiento de desarrollo sean usos permitidos. En todo caso si el uso complementario fuese taller de automóvil su superficie máxima no podrá exceder de la mitad de la destinada exclusivamente a estación de servicio.
6. Mediante Planes Especiales el Ayuntamiento podrá determinar el emplazamiento de estaciones de servicio tanto en suelos de titularidad pública como privada.
2. El treinta por ciento (30%) de su edificabilidad podrá destinarse a usos de servicios terciarios que complementen el uso principal. En todos los casos cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas.
- Artículo 7.86. Aplicación**
- Las condiciones que se señalen para la estación de Autobuses y centros de transporte que pudieran localizarse en desarrollo de las presentes Normas se aplicarán a los terrenos que el Plan y/o los instrumentos que lo desarrollen destinan para tal fin.
- Artículo 7.87. Condiciones de desarrollo**
- El desarrollo de futuras previsiones para esta categoría de usos se realizará mediante los siguientes instrumentos:
- Estudios de Detalle y/o Planes Especiales si se localizan en suelo urbano.
 - Planes Parciales si se localizan en suelo urbanizable.
- Artículo 7.88. Condiciones de uso**
- Artículo 7.89. Condiciones de edificación**
- En las estaciones de autobuses y centros de transporte podrán construirse edificios para la atención del usuario y servicios terciarios complementarios.
- Artículo 7.90. Condiciones de diseño**
1. En relación al vial, los proyectos de estaciones y centros de transporte habrán de contener una propuesta justificada de ordenación de la circulación en los accesos y en el interior y un estudio de las necesidades de aparcamiento.
- Artículo 7.91. Aparcamiento**
- Se dispondrá al menos de tres plazas de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados constituidos.
- Artículo 7.92. Licencia de obras**
- Los actos de edificación y puesta en nuevo uso de los terrenos incluidos en este uso están sujetos al trámite de licencia municipal y sometidos a las reglas de tramitación establecidas por el Ayuntamiento.
- Sección 3º. Condiciones Particulares del Uso Pormenorizado aeródromo**
- Artículo 7.93. Condiciones del uso pormenorizado aeródromo**

1. Serán de aplicación a los suelos que puedan destinarse a tal fin en el suelo no urbanizable protegido.
2. Las condiciones de diseño son las establecidas en la legislación vigente y las determinaciones de la ordenación de los terrenos y de las edificaciones afectadas deberán respetar las limitaciones impuestas
3. En el diseño se prestará especial atención a los siguientes elementos: pista de vuelo, franjas, zona libre de obstáculos, zona de paradas, calles de rodaje, plataforma de estacionamiento, hangares, edificaciones, límite de la propiedad de la finca o terreno, zonas de protección de la pista; de tal manera que se produzca una perfecta integración en el entorno natural en el que se ubica.
4. Se dispondrá como mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada 200 m² de suelo.

- deberá instrumentarse desde las primeras fases de elaboración y se producirá de forma integral y a lo largo de todo el proceso. Entre su documentación deberá figurara la correspondiente a los acuerdos necesarios para la ejecución coordinada entre las entidades implicadas.
2. El Ayuntamiento, a través de Planes Especiales de Infraestructura, establecerá para cada clase de infraestructura las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.
3. En el suelo urbanizable no se podrá levantar instalaciones aéreas de alta tensión fuera de las señaladas por el planeamiento. Si los suelos de esta clase estuvieran atravesados o contuvieran elementos de las instalaciones de energía eléctrica señaladas por el Plan, se verán sometidos a las servidumbres que se señalan y así deberán recogerse en los desarrollos del mismo.
- Artículo 7.95. Ejecución de las Infraestructuras urbanas básicas**
- Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuere menester la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo.
- Las determinaciones del presente Plan sobre instalaciones de infraestructura llevan implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.
- Sección 4º. Condiciones del Uso Pormenorizado Infraestructura Urbanas Básicas**
- Artículo 7.94. Desarrollo**
1. Tanto el planeamiento que desarrolle el presente Plan como cualquier proyecto que se redacte para su ejecución y que afecte a las instalaciones de las infraestructuras, deberán ser elaborados con la máxima coordinación entre la entidad redactora y las instituciones gestoras o las empresas concesionarias. La colaboración
- cabo el cambio de tensión de la energía transportada.
2. Toda instalación de nueva planta de carácter definitivo, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares que se señalen por el planeamiento, dando origen a sus correspondientes servidumbres.
3. En el suelo urbanizable no se podrá levantar instalaciones aéreas de alta tensión fuera de las señaladas por el planeamiento. Si los suelos de esta clase estuvieran atravesados o contuvieran elementos de las instalaciones de energía eléctrica señaladas por el Plan, se verán sometidos a las servidumbres que se señalan y así deberán recogerse en los desarrollos del mismo.
- TITULO VIII. NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DEL SUELO URBANO**
- Capítulo I. REGIMEN DEL SUELO**
- Sección 1º Disposiciones Generales sobre el Suelo Urbano**
- a. La delimitación de Áreas de Reparto y fijación del aprovechamiento medio en Suelo Urbano No Consolidado.
- b. La delimitación de zonas con usos, características y aprovechamiento determinado, con expresiva definición de la utilización de los terrenos incluidos en cada una de ellas.
- c. La identificación y delimitación de los Sistemas Generales en el suelo urbano consolidado y no consolidado, señalando si son usos existentes o previstos.
- d. El señalamiento de los ámbitos de planeamiento específico, distinguiendo entre aquellos ámbitos cuya ordenación pormenorizada y detallada, en el momento de la entrada en vigor del Plan se difiere a un momento posterior, de aquellos ámbitos en los que se procede a incorporar un planeamiento de desarrollo anterior.
- e. La delimitación de Áreas de Reparto y fijación del aprovechamiento medio en Suelo Urbano No Consolidado.
- f. La delimitación de zonas con usos, características y aprovechamiento determinado, con expresiva definición de la utilización de los terrenos incluidos en cada una de ellas.
- g. La identificación y delimitación de los Sistemas Generales en el suelo urbano consolidado y no consolidado, señalando si son usos existentes o previstos.
- h. La delimitación de los espacios libres y zonas verdes, así como de las

<p>zonas deportivas, puntuizando el carácter público o privado de la titularidad de cada una de ellas, con independencia de los sistemas generales.</p> <p>i. El emplazamiento de los centros de servicios y equipamientos, públicos y privados, que forman parte del equipamiento urbano comunitario.</p>	<p>detailedada de las áreas de reforma inferior no ordenadas.</p> <p>o. Las características y trazado estructurante de las redes de infraestructura básica (agua, alcantarillados y energía eléctrica).</p> <p>p. El orden de prioridades del desarrollo urbanístico de las zonas consolidadas o no consolidadas.</p>	<p>puede ser ocupada por diferentes usos pormenorizados o, incluso globales, sin perjuicio de leves adaptaciones interiores. También puede ofrecerse que una misma tipología aparezca en zonas con distinta intensidad e, inversamente, zonas del mismo aprovechamiento tengan edificación en distintas tipologías.</p>	<p>b. Estar comprendidos en áreas en las que, aún careciendo de algunos de los servicios citados en el párrafo anterior, se encuentran ya consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que este Plan propone y que al tiempo se encuentren integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos señalados reseñados en el apartado anterior.</p>	<p>c. Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.</p>
	<p>j. La determinación de las características morfológicas y tipológicas de la edificación y de la ordenación urbana de cada zona definida.</p> <p>k. El trazado y características de la red viaria pública, con jerarquización en función del tráfico previsto; el señalamiento de alineación y rasante para los terrenos con ordenación detallada precisando la anchura de los viales; los criterios para su fijación en aquellas zonas objeto de planeamiento detallado posterior.</p> <p>l. La previsión y localización de los aparcamientos públicos con justificación de su localización y adecuada relación con el transporte público.</p> <p>m. La reglamentación detallada en el Suelo Urbano ordenado del uso pormenorizado, volumen o aprovechamiento y condiciones edificatorias de los terrenos y construcciones, así como las características tipológicas y estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.</p> <p>n. Los criterios, objetivos y directrices para la ordenación</p>	<p>2. Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbano vienen ordenados y estructurados en virtud del número 1 anterior en zonas de ordenanzas, mediante la superposición espacial de los siguientes grupos o niveles de determinaciones específicas:</p> <p>a. Zonas por uso actividad global dominante del suelo o de la edificación, señaladas en espacios continuos y cerrados por cada tipo de uso.</p> <p>b. Intensidad de uso o utilización del espacio, expresada en parámetros de edificabilidad por unidad de superficie del suelo, que identifica la capacidad de los "contenedores" o "contenedores" de la actividad "ocupada" o "contenida". Zonas de distinto uso pueden tener la misma capacidad o intensidad de edificación.</p> <p>c. Tipología de la edificación dominante o estructurante ambiental de cada zona, en tanto que determinación del diseño de los contenedores o espacios ocupados por la edificación, relacionada directamente con el uso puede ser contenido en diferentes tipologías de contenedores y la misma tipología</p>	<p>d. Zonas o unidades geográficas y homogéneas, como objetos específicos de planeamiento remitido para su desarrollo posterior.</p> <p>e. Morfología urbana estructurante de la ordenación integral del Suelo Urbano, que otorga una imagen finalista de congruencia espacial y ambiental en la trama urbana, favorece la coherencia de relaciones y referencias estéticas, simbólicas, sociales o históricas, garantiza la integración espacial con los sectores de nuevo crecimiento y con el tejido heredado entre sí y, limita las tipologías de edificación y ordenación a su mejor adecuación al entorno ambiental o histórico.</p>	<p>Artículo 8.2. La Clasificación y Delimitación del Suelo Urbano.</p>
		<p>1. Constituye el Suelo Urbano del presente Plan aquellas áreas o terrenos del territorio municipal, delimitados expresamente en los Planos de Ordenación con su perímetro, por reunir alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>a. Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporar a él en ejecución del</p>	<p>2. Los terrenos clasificados como urbanizables que, en ejecución de los Planes Parciales previstos en desarrollo del presente Plan General, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán la consideración de suelo urbano a partir del momento en el que, tras aprobarse el oportuno proyecto redistributivo, las obras de urbanización sean receptionadas por la Administración Urbanística Municipal. La nueva clasificación de estos terrenos se expresará en los</p>	

textos refundidos que del documento del Plan General se realice en el futuro y en el que se expresará con claridad la causa de su reconocimiento.

Artículo 8.3. Las categorías de Suelo Urbano: Consolidado y No Consolidado.

1. Los terrenos clasificados como suelo urbano por reunir algunas de las circunstancias expresadas en el apartado 1 del artículo anterior, se adscriben a las siguientes categorías, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley andaluza 7/2002, a los efectos de atribución de un estatuto de derechos y deberes urbanísticos :

- Suelo Urbano consolidado por la urbanización.
- Suelo Urbano no consolidado

La delimitación de la adscripción de los terrenos de suelo urbano a cada una de las categorías anteriores se expresa en la serie de Planos de Ordenación Estructural denominados Clasificación del Suelo. Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable, que se realiza para el núcleo principal de Fuente Obejuna y para cada una de las Aldeas del término municipal.

- Tendrán la consideración de suelo urbano consolidado por la urbanización, los terrenos clasificados como urbanos cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares, y no queden adscritos a la categoría de suelo urbano no consolidado conforme al siguiente artículo.

3. Tienen la categoría de Suelo urbano no consolidado, los terrenos que el Plan General adscribe a la clase de suelo urbano en los que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Carecer de urbanización consolidada por:

- No comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos, o unos u otras no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
- Precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.

- Formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el presente Plan les atribuya un aprovechamiento considerablemente superior al existente con anterioridad a su entrada en vigor, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

Artículo 8.4. División del suelo urbano a los efectos de su ordenación y gestión

- El Suelo urbano delimitado en este Plan se divide según las

siguientes áreas atendiendo a su fórmula de ordenación y gestión:

- Zona de Ordenanza en su Suelo Urbano Consolidado: Se corresponde con los terrenos del suelo urbano consolidado para los que el presente Plan establece su ordenación pormenorizada completa y detallada mediante su integración en Zonas de ordenanza y en los que se podrá otorgar licencias directamente de acuerdo con las condiciones fijadas en cada caso, y siempre que tengan la condición de solar.

En el suelo urbano consolidado se establece, además, distintas actuaciones públicas de carácter aisladas [identificadas como Actuaciones Simples] que se corresponden a terrenos con la calificación de usos públicos que precisan obtenerse para possibilitar un regusto de alineaciones, la apertura de un vial, la obtención de espacios libres o de equipamientos todo ello de uso y dominio público.

- Ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado con Ordenación Directa, en los que el presente Plan General procede a establecer directamente su ordenación pormenorizada completa y su delimitación como unidad de ejecución. Dependiendo de la naturaleza y superficie de la intervención, se diferencian entre sectores y áreas de reforma interior para su ejecución integrada.

a diferir su ordenación pormenorizada completa o detallada a la formulación de un Plan Especial de Reforma Interior, que será el encargado de delimitar los ámbitos de las unidades de ejecución en su seno.

- El suelo urbano se califica según los usos que se establecen en los planos de ordenación estructural y pormenorizada y en las condiciones particulares de edificación que se establecen en las presentes Normas para cada zona en las que se divide.
- En las áreas del suelo urbano consolidado su ordenación pormenorizada directa y completa se realiza mediante los planos de ordenación y la regulación contenida en las zonas de ordenanza de aplicación del presente Título, y complementariamente por las condiciones de edificación y uso establecidas en los Títulos VI y VII de estas Normas.
- Los ámbitos del suelo urbano no consolidado se regulan mediante las determinaciones particulares contenidas en las fichas individualizadas incluidas en estas Normas para cada uno de los sectores y áreas de reforma interior que se delimitan, además cumplirán las condiciones generales establecidas en cuanto a urbanización, usos y edificación.

Sección 2º. El Régimen del Suelo Urbano Consolidado

Artículo 8.5. Estatuto de derechos y deberes de los propietarios de terrenos del suelo urbano Consolidado.	requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.
Artículo 8.6. Régimen del suelo urbano consolidado.	
1. El propietario del suelo urbano consolidado cuantá con los siguientes derechos:	<p>a. la facultad de materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento correspondiente atribuido por el planeamiento, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos en esta categoría de suelo.</p> <p>b. la facultad de destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación urbanística, desarrollando en ella las actividades precisas.</p>
2. Son deberes urbanísticos del propietario de terrenos del suelo urbano consolidado:	<p>a. Solicitar y obtener las autorizaciones preceptivas con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo.</p> <p>b. Realizar la edificación en los plazos y condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.</p> <p>c. Completar la urbanización en el supuesto de que la parcela no mereciera la condición de solar.</p> <p>d. Conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones</p>

4. El incumplimiento del deber de completar la urbanización de forma simultánea a la edificación comportará la cedencia de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adyacentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de las fianzas prestadas.	El incumplimiento del deber de completar la urbanización de forma simultánea a la edificación comportará la cedencia de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adyacentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de las fianzas prestadas.
3. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento del deber de completar la urbanización al propietario del suelo urbano consolidado para que su parcela alcance la condición de solar, la Administración Urbanística Municipal podrá asumir la ejecución de las obras precisas mediante el abono por aquél de su coste económico. Esta asunción por la Administración de la ejecución de las obras de urbanización será obligatoria en aquellos supuestos en los que las mismas sirvan a una pluralidad de parcelas y no puedan o resulte deseable ejecutarlas de forma separada, conservando en todo caso la Administración el derecho al reintegro que se exigirá cada propietario de parcela beneficiada en el momento de la solicitud de licencia debidamente actualizado.	3. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento del deber de completar la urbanización al propietario del suelo urbano consolidado para que su parcela alcance la condición de solar, la Administración Urbanística Municipal podrá asumir la ejecución de las obras precisas mediante el abono por aquél de su coste económico. Esta asunción por la Administración de la ejecución de las obras de urbanización será obligatoria en aquellos supuestos en los que las mismas sirvan a una pluralidad de parcelas y no puedan o resulte deseable ejecutarlas de forma separada, conservando en todo caso la Administración el derecho al reintegro que se exigirá cada propietario de parcela beneficiada en el momento de la solicitud de licencia debidamente actualizado.
a. Compromiso de ejecutar las obras de urbanización de modo simultáneo a las de edificación.	a. Compromiso de ejecutar las obras de urbanización de modo simultáneo a las de edificación.
b. Compromiso de no utilizar la construcción en tanto no estén concluidas las de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.	b. Compromiso de no utilizar la construcción en tanto no estén concluidas las de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
c. Acreditación de la titularidad registral de la finca sobre la que se pretende construir por parte del solicitante de licencia.	c. Acreditación de la titularidad registral de la finca sobre la que se pretende construir por parte del solicitante de licencia.
d. Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución en su integridad de las obras de urbanización pendientes.	d. Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución en su integridad de las obras de urbanización pendientes.

4. Las presentes Normas establecen plazos de edificación en el suelo urbano consolidado. La no iniciación en el plazo fijado al efecto de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, y habilitará a la Administración Urbanística Municipal para formular a los propietarios requerimiento para el cumplimiento del deber de edificación en un último y definitivo plazo de un año.	4. Las presentes Normas establecen plazos de edificación en el suelo urbano consolidado. La no iniciación en el plazo fijado al efecto de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, y habilitará a la Administración Urbanística Municipal para formular a los propietarios requerimiento para el cumplimiento del deber de edificación en un último y definitivo plazo de un año.
5. Los propietarios de solares sin edificar, ubicados en el Suelo Urbano consolidado, deberán presentar el proyecto definitivo con petición de licencia de edificación dentro de los plazos máximos siguientes; los localizados en el Centro Histórico en el plazo de tres años; y los ubicados en el resto de zonas del Urbano Consolidado, en el plazo de cuatro años, desde la entrada en vigor del Plan. Los plazos señalados no se alterarán aunque durante los mismos se efectuaran varias transmisiones de dominio.	5. Los propietarios de solares sin edificar, ubicados en el Suelo Urbano consolidado, deberán presentar el proyecto definitivo con petición de licencia de edificación dentro de los plazos máximos siguientes; los localizados en el Centro Histórico en el plazo de tres años; y los ubicados en el resto de zonas del Urbano Consolidado, en el plazo de cuatro años, desde la entrada en vigor del Plan. Los plazos señalados no se alterarán aunque durante los mismos se efectuaran varias transmisiones de dominio.
6. En el caso de que las parcelas del suelo urbano consolidado estuviesen calificadas con destino a usos públicos, el régimen de utilización de las edificaciones existentes será el correspondiente a la categoría de fuerza de ordenación integral, pudiendo ejercitarse su propietario la facultad de instar la expropiación de los terrenos y edificaciones una vez transcurrido el plazo de cuatro años desde la aprobación del presente Plan sin que la Administración hubiese iniciado el	6. En el caso de que las parcelas del suelo urbano consolidado estuviesen calificadas con destino a usos públicos, el régimen de utilización de las edificaciones existentes será el correspondiente a la categoría de fuerza de ordenación integral, pudiendo ejercitarse su propietario la facultad de instar la expropiación de los terrenos y edificaciones una vez transcurrido el plazo de cuatro años desde la aprobación del presente Plan sin que la Administración hubiese iniciado el

correspondiente expediente a tal efecto. Hasta tanto se proceda a su efectiva adquisición por la Administración, el propietario estará obligado a conservar el terreno y las edificaciones en él existentes en las debidas condiciones de seguridad y ornato.	Sectores:	<ul style="list-style-type: none"> • S-1 "Camino de la Granjuela". • B. Áreas de Reforma Interior en las Aldeas: a. Alcornocal b. Argallón c. Cañada del Gamo d. Núcleo de Fuente Obejuna: e. Áreas de Reforma Interior: f. Castillo g. Francisco h. Navalcuvero i. Ojuelos Altos 	<ul style="list-style-type: none"> • ARI1 Calle Carretera • ARI2 Calle Moderna j. Ojuelos Bajos • ARI1 Calle Nueva • ARI1 Calle Córdoba • ARI2 Calle San José • ARI3 Calle Fuente • ARI1 Calle Escuela • ARI2 Los Hontes • ARI1 Calle Sevilla • ARI2 Calle Córdoba • ARI3 Calle Mesones • ARI4 Calle Nueva • ARI1 Calle La Luna • ARI1 Calle San Gil • ARI2 Calle Nueva La Cardenchosa • ARI1 Calle Encarnación • ARI9. Calle Sevilla • ARI10. Calle Nueva Convento de San Francisco • ARI12. Callejón de San Francisco • ARI13. Calle Nueva Callejón del pozo • ARI14. Travesía de la N-432 Calle San Miguel
		<ul style="list-style-type: none"> • ARI1 Calle Carretera • ARI2 Calle Moderna j. Ojuelos Bajos • ARI1 Calle Nueva • ARI1 Calle Córdoba • ARI2 Calle San José • ARI3 Calle Fuente • ARI1 Calle Escuela • ARI2 Los Hontes • ARI1 Calle Sevilla • ARI2 Calle Córdoba • ARI3 Calle Mesones • ARI4 Calle Nueva • ARI1 Calle La Luna • ARI1 Calle San Gil • ARI2 Calle Nueva La Cardenchosa • ARI1 Calle Encarnación • ARI9. Calle Sevilla • ARI10. Calle Nueva Convento de San Francisco • ARI12. Callejón de San Francisco • ARI13. Calle Nueva Callejón del pozo • ARI14. Travesía de la N-432 Calle San Miguel 	<ul style="list-style-type: none"> • ARI1 Calle Carretera • ARI2 Calle Moderna j. Ojuelos Bajos • ARI1 Calle Nueva • ARI1 Calle Córdoba • ARI2 Calle San José • ARI3 Calle Fuente • ARI1 Calle Escuela • ARI2 Los Hontes • ARI1 Calle Sevilla • ARI2 Calle Córdoba • ARI3 Calle Mesones • ARI4 Calle Nueva • ARI1 Calle La Luna • ARI1 Calle San Gil • ARI2 Calle Nueva La Cardenchosa • ARI1 Calle Encarnación • ARI9. Calle Sevilla • ARI10. Calle Nueva Convento de San Francisco • ARI12. Callejón de San Francisco • ARI13. Calle Nueva Callejón del pozo • ARI14. Travesía de la N-432 Calle San Miguel
		<ul style="list-style-type: none"> • ARI1 Calle Carretera • ARI2 Calle Moderna j. Ojuelos Bajos • ARI1 Calle Nueva • ARI1 Calle Córdoba • ARI2 Calle San José • ARI3 Calle Fuente • ARI1 Calle Escuela • ARI2 Los Hontes • ARI1 Calle Sevilla • ARI2 Calle Córdoba • ARI3 Calle Mesones • ARI4 Calle Nueva • ARI1 Calle La Luna • ARI1 Calle San Gil • ARI2 Calle Nueva La Cardenchosa • ARI1 Calle Encarnación • ARI9. Calle Sevilla • ARI10. Calle Nueva Convento de San Francisco • ARI12. Callejón de San Francisco • ARI13. Calle Nueva Callejón del pozo • ARI14. Travesía de la N-432 Calle San Miguel 	<ul style="list-style-type: none"> • ARI1 Calle Carretera • ARI2 Calle Moderna j. Ojuelos Bajos • ARI1 Calle Nueva • ARI1 Calle Córdoba • ARI2 Calle San José • ARI3 Calle Fuente • ARI1 Calle Escuela • ARI2 Los Hontes • ARI1 Calle Sevilla • ARI2 Calle Córdoba • ARI3 Calle Mesones • ARI4 Calle Nueva • ARI1 Calle La Luna • ARI1 Calle San Gil • ARI2 Calle Nueva La Cardenchosa • ARI1 Calle Encarnación • ARI9. Calle Sevilla • ARI10. Calle Nueva Convento de San Francisco • ARI12. Callejón de San Francisco • ARI13. Calle Nueva Callejón del pozo • ARI14. Travesía de la N-432 Calle San Miguel
		<ul style="list-style-type: none"> • ARI1 Calle Carretera • ARI2 Calle Moderna j. Ojuelos Bajos • ARI1 Calle Nueva • ARI1 Calle Córdoba • ARI2 Calle San José • ARI3 Calle Fuente • ARI1 Calle Escuela • ARI2 Los Hontes • ARI1 Calle Sevilla • ARI2 Calle Córdoba • ARI3 Calle Mesones • ARI4 Calle Nueva • ARI1 Calle La Luna • ARI1 Calle San Gil • ARI2 Calle Nueva La Cardenchosa • ARI1 Calle Encarnación • ARI9. Calle Sevilla • ARI10. Calle Nueva Convento de San Francisco • ARI12. Callejón de San Francisco • ARI13. Calle Nueva Callejón del pozo • ARI14. Travesía de la N-432 Calle San Miguel 	<ul style="list-style-type: none"> • ARI1 Calle Carretera • ARI2 Calle Moderna j. Ojuelos Bajos • ARI1 Calle Nueva • ARI1 Calle Córdoba • ARI2 Calle San José • ARI3 Calle Fuente • ARI1 Calle Escuela • ARI2 Los Hontes • ARI1 Calle Sevilla • ARI2 Calle Córdoba • ARI3 Calle Mesones • ARI4 Calle Nueva • ARI1 Calle La Luna • ARI1 Calle San Gil • ARI2 Calle Nueva La Cardenchosa • ARI1 Calle Encarnación • ARI9. Calle Sevilla • ARI10. Calle Nueva Convento de San Francisco • ARI12. Callejón de San Francisco • ARI13. Calle Nueva Callejón del pozo • ARI14. Travesía de la N-432 Calle San Miguel

superficies de sus fincas originarias del 90% del aprovechamiento medio del área de reparto al que se adscriba, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo anterior

d. El derecho de los propietarios a la iniciativa y promoción de su transformación en los términos del sistema de actuación elegido.

e. La afectación legal de los terrenos obtenidos por el municipio a los destinos previstos en el planeamiento.

3. Para el otorgamiento de licencia de obras de edificación en ámbitos de unidades de ejecución se precisa que tras la aprobación del correspondiente proyecto de repartelación y de urbanización, las parcelas se urbanicen de forma completa para que alcancen la condición de solar.

Artículo 8.8. Régimen del suelo urbano no consolidado con ordenación remitida

1. Los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado con ordenación directa son los siguientes:

A. Núcleo de Fuente Obejuna:

B. Aldeas del Término Municipal:

C. El derecho de los propietarios al aprovechamiento resultante de la aplicación a las

A. Núcleo de Fuente Obejuna:

• ARI17. Matadero de Fuente Obejuna

B. Aldeas del Término Municipal:

• ARI1. Arroyo del Piconcillo

3. En el Suelo Consolidado con Ordenación

Remitida el presente Plan establece las determinaciones estructurales y pormenorizadas preceptivas exigidas por el art.10 de la LOUA, precisando la formulación de un Plan Especial para completar la ordenación.

4. Los respectivos Planes Especiales se ajustarán a las Condiciones Particulares que para cada ámbito se establece en el Capítulo V del presente Título y a las fichas que se incorporan.

5. La formulación y redacción del planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación pormenorizada completa y detallada precisa para legitimar la actividad de ejecución se realizará en los plazos de programación u orden de prioridades establecidos en este Plan.

6. Hasta tanto se proceda a la aprobación definitiva del Plan Especial, se impedirá la realización de obras que dificulten la ejecución posterior del mismo.

7. Una vez aprobado el correspondiente Plan Especial, los terrenos quedarán sometidos al régimen del suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada completa, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

3. San derechos y facultades de los propietarios del suelo urbano no consolidado de terrenos incluidos en los ámbitos de unidades de ejecución, siendo el aprovechamiento de suelo, siendo el aprovechamiento medio de cada una de ellas el que se indica a continuación:
 - a. El aprovechamiento urbanístico al que tendrán derecho el conjunto de propietarios de terrenos comprendidos en una unidad de ejecución, será el que resulte de aplicar a su superficie el 90 % del aprovechamiento medio del área de reparto.
 - b. En el sistema de compensación, a instar el establecimiento del sistema y competir, en la forma determinada legalmente, por la adjudicación de la gestión del mismo, y en todo caso, adherirse a la Junta de Compensación o solicitar la expropiación forzosa.
 - c. En el sistema de cooperación, a decidir si la financiación de los gastos de urbanización y gestión, los realiza mediante pago en metálico o mediante aportación de parte de sus urbanísticos subjetivos.
 - d. En el sistema de expropiación por gestión indirecta, a competir en unión con los propietarios afectados por la adjudicación del sistema, ejercitarse el derecho de adjudicación preferente en los términos legalmente formulados; y en todo caso, a instar la efectiva expropiación en los plazos previstos para la ejecución de la unidad, pudiendo solicitar la liberación de la misma para que sea evaluada por la Administración su procedencia.
 4. Los respectivos Planes Especiales se ajustarán a las Condiciones Particulares que para cada ámbito se establece en el Capítulo V del presente Título y a las fichas que se incorporan.
 5. La formulación y redacción del planeamiento de desarrollo que establezca la ordenación pormenorizada completa y detallada precisa para legitimar la actividad de ejecución se realizará en los plazos de programación u orden de prioridades establecidos en este Plan.
 6. Hasta tanto se proceda a la aprobación definitiva del Plan Especial, se impedirá la realización de obras que dificulten la ejecución posterior del mismo.
 7. Una vez aprobado el correspondiente Plan Especial, los terrenos quedarán sometidos al régimen del suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada completa, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.
- Artículo 8.10. El estatuto del suelo urbano no consolidado en ámbitos en los que se prevé la delimitación de unidades de ejecución.**
1. Se entenderá que los ámbitos de las Áreas de Reforma Inferior y Sectores del Suelo Urbano No Consolidado con ordenación directa son cada uno de ellos coincidente con los ámbitos de las respectivas unidades de ejecución, todo ello sin perjuicio de que con posterioridad a la aprobación del Plan pueda el Ayuntamiento para facilitar la gestión delimitar más de una unidad de ejecución en su ámbito previa justificación de la idoneidad técnica y del justo equilibrio de beneficios y cargas.
 2. En el suelo urbano no consolidado con ordenación remitida el ámbito de la unidad de ejecución se entenderá que es coincidente con el Área de Reforma Inferior salvo que el Plan Especial de desarrollo proceda, en su seno, a delimitar diversos ámbitos de gestión con idénticas garantías de idoneidad técnica y de equilibrio de beneficios y cargas que las exigidas en el apartado anterior.
- Artículo 8.9. Delimitación de Áreas de Reparto y determinación del Aprovechamiento Medio**
- En Suelo Urbano No Consolidado por la Urbanización se establecen

		de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto en que se integra la unidad de ejecución.	transformación o uso del suelo, natural o construido.	i. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.	2. Si en los planes de etapa contenidos en los planes de ordenación no se hubiera fijado el plazo de ejecución de la urbanización, se entenderá que estas obras deberán estar iniciadas en el plazo de 18 meses y acabadas en el plazo de treinta (30) meses, en ambos casos, a contar a partir de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento que establezca la ordenación de detalle. Artículo 8.13. Plazos de edificación en el suelo urbano no consolidado.	Sección 1ª. Disposiciones Preliminares
		d. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo, lo cual exigirá la aprobación del proyecto de repartelación de modo previo al inicio de las obras de urbanización.	j. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.	k. Conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.	Las condiciones particulares de zona son aquellas que, junto con las generales establecidas en los Títulos Sexto y Séptimo, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización.	Artículo 8.14. Condiciones particulares de zona
		e. Ceder la superficie de terrenos en los que deban localizarse los excedentes de aprovechamiento que tenga la unidad de ejecución respecto del aprovechamiento medio del área de reparto. Estos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones no incluidas en unidades de ejecución, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior.	f. Costear la urbanización, y en el caso del sistema de compensación ejecutarla en el plazo establecido al efecto.	Los terrenos calificados como actuación simple de vial (Tramo central Vial de Borde en Cañada del Gamo) se adscribe al Área de Reparto 1 de dicho núcleo, siendo su régimen similar al previo en el artículo 3.12 de estas Normas.	1. Los propietarios de las parcelas resultantes tras la ejecución del planeamiento en el Suelo Urbano No Consolidado en ámbitos en los que se delimita una unidad de ejecución, deberán solicitar y obtener la licencia de edificación dentro del plazo que se señala en cada caso concreto por el planeamiento que establezca la ordenación detallada y contado desde que la parcela mereciese la calificación de solar.	Artículo 8.15. Alteración de las condiciones particulares
		Artículo 8.11. El estatuto del suelo urbano no consolidado no incluido en unidad de Ejecución.	Para los casos en que no se establezca expresamente, se considera como plazo de edificación, el de tres años, a contar desde la finalización de la urbanización.	2. Los plazos señalados no se alterarán aunque durante los mismos se efectuaran varias transmisiones de dominio.	CAPITULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE SUELO URBANO DISTINTAS	Artículo 8.16. Zonas
		g. Conservar las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal, y cuado así proceda, conforme a este Plan, con posterioridad a dicha recepción.	h. Solicitar y obtener las autorizaciones y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de	1. El desarrollo del suelo urbano no consolidado por la urbanización incluido en unidades de ejecución se llevará a cabo de acuerdo con el orden de prioridades y plazos establecidos en el Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento, o conforme a las previsiones del artículo 88 de la Ley andaluza 7/2002.		

<p>El Plan General, en consonancia con sus objetivos y criterios de ordenación, distingue las siguientes Zonas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Edificación Tradicional. • Subzona Casco Antiguo. • Subzona Aldeas I. • Subzona Aldeas II. 2. Crecimiento a lo largo Calle Ancha 3. Actuaciones Unitarias. 4. Zona Industrial. 5. Actuaciones Simples en Suelo Urbano. 6. Ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado con Ordenación Directa. 7. Áreas de Reforma Interior con Ordenación Remitida. 	<p>principal como de las aldeas del término municipal.</p> <p>1. Subzona "Casco Antiguo"</p> <p>Engloba las parcelas localizadas en el área delimitada por los siguientes viarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calles San Francisco, Quevedo, Cementerio y Colón al Norte. • Calle Teledores por el sur • Calles las Paloma y calle Garabito al este. • Calle Nueva al oeste <p>Este ámbito coincide con la zona identificada en la Memoria de Información y de Ordenación como "Casco Antiguo" por contar con características tipomorfológicas homogéneas. Se trata de la zona del núcleo principal de Fuente Obejuna con una trama marcada por su carácter histórico, que comprende el primer asentamiento y los crecimientos producidos a finales del siglo XIX.</p> <p>Los objetivos de este área son los de conservación y rehabilitación de la ciudad consolidada sin perjuicio de su revitalización y mejora mediante propuestas de intervención de reforma interior y reequipamiento en las áreas localizadas dentro de la trama histórica con mayores síntomas de degradación, desuso, incluso mediante el aprovechamiento de la colonización de los vacíos urbanos, y que permitirán diversificar la centralidad introduciendo la singularidad y significación en la escena urbana.</p> <p>Los criterios de ordenación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prolongación de la calle Sevilla y la calle Santo. • La protección de sus valores y trazas urbanas • El control de los cambios ocasionados en la tipología como consecuencia de las operaciones de remonte que se han ido produciendo como respuesta a nuevos requerimientos habitacionales. • El control de las alteraciones que en la escena urbana han generado la implantación de actividades terciarias que ocupan la planta baja de algunos inmuebles. • El control del proceso de sustitución, permitiendo y regulando la renovación de la edificación de forma que siga conservándose la relación arquitectura-espacio urbano, que es propia de su tejido. • Recuperación de inmuebles de alto valor arquitectónico, de vital importancia en la configuración de un determinado ambiente urbano. <p>2. Subzona "Crecimientos Periféricos"</p> <p>Engloba la mayor parte de los crecimientos del núcleo principal de Fuente Obejuna de última generación, en la que se distinguen tres ámbitos que aunque poseen uso residencial predominante, cuenta con características tipológicas propias. Comprende aquellos sectores de la ciudad coincidentes en su mayor parte con los crecimientos ocasionados en continuidad con el núcleo urbano consolidado, apoyándose en los siguientes ejes viajeros:</p> <p>Los criterios de ordenación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramo final de la calle Corredera. • Ámbito noroccidental en el entorno de la calle Fuente Nueva. • El parcelario se asienta sobre manzanas que se van adaptando a la topografía del terreno generando formas irregulares y orgánicas. La parcela se manifiesta predominantemente a vial, generando una dualidad característica en la escena urbana, de mayor superficie que la localizadas en la Subzona I. "Casco Antiguo", ocupación entorno al 40% de la parcela y con un mayor grado de marginalidad consecuencia del empleo de materiales más pobres. Se incluyen dentro de esta zona los siguientes ámbitos del núcleo principal de Fuente Obejuna: <p>a. Suelos que han ido consolidándose mediante un proceso edificadorio tradicional, parcela a parcela, conservando las características tipológicas de estos ámbitos.</p> <p>b. Vacíos urbanos localizados en las trasteras de las manzanas en contacto con el suelo rústico.</p> <p>c. Nuevos suelos resultantes de la ordenación de diferentes unidades de ejecución.</p> <p>Los objetivos básicos de la ordenación son:</p>
--	--

SECCIÓN 2º. CONDICIONES PARTICULARES ZONA "EDIFICACIÓN TRADICIONAL"

Artículo 8.17. Ámbito de aplicación.

La presente zona de ordenanza incluye un importante abanico de áreas urbanas tanto del núcleo

Consolidado, las unidades de intervención a efectos edificatorios son las parcelas catastrales constituidas a la entrada en vigor del presente Plan, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en los planos de "Ordenación Parmenorizada del Suelo Urbano", sin posibilidad de segregación; no obstante se permitirán modificaciones o ajustes de pequeña entidad en la parcela catastral siempre que estén debidamente justificados.

2. Ninguna de las parcelas constituidas a la entrada en vigor del presente Plan será inedificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales como de fachada y fondo.

3. No se admitirán proyectos parciales. Todos los proyectos serán unitarios, es decir, tendrán por objeto parcelas catastrales completas o las que resulten de las segregaciones y segregaciones que se lleven a efecto de conformidad con las presentes Normas.

superficie máxima será de 300 m² y cuyo frente máximo no supere los 10 metros.

b. En manzanas con anchura menor a 35 m, a una parcela se podrá agregar otra con frente a lado opuesto de manzana, y por una sola vez, obteniéndose una parcela con frente a ambos lados (parcelas pasantes) de superficie máxima 300 m².

2. Agregación de parcelas con frente a lado secundario de manzanas.

Se podrán agregar parcelas sin limitación de número, obteniéndose en todo caso, una parcela de superficie máxima 300 m².

3. Agregación de parcelas para la formalización de esquinas.

Se podrán agregar parcelas sin limitación de número, a fin de formalizar las esquinas de las manzanas siempre y cuando la superficie de la parcela resultante sea menor o igual a 300 m².

Artículo 8.19. Condiciones para la Agregación de parcelas

A. En las Subzonas "Casco Antiguo y Crecimientos Periféricos" del núcleo de Fuente Obrajuna, la agregación de parcelas deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Agregación de parcelas con frente a lado mayor de las manzanas.

a. A una parcela podrá agregarse una parcela con frente al mismo lado de manzana, y por una sola vez, resultando una sola parcela cuya superficie máxima será de 250 m² y cuyo frente máximo no supere los 10 metros.

a. A una parcela podrá agregarse una parcela con frente al mismo lado de manzana, y por una sola vez, resultando una sola parcela cuya superficie máxima será de 250 m² y cuyo frente máximo no supere los 10 metros.

b. En manzanas con anchura menor a 35 m, a una parcela se podrá agregar otra con frente a lado opuesto de manzana, y por una sola vez, obteniéndose una parcela con frente a ambos lados (parcelas pasantes) de superficie máxima 250 m².

2. Agregación de parcelas con frente a lado secundario de manzanas.

Se podrán agregar parcelas sin limitación de número, obteniéndose en todo caso, una parcela de superficie máxima 250m².

3. Agregación de parcelas para la formalización de esquinas.

Se podrán agregar parcelas sin limitación de número, a fin de formalizar las esquinas de las manzanas siempre y cuando la superficie de la parcela resultante sea menor o igual a 300 m².

4. La agregación o agrupación de parcelas a efectos de una misma intervención arquitectónica sólo podrá ser autorizada en edificios no catalogados, previa solicitud y siempre que ninguna de las parcelas hayan intervenido en agregaciones anteriores.

B. En la Subzona de Ordenanza "Aldeas I" la agregación de parcelas deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Agregación de parcelas con frente a lado mayor de las manzanas.

C. En la Subzona de Ordenanza "Aldeas II" (Porvenir de la Industria) no se permitirán la agregación de parcelas, debiendo mantenerse las características dimensionales de la tipología que configura la estructura urbana con la que cuenta la Aldea.

Artículo 8.20. Condiciones de Segregación de parcelas.

1. Se permite la segregación de parcelas siempre que cumplan con las condiciones de parcela mínima, que, a continuación, se exponen:
 2. Las parcelas resultantes de la segregación tendrán las siguientes características:
 - a. La longitud mínima del lindero frontal será de 6 m, quedando, por tanto, excluida la apariencia de parcelas sin fachada a la calle.
 - b. El fondo mínimo de parcela será superior a 6 m.
 - c. En todo caso los límites de la parcela admitirán la inscripción de un círculo de 5 m de diámetro mínimo.
 - d. La superficie mínima de la parcela será de 100 m², en el caso de las Subzonas "Casco Antiguo y Crecimientos Periférico"; y en las Subzonas Aldeas I y Aldeas II la superficie mínima para que sea posible la segregación será de 90 m².
 - e. En el caso de parcelas pasantes se podrán segregar parcelas que sin cumplir las condiciones de frente mínimo si

cuenten con la superficie mínima de parcela para poder ser segregada.

f. No obstante lo previsto en el apartado d. en la Aldea de Posadillas, en la manzana localizada en el Norte, delimitada por la Avenida d Andalucía y Calle de la Fuente, no se permitirá la segregación.

Artículo 8.21. Condiciones de posición del edificio en la parcela.

1. Alineación a Vial.
 - a. Las edificaciones dispondrán sus fachadas sobre la alineación a vial y se adosarán a las medianeras colindantes, al menos en la primera crujía, estableciendo la alineación como obligatoria en todo el plano de fachada.
 - b. En el caso de parcelas pasantes, la edificación se alinearán obligatoriamente al vial, en el frente principal.
- En el frente secundario (opuesto al frente principal), pueden darse los siguientes casos:
- En frentes secundarios de longitud inferior a 8 metros, la edificación podrá retranquearse libremente de la alineación, con el fin de conformar espacios libres adosados a la alineación, que deberán resolverse con cerramientos según lo dispuesto en el artículo 7.14.

Las edificaciones podrán llegar hasta el lindero trasero de la parcela, siempre que queden dentro del sólido capaz definido en el artículo 6.28 de las presentes Normas.

2. Fondos Edificables.

Las edificaciones podrán llegar hasta el lindero trasero de la parcela, siempre que queden dentro del sólido capaz definido en el artículo 6.28 de las presentes Normas.

Artículo 8.22. Condiciones de Ocupación Máxima de parcela.

1. La edificación de nueva planta, ampliación por colectación o en reforma general, deberá

longitud permita la aparición de espacios libres adosados a la alineación, de anchura máxima 4 metros.

c. Las alineaciones de los edificios serán las consolidadas por la edificación a sustituir, salvo que se disponga lo contrario en los planos de "Ordenación del Suelo Urbano". Para estas nuevas alineaciones será preceptivo, antes de solicitar la licencia, el señalamiento de alineaciones y rosantes.

- d. Se prohíbe la apertura de adarves y calles en fondo de saco, sección públicos o privados.

e. En las agregaciones de parcelas podrán regularizarse las pequeñas diferencias de alineaciones primitivas entre parcelas.

f. En todo caso la posición de la edificación señalada en el apartado f del artículo anterior, deberá ser respetuosa con la presencia de los olivos centenarios, que son objeto de protección.

En el frente secundario (opuesto al frente principal), pueden darse los siguientes casos:

- En frentes secundarios de longitud igual o superior a 8 metros, la edificación podrá retranquearse libremente de la alineación, con el fin de conformar espacios libres adosados a la alineación, que deberán resolverse con cerramientos según lo dispuesto en el artículo 7.14.

Las edificaciones podrán llegar hasta el lindero trasero de la parcela, siempre que queden dentro del sólido capaz definido en el artículo 6.28 de las presentes Normas.

2. En las obras de reforma parcial.

1. La superficie libre de edificación será el 20% de la superficie de la parcela, salvo en los supuestos que tal porcentaje fuese en perjuicio de espacios y elementos catalogados, en cuyo caso el espacio libre será el que tuviera antes de la reforma.

adaptarse lo más posible a las características topográficas del terreno, además de dejar libre el 30% de la superficie de parcela situada a partir de una paralela trazada a 5m de la alineación exterior(solar teórico) excepto en los siguientes casos:

a. Las parcelas menores de 100 m² podrán ocupar la totalidad de la parcela sin perjuicio por un lado de lo que establezcan las normas de protección del patrimonio, si la obra afectara a un edificio catalogado con cualquier nivel de protección y por otro, de las condiciones de higiene.

b. Las parcelas mayores de 100m² cuya superficie libre de edificación referida al solar teórico interior especificado en el apartado primero del correspondiente articulado no supere los 9m², con lo cual podrá ocupar la totalidad de la superficie en planta.

c. Las parcelas en esquina y las pasantes que se encuentren en las mismas condiciones que las expuestas en b, también podrán ocupar la totalidad de la superficie. Todo ello sin perjuicio de las condiciones de calidad e higiene establecidas en el Título VI de las Normas Urbanísticas.

3. La superficie libre podrá reducirse hasta un 20% del solar teórico siempre que no incremente la edificabilidad de la parcela. Para ello el incremento de edificabilidad que pudiera conllevar deberá contrarrestarse con una disminución del número de plantas de todo o parte de la edificación, siempre que no afecte a la crujía de fachada que, en cualquier caso, deberá dar cumplimiento a la condición de altura máxima.

4. Las soluciones proyectadas similares a zaguarnes, galerías interiores porticadas en planta baja abiertas a patio, podrá computarse el 50% de su superficie como reducción de la superficie libre de edificación.

5. En las soluciones tradicionales de galerías abiertas a patio en todas las plantas, para acceso de los diferentes cuerpos edificatorios, podrá computarse la superficie de las galerías dentro del 30% de la superficie libre de la parcela. Los patios a los que den las galerías deberán cumplir las condiciones que se establecen en las condiciones generales para los patios vivideros, así como en estas condiciones particulares,

6. La superficie libre separada de la línea de fachada, como mínimo, por una crujía edificatoria, y podrá fragmentarse en varios recintos siempre que estrechuren y organicen la edificación dentro de la parcela.

En el caso de parcelas pasantes en el lindero opuesto al frente de la parcela donde se sitúa el acceso a la

				el caso de parcelas pasantes, donde se permitirán los patios abiertos a fachadas, en los términos establecidos en el articulado correspondiente a la posición de la edificación en la parcela.
b.	El número máximo de plantas será de dos (2).			• La solería de planta baja podrá elevarse un máximo de 100 cm sobre la rasante, y deprimirse un máximo de 100 cm bajo la misma.
c.	La altura máxima en unidades métricas a contar desde la cota de referencia hasta la cota superior del último forjado será de 7,50 m.			2. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.
d.	Cuando alguna de las parcelas colindantes se encuentre catalogada, y presente alturas inferiores o superiores a dos plantas, la altura de la parcela en la que se interviene deberá corresponderse sensiblemente con la del edificio catalogado, sin que el aumento de altura suponga un aumento de la superficie edificable, que se calculará para una altura máxima de dos plantas. Por otra parte deberá resolverse el escalonamiento que se pueda generar entre las edificaciones generándose dos posibilidades en función de la longitud del linderío frontal de la parcela que se interviene. Por un lado estaría los frentes de parcelas inferiores a 8 metros (caso A) y por otro, los frentes de dimensiones superiores a los 8 metros.(caso B)	a.	Por encima de la altura reguladora máxima autorizarse además de la cubierta de las edificaciones, construcciones e instalaciones tales como remates de las cajas de escalerillas y salidas de las mismas , caseta de los ascensores , trasteros, servicios generales de la finca y otras análogas .	• La solería de planta baja podrá elevarse un máximo de 100 cm sobre la rasante, y deprimirse un máximo de 100 cm bajo la misma.
e.	La cota de la superficie libre de parcela no podrá estar situada a menos de 100 cm por encima o por debajo de la solería de los forjados que tengan la consideración de planta baja.	b.	No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación.	2. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.
f.	La altura de los diferentes elementos edificatorios que componen la altura máxima es:	3.	Patios.	3. Patios.
g.	La altura libre mínima de planta baja es de 300 cm.			4. Salientes de Huecos.
h.	Desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado que cubra la planta baja no habrá una distancia superior a 450 cm.			5. Cuerpos salientes.
i.	Las plantas piso tendrán una altura libre mínima de 270 cm.			a. El vuelo máximo en balcones, cornisas, marquesinas y viseras, será de 30 cm., manteniendo un gálibo a la acera que será superior a 3,5 metros.
j.	Los usos permitidos serán los definidos para este tipo de construcciones en las condiciones Generales de uso de las presentes Normas			b. En las viviendas unifamiliares y bifamiliares se permitirán exclusivamente los patios de parcela, que deberán permitir la inscripción de un círculo de diámetro igual a 1/3 de la altura, con un mínimo de 2,5 m.
k.	• Altura y Número de Plantas.			c. Se prohiben los patios abiertos a fachada, y falsas fachadas ocultando dichos patios, excepto en
	Artículo 8.23. Condiciones de Forma y Volumen.			
l.	La cota de referencia se determinará por las reglas del artículo 6.26 de las presentes Normas, para la edificación alineada a vial			

c.	No se permiten balcones corridos en la composición de las fachadas. La anchura del balcón será la correspondiente al hueco incrementado un máximo de 30 cm por cada lado. La distancia del balcón a la medianera será como mínimo de 60 cm.	Quedan prohibidos los acabados en piezas de fibrocemento o similar. En cualquier caso se prohíbe el empleo de tejas en fachadas que no rematen cuerpos edificados.	Los petos de barandilla de fachadas y de patios inferiores, deberán cumplir con lo establecido en las condiciones generales de edificación de las presentes Normas.Tí	Las morfológias y tipologías permitidas serán las siguientes		
d.	Las cornisas e impostas cuyo vuelo exceda de 30 cm deberán volverse antes de llegar a la medianera, salvo que coincidan con la del inmueble colindante, en cuyo caso podrán componerse con ésta.	• La altura máxima de la cumbre de la cubierta respecto a la cara superior del forjado de coronación de fachada será de 3,5 m.	Se prohíben los antepechos compuestos por materiales y formas discordantes, se recomienda la utilización del hierro forjado o madera, prohibiéndose la utilización de barandillas de aluminio, marmolinina o similar.	• Manzana cerrada	a. Morfología:	
e.	Los salientes y vuelos en los espacios libres y patios deberán cumplir lo establecido en a).	• Se permite la ocupación bajo cubierta computando como superficie edificable aquellos espacios que presenten una altura libre superior a 2,20 m.	8. Medianerías.	• Manzana compacta	b. Tipología:	
f.	Los salientes decorativos de tiendas, como muestras, vitrinas y escaparates deberán cumplir lo establecido en a).	• Para el caso de cubierta plana será obligatorio un antepecho de al menos 1,20 metros de altura.	Se será obligatorio el tratamiento como fachadas de todas las medianerías que se produzcan, por exceso o por defecto de la propia actuación, con arreglo a los siguientes criterios:	• Unifamiliar entre medianeras	c. Plurifamiliar entre medianeras	
g.	El canto máximo de los aleros y balcones será de 15 cm si no tienen moldura y de 20 cm en caso contrario.	b. Las pluviales de las cubiertas inclinadas se recogerán en cañones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo deberán embutirse en el paramento de fachada a la altura de la planta baja. Los canalones y bajantes vistos serán de zinc o de chapa metálica pintada, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.	• Cuando la medianería vista sea la propia, se dará a esta el mismo tratamiento de la fachada exterior correspondiente a la parcela.	• Cuando la medianería vista sea la vecina se le dará por el promotor de la finca en obras el mismo tratamiento de la medianería preexistente, en la parte que hubiera quedado al descubierto por la nueva edificación en el caso de que esta fure de menor altura que la anteriormente existente. En el resto de los casos, si la medianería vecina se encuentra deteriorada, el promotor estará obligado a adecentarla, en condiciones de calidad análogas a las de la obra propia.	d. Actividades económicas en edificación cerrada	
h.	Se prohíbe el tratamiento de las marquesinas en forma de pequeños tejados.	6. Cubiertas.	c. Las chimeneas se tratarán con materiales coherentes con los del resto del edificio, de forma que no produzcan impactos visuales. Deberán aparecer retranqueada de la línea de fachada al menos 3metros.	• Equipamientos	e. Edificabilidad.	
a.	Las cubiertas serán planas o inclinadas. En este caso deberán cumplir las siguientes condiciones:	7. Petos de Barandillas.	• Petos de Barandillas.		f. Condiciones de edificación.	
	• La pendiente máxima admisible de los planos inclinados será de 30°.				g. Tolerancia en el cumplimiento de las condiciones de edificación.	
	• Como material de cubrición se recomienda la teja curva en su color natural.				h. En consideración a las dificultades que pueden presentarse en intervenciones sobre un parcelario tan significativo y variado como el existente en las diferentes Subzonas contempladas en esta Zona de Ordenanza, se permitirá la tolerancia de hasta el 5% en el ajuste de los	

- parámetros establecidos, siempre y cuando quece justificado en la solución arquitectónica adoptada.
- Artículo 8.27. Condiciones Estéticas.**
- Se diferencian dos regímenes diferentes en las condiciones estéticas, que contribuirán por una parte a mantener el carácter tradicional que se respira en el ámbito espacial correspondiente al Casco Antiguo y, por otro, a diversificar la escena urbana con la introducción de nuevos elementos que incorporen las operaciones de sustitución o edificaciones de nueva planta que se puedan generar y que englobaría las áreas de suelo correspondiente a los crecimientos periféricos.
- A. Condiciones particulares de la Subzona "Casco Antiguo"
1. Composición de las Fachadas.
- a. La fachada de los edificios deberá compонerse unitariamente, incluyendo los bajos comerciales si los hubiere.
- b. Deberá predominar el macizo sobre el hueco en la composición de la fachada. En la configuración de los ventanales prevalecerá la proporción vertical, siendo esta como mínimo 1.20/1.00, evitando la sucesión de pilares en planta baja como esquema compuesto.
- c. Los huecos de locales comerciales deberán quedar separados de las medianeras un mínimo de 50 cm y deberán minimizar su incidencia en el macizo de la fachada dominante.
- d. Se recomienda el establecimiento de un orden modular en la composición de la fachada, preferentemente el hueco rasgado vertical.
- e. Se permitirán los huecos de garaje en los frentes de fachada de longitud mínima 10 metros. Los huecos destinados a este fin tendrán un ancho máximo de 3,5 m y quedarán a una distancia máxima de 50 cm de la línea de medianera o, en su caso, a 1 m de la esquina de la parcela, deberán proyectarse unida a la entrada o portal formando una unidad compositiiva, deberán resolverse en el plano de fachada evitando retranqueos. En el caso de utilizar la planta baja para aparcamientos deberá dedicarse a local comercial o vivienda el ámbito estante de la primera crujía, contando ésta con un fondo mínimo de 3,5 metros. Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada en el paramento de fachada siendo de hojas de giro vertical abriendo hacia dentro.
- f. En el caso de parcelas pasantes, los huecos de garaje se localizarán obligatoriamente en el frente de fachada opuesto al principal, es decir, aquel que presenta menor cota de rasante. No se establecen, en este caso, limitaciones dimensionales a la introducción de huecos de garaje.
- g. La cerrajería de los huecos será de hierro para pintar o de madera, prohibiéndose los elementos de aluminio.

- Se permiten todos los materiales tradicionalmente utilizados en el Casco con las siguientes limitaciones:
- a. Se prohíbe el bloque de hormigón visto.
- b. Se prohíbe la fachada total o mayoritariamente alicatada. El empleo de elementos de azulejería deberá ser puntual a fin de reforzar elementos compositivos retomados de la arquitectura tradicional (recercos, guardapolvos, tiras ornamentales...).
- c. Se prohíbe el empleo mayoritario del ladrillo visto en la composición de la fachada. Podrá utilizarse en zócalos, y como parte puntual de la composición (recercos, tiras ornamentales...).
- d. Se podrá utilizar la piedra natural abujardada o similar, recomendándose la piedra natural del lugar.
- e. Se admiten zócalos tratados con revoco, planchas de acero o fundición, ladrillo visto o pintado y aplacados de cantería, madera y prefabricados de hormigón.
- f. Se recomienda el empleo de revocos de pigmentos naturales tradicionales. La textura del paramento será lisa, quedando prohibidos los acabados a la tijolesa y similares.
- g. La cerrajería de los huecos será de hierro para pintar o de madera, prohibiéndose los elementos de aluminio.
- h. Los carpinterías serán de perfiles metálicos o de madera, preferentemente pintados en los tonos tradicionales. Prohibiéndose el P.V.C. y el aluminio adonizado
- i. Se recomienda el uso de contraventana. Se admiten las persianas de ladrillo de madera o de metal pintado. En caso de utilizarse persianas enrollables, el tambor nunca quedará visto ni sobresaldrá del plano de fachada.
- j. Las instalaciones de aire acondicionado no podrán tener su soporte en las fachadas.
- k. Los rótulos comerciales se diseñarán de forma integrada en el edificio, sin sobrepasar los límites de la cornisa de planta baja de los edificios.
- h. Quedan eximidos de las condiciones particulares de la zona de ordenanza aquellas edificios de nueva planta destinados a uso exclusivo de garaje que han de garantizar una perfecta integración en el entorno urbano en el que estén ubicados.
- B. Condiciones particulares de las Subzonas "Crecimientos Periféricos y Aldeas del Término"
1. Composición de las Fachadas.
- a. La fachada de los edificios deberá compонerse unitariamente, incluyendo los bajos comerciales si los hubiere, pudiendo utilizar criterios de composición libres

b. Deberán ser sensibles con el ambiente urbano en el que se enclavan.	g. En el caso de parcelas pasantes, los huecos de garaje se localizarán obligatoriamente en el frente de fachada opuesto al principal, es decir, aquel que presenta menor cota de rasante. No se establecen, en este caso, limitaciones dimensionales a la introducción de huecos de garaje.	recomendándose la piedra natural del lugar	categorías (vivienda bifamiliar y plurifamiliar).
c. Los huecos no podrán interumpirse por forjados o elementos de partición	2. Materiales de Fachada.	h. Se admiten zócalos tratados con revoco, planchas de acero corten	2. En los edificios y terrenos calificados de uso y dominio público en el ámbito del caso histórico, se establece en este plan su destino concreto que habrá de entenderse de carácter indicativo. Caso de no especificarse, de forma subsidiaria se establece que serán usos preferentes los culturales, docentes y administrativos.
d. Los huecos de locales comerciales deberán quedar separados de las medianeras un mínimo de 50 cm y deberán minimizar su incidencia en el macizo de fachada dominante.	a. Se permiten todos los materiales tradicionalmente utilizados en el Casco Antiguo.	i. Se permiten los cerramientos de huecos enserrados a fachadas. La cerrajería de los huecos será de hierro para pintar o de madera, prohibiéndose los elementos de aluminio.	3. Además de los expresamente grafados en los planos de "Ordenación del Suelo Urbano", se permiten los siguientes usos pormenorizados:
e. Se recomienda establecimiento de un orden modular en la composición de la fachada, empleando, preferentemente el hueco rasgado vertical.	b. La textura del paramento no será obligatorio que sea lisq, permitiéndose los acabados a la tilorlesa y similares.	j. Las carpinterías serán de perfiles metálicos, aluminio adonizado, aluminio lacado, p.v.c o de madera, preferentemente pintados o lacados en los tonos tradicionales.	A. Actividades Económicas
f. Se permitirán los huecos de garaje en los frentes de fachada de longitud mínima 10 metros. Los huecos destinados a este fin tendrán un ancho máximo de 3,5 m y quedarán a una distancia máxima de 50 cm de la línea de medianera o, en su caso, a 1 m de la esquina de la parcela, deberán proyectarse unida a la entrada o portal formando una unidad compositoria, deberán resolverse en el plano de fachada evitando retranqueos. En el caso de utilizar la planta baja para aparcamientos deberá dedicarse a local comercial o vivienda el ámbito estante de la primera crujía, contando ésta con un fondo mínimo de 3,5 metros. Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada en el paramento de fachada siendo de hojas de giro vertical abriendo hacia dentro.	c. Se permiten revestimientos monocapas, enfoscados, revocos o cementos fratasados pintados o blanqueados a la cal.	k. Se permiten los edificios de nueva planta destinados a uso exclusivo de garaje que han de garantizar una perfecta integración en el entorno urbano en el que estén ubicados y los que se les exime de las condiciones particulares de la zona de ordenanza donde estén incluidas.	• Talleres artesanales y pequeña industria.
	d. Se permite pintar las fachadas utilizando colores distintos al blanco adecuados a la gama de los pardos, ocre, crudos o cálidos en tonos pastel	l. Las instalaciones de aire acondicionado no podrán tener su soporte en las fachadas.	• Talleres de mantenimiento del automóvil.
	e. Se prohíbe la fachada total o mayoritariamente alicatada. El empleo de elementos de azulejería deberá ser puntual a fin de reforzar elementos compositivos retomados de la arquitectura tradicional (recercos, guardapolvos, tiras ornamentales...).	m. Los rótulos comerciales se diseñarán de forma integrada en el edificio, sin sobrepasar los límites de la cornisa de planta baja de los edificios.	• Industria y almacenamiento, con una superficie máxima de 200 m2.
	f. Se permite el empleo del ladrillo visto de la zona en la composición de la fachada.		• Hospedaje.
	g. Se podrá utilizar la piedra natural abujardada o similar,	1. El uso dominante de la zona será residencial en todas sus	• Espectáculos y Salas de Reunión.
			• Comercio en la categoría de Local Comercial y Agrupación Comercial.
			• Oficinas.
			• Garaje en edificación con otros usos dominantes
			• Garaje en edificio exclusivo
			B. Equipamiento
			• Docente.
			• Deportivo.
			• SISS.
			• Asistencial.
			• Administrativo Público.

Artículo 8.28. Condiciones Particulares de Uso.

- Religioso.
- Infraestructura Urbana Básica.
- C. Espacios Libres
- D. Transportes y infraestructuras básicas
- 4. Se permiten los edificios de nueva planta destinados a uso exclusivo de garaje que han de garantizar una perfecta integración en el entorno urbano en el que estén ubicados y a los que se les exime de las condiciones particulares de la zona de ordenanza donde estén incluidas. Estas edificaciones quedarán prohibidas su ubicación en las Aldeas del Término.

3. No se admitirán proyectos parciales. Todos los proyectos serán unitarios, es decir, tendrán por objeto parcelas catastrales completas o las que resulten de las agregaciones y segregaciones que se lleven a efecto de conformidad con las presentes Normas.
2. A los simples efectos de la aplicación subsidiaria de las condiciones de edificación, estéticas y de uso reguladas en la presente Sección en todo aquello que no venga expresamente regulado en el Capítulo IV y en las fichas individuales (Anexo I) de las presentes Normas), se integran en la presente zona de ordenanza las siguientes subzonas de suelo urbano no consolidado delimitado como Áreas de Reforma Interior con Ordenación Directa:
 - ARI 3. Calle San Marcos.
 - ARI 4. Calle Ancha.

SECCIÓN 3. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE CRECIMIENTO ENTRONTO A LA CALLE ANCHA

- Artículo 8.29. Ámbito de aplicación**
1. Esta zona de Ordenanzas engloba el crecimiento lineal, generado en la periferia norte del núcleo principal, siguiendo la directriz de la calle Ancha. Sobre manzanas con formas regulares se asienta la tipología de agrovivienda sustentado por un sistema de parcelación constante (8 x 33) con unos niveles de ocupación en torno al 50% de la superficie de la parcela, lo cual permite la posibilidad de dedicar una parte importante de la misma a actividades agropecuarias.
 2. Ninguna de las parcelas constituidas a la entrada en vigor del Plan General será inedificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales como de fachada y fondo.

3. No se admitirán proyectos parciales. Todos los proyectos serán unitarios, es decir, tendrán por objeto parcelas catastrales completas o las que resulten de las agregaciones y segregaciones que se lleven a efecto de conformidad con las presentes Normas.

Artículo 8.31. Condiciones para la Agregación de parcelas

- La agregación de parcelas deberá reunir los siguientes requisitos:
1. Agregación de parcelas con frente a lado mayor de las manzanas.
 - a. A una parcela podrá agregarse una parcela con frente al mismo lado de manzana, y por una sola vez, resultando una sola parcela cuya superficie máxima será de 500 m² y cuyo frente máximo no supere los 16 metros.
 - b. El fondo mínimo de parcela será superior a 6 m.
 - c. En todo caso los límites de la parcela admitirán la inscripción de un círculo de 5 m de diámetro mínimo.
 - d. La superficie mínima de la parcela será de 100 m².
 - e. En el caso de parcelas pasantes se podrán segregar parcelas que sin cumplir las condiciones de frente mínimo si cuentan con la superficie mínima de parcela para poder ser segregada.
 2. Agregación de parcelas con frente a lado secundario de manzanas.
 - a. Se podrán agregar parcelas sin limitación de número, obteniéndose en todo caso, una parcela de superficie máxima 500 m².
 - b. Agregación de parcelas para la formalización de esquinas.
 1. Se podrán agregar parcelas sin limitación de número, a fin de formalizar las esquinas de las manzanas siempre y cuando la superficie de la parcela resultante sea menor o igual a 500 m².
 2. La agregación o agrupación de parcelas a efectos de una misma

Artículo 8.32. Condiciones de Segregación de parcelas.

1. Se permite la segregación sólo en el caso de parcelas pasantes, siempre que cumplan con las condiciones de parcela mínima, que, a continuación, se exponen:
 2. Las parcelas resultantes de la segregación tendrán las siguientes características:
 - a. La longitud mínima del lindero frontal será de 8 m, quedando, por tanto, excluida la aparición de parcelas sin fachada a la calle.
 - b. El fondo mínimo de parcela

Artículo 8.33. Condiciones de posición del edificio en la parcela.	Las edificaciones podrán llegar hasta el lindero traseiro de la parcela, siempre que queden incluidas dentro del sólido capaz definido en las condiciones generales de la edificación.
1.. Alineación a Vial.	<p>a. Las edificaciones dispondrán sus fachadas sobre la alineación a vial y se adosarán a las medianeras colindantes, al menos en la primera crujía, estableciendo la alineación exterior en todo el plano de fachada.</p> <p>b. En el caso de parcelas pasantes, tendrá la consideración de frente principal de la edificación aquél cuyo plano de fachada se encuentre alineado al vial de la Calle Anchur; en el lindero opuesto al frente principal, la edificación podrá disponer su fachada sobre la alineación a vial un tramo cuya longitud permita la aparición de espacios libres, adosados a la alineación de anchura máxima 4 metros.</p>
Artículo 8.34. Condiciones de Ocupación Máxima de parcela	<p>c. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las que se disponga lo contrario en los planos de "Ordenación del Suelo Urbano". Para estas nuevas alineaciones será preceptivo, antes de solicitar la licencia, el señalamiento de alineaciones y rasantes.</p> <p>d. Se prohíbe la apertura de adarves y calles en fondo de saco, sean públicos o privados.</p> <p>e. En las agregaciones de parcelas podrán regularizarse las pequeñas diferencias de alineaciones primitivas entre parcelas.</p>
4. Se permiten construcciones bajo rasante que podrán ocupar la totalidad de la parcela.	<p>Los usos permitidos serán los definidos para este tipo de construcciones en las condiciones generales de uso de las presentes Normas</p>

Artículo 8.35. Condiciones de Forma y Volumen	Artículo 8.35. Condiciones de Forma y Volumen
4. Se permiten construcciones bajo rasante que podrán ocupar la totalidad de la parcela.	residencial, preferentemente vinculado al de la planta inferior.
1. Los usos permitidos serán los definidos para este tipo de construcciones en las condiciones generales de uso de las presentes Normas	<p>b. No se permitirá sobre la altura anteriormente definida ningún cuerpo adicional de edificación.</p>
2. Patios.	3. Patios.
3. Patios.	<p>a. En las viviendas unifamiliares y bifamiliares se permitirán exclusivamente los patios de parcela, que deberán permitir la inscripción de un círculo de diámetro igual a 1/3 de la altura, con un mínimo de 3 m.</p> <p>b. En el caso de parcelas pasantes se permitirán los patios abiertos a fachadas que se localizarán en la fachada opuesta a la principal, adosándose a una de las medianeras u ocupando la totalidad del frente de la fachada.</p> <p>c. Los patios de parcelas que se proyecten deberán respetar los árboles existentes</p>
4. Salientes de Huecos.	4. Salientes de Huecos.
5. Cuerpos salientes.	<p>a. El vuelo máximo en balcones, cornisas, marquesinas y viseras, será de 40 cm., manteniendo un gálibo</p>

<p>sobre la acera que será superior a 3,5 metros.</p> <p>b. Se permiten terrazas hacia el interior del plano de fachada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La altura máxima de la cumbre de la cubierta respecto a la cara superior del forjado de coronación de fachada será de 3,5 m. Las cornisas e impostas cuyo vuelo exceda de 30 cm deberán volverse antes de llegar a la medianera, salvo que coincidan con la del inmueble colindante, en cuyo caso podrán componerse con ésta. Los salientes y vuelos en los espacios libres y patios deberán cumplir lo establecido en a). Los salientes decorativos de tiendas, como muestras, vitrinas y escaparates deberán cumplir lo establecido en a). El canto máximo de los aleros y balcones será de 15 cm si no tienen moldura y de 20 cm en caso contrario. Se prohíbe el tratamiento de las marquesinas en forma de pequeños tejados. 	<ul style="list-style-type: none"> Se permite la ocupación bajo cubierta computando como edificable aquellos espacios que presenten una altura libre superior a 2,20 m. Para el caso de cubierta plana será obligatorio n antepecho de al menos 1,5 metros de altura. Las pluviales de las cubiertas inclinadas se recogerán en cañones y se conducirán mediante bajantes al alcantarillado. Los bajantes no se recomiendan vistos. En caso de serlo deberán embutirse en el paramento de fachada a la altura de la planta baja. Los cañones y bajantes vistos serán de zinc o de chapa metálica pintada, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos. Las chimeneas se tratarán con materiales coherentes con los del resto del edificio, de forma que no produzcan impactos visuales. Deberán aparecer retronqueada de la línea de fachada al menos 3 metros 	<p>utilización del hierro forjado o madera, prohibiéndose la utilización de barandillas de aluminio, marmolina o similar. Sin perder de vista que cualquier actuación debe ser respetuosa con el ambiente estético de la zona.</p> <p>8. Medianerías.</p>	<p>Será obligatorio el tratamiento como fachadas de todas las medianerías que se produzcan, por exceso o por defecto de la propia actuación evitando en lo posible dejar medianeras vistas.</p>	<p>Las medianerías y tipologías permitidas serán las siguientes</p> <ul style="list-style-type: none"> Morfología: - Manzana cerrada - Manzana compacta - Tipología: • Unifamiliar entre medianeras • Plurifamiliar entre medianeras - Actividades económicas en edificación cerrada 	<p>1. El uso dominante de la zona será el residencial con sus categorías de vivienda unifamiliar, bifamiliar y plurifamiliar.</p> <p>2. Además de los expresamente graficados en los planos de "Ordenación de Suelo Urbano", se permiten los siguientes usos pormenorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Talleres artesanales y pequeña industria. • Talleres de mantenimiento del automóvil. • Hospedaje. 	<p>Artículo 8.38. Condiciones Estéticas</p>	<p>Las nuevas edificaciones habrán de ser sensibles al ambiente urbano en el que se encavan, en aspectos básicos como composición de fachadas y materiales a utilizar. Ello deberá venir justificado expresamente en la memoria de los correspondientes proyectos.</p> <p>Artículo 8.39. Condiciones particulares de Uso</p> <p>1. La edificabilidad de las parcelas será la resultante de la aplicación de los parámetros de ocupación y altura establecidos en los apartados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comercio en la categoría de locales comerciales. • Garaje en edificios con otros usos dominantes.
			<p>Artículo 8.36. Morfología y Tipologías.</p>	<p>Artículo 8.37. Condiciones de Edificabilidad.</p>	<p>La edificabilidad de las parcelas será la resultante de la aplicación de los parámetros de ocupación y altura establecidos en los apartados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipamientos • Comercio en la categoría de locales comerciales. • Garaje en edificios con otros usos dominantes. 			

- Industria y almacenamiento con una superficie máxima de 200 m².
- Oficinas en las plantas bajas de los edificios.
- Docente.
- Deportivo
- SIPS.
- Infraestructuras básicas.

También se incluyen en esta zona las operaciones de carácter unitario localizadas al sur del núcleo de Fuente Obrajuna, concretamente las situadas dando frente a la carretera nacional N-432, por un lado y la manzana de vivienda unifamiliares en la Avenida República Argentina por otro, ajustado a un parcelario de dimensiones constantes en torno a los (6x16)

Se caracterizan por constituir intervenciones unitarias en manzana con tipología de viviendas unifamiliares entre medianeras.

SECCIÓN 4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ACTUACIONES UNITARIAS EN MANZANAS.

Artículo 8.40. Ámbito de aplicación y condiciones generales.

1. La presente Zona de Urbano Consolidado comprende el ámbito de Fuente Obrajuna localizada en el límite nororiental del núcleo que supone una zona de crecimiento urbano apoyado en la calle Ancha. Se pone de manifiesto la calle como elemento ordenador de este crecimiento y donde se aprecian ciertas connotaciones de racionalidad y homogeneidad en la formalización de la trama urbana. El parcelario sobre el que se asienta presenta menor dimensión (6x13,5m), como consecuencia de las actividades complementarias asociadas, apta para la implantación de unifamiliares adosadas y de características contemporáneas.
2. Se permiten en las edificaciones existentes las obras tendientes a la conservación del patrimonio edificado, así como las de reforma, reconstrucción con un acabado acorde con el entorno.
3. No se permitirán agregaciones y segregaciones de parcela.
4. Se permitirá la sustitución, siempre que la unidad edificatoria sobre la que se intervienen sea estructuralmente independiente, pudiéndose utilizar criterios de composición libres pero manteniendo un cierto grado de coherencia con la actuación en la que se encuentre inmersa
5. Se permiten elementos sobrepuertos tales como toldos siempre que afecten a la totalidad de la operación edificatoria.
6. Se aplicará de forma supletoria las condiciones particulares de la Zona de Ordenanza de Crecimiento que no se opongan a los objetivos

perseguidos en la regulación contenida en esta Sección.

Artículo 8.41. Sustitución y Nueva Planta de Intervenciones Unitarias en Manzana

En el caso de sustitución de la edificación existente y las de Nueva Planta, se permitirá la parcelación de la manzana o parcela, previa la redacción del oportunuo proyecto de parcelación, siendo de aplicación las condiciones particulares de la Zona de Ordenanza " Edificación Tradicional ", Subzona Crecimientos Periféricos

SECCIÓN 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL

Artículo 8.42. Ámbito de aplicación y condiciones generales.

1. Engloba dos sectores de suelo urbano consolidado. La zona del Polígono Industrial vinculado a la antigua carretera nacional N-432 y localizado el en límite suroriental de Fuente Obrajuna y la zona del Polígono Industrial "El Blanquillo" en posición colindante a la N-432 junto al nudo de acceso a Fuente Obrajuna fruto de una operación industrial prevista en un Plan Parcial de Ordenación.

En el primer ámbito, donde se encuentra ubicado el Matadero, conviven operaciones industriales de carácter marginal, conjuntamente con otras ordenadas de forma coherente, generándose una

casuística tipológica singular ya que acoge a industrias que consumen gran cantidad de suelo junto a otras que se localizan en pequeñas parcelas. Generándose un ámbito desestructurado y descohesionado, con evidentes carencias en la recualificación del espacio público

El segundo ámbito presenta una estructura racional y coherente generando una morfología de manzanas sensiblemente rectangular que alberga una tipología de parcelas que acogerán a la pequeña y mediana industria, caracterizada por una buena cualificación de los espacios públicos, resultado de un crecimiento planificado.

El objetivo principal gravita sobre la estrategia de relocalizar aquellos usos que actualmente se desarrollan en determinados ámbitos del núcleo principal, concretamente los ubicados en la periferia Noroccidental y que influyen negativamente sobre la calidad ambiental.

Artículo 8.43. Condiciones de parcelación

1. Parcela mínima.
2. Superficie mínima de parcela: 300 m².
3. Frente mínimo de parcela: 10 metros.
4. Fondo mínimo 25 metros.

2. Agregación y Segregación de parcelas.	3. Espacio libre.	Los parámetros que sean visibles desde la calle deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean como los de las fachadas. Se prohíben los cuerpos salientes.	El espacio libre de edificación que resulta en las parcelas de superficie mayor de 1000 m ² albergará una dotación mínima de aparcamientos de una plaza cada 200 m ² construidos. El resto del espacio libre deberá presentar ajardinamiento. Y podrá utilizarse en actividades de carga y descarga y almacenamiento complementarias a la actividad principal.	• Garaje. • Deportivo. • SIPS. • Infraestructura Urbana Básica.
3. Localización de Parcelas.	Las parcelas resultantes de agregación de superficie entre 1500 y 2500 m ² ocuparán posiciones de cabecera de las manzanas correspondientes.	Se establece una altura máxima de 9 metros o dos plantas de altura. 2. Por encima de la altura máxima se prohíbe la edificación	1. Altura Máxima.	1. El uso dominante de la zona será el industrial en todas sus categorías y con las únicas limitaciones que se deriven del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de la Ley 7/ 94 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Reglamentos y de las condiciones generales de calidad e Higiene de las dotaciones y servicios, de seguridad y ambientales establecidas en estas Normas o en cualquier otra disposición municipal, autonómica o estatal.
Artículo 8.44. Condiciones de posición del edificio en la parcela	Artículo 8.45. Condiciones de Ocupación Máxima	1. La línea de edificación se retranqueará 5 metros de la alineación exterior, y se adosará a medianerías.	Artículo 8.46. Condiciones de Forma y Volumen	1. Se establece un parámetro de edificabilidad máximo de 1,2 m ² techo / m ² suelo.
1. Ocupación máxima sobre rasante.	2. Ocupación máxima bajo rasante.	• La ocupación sobre rasante máxima será las que se deducen de las condiciones de posición	Artículo 8.47. Condiciones de Edificabilidad	1. Se establece un parámetro de edificabilidad máximo de 1,2 m ² techo / m ² suelo.
• Se permite introducir una planta sótano con una ocupación máxima coincidente, en cualquier caso, con la ocupación sobre rasante.	La estética de las construcciones e instalaciones deberá garantizar su integración con el entorno en el que se sitúan, especialmente en el área al norte del Cementerio en posición colindante con usos residenciales.	Artículo 8.48. Condiciones estéticas	Artículo 8.49. Condiciones de Uso	1. En suelo urbano se establecen una serie de actuaciones urbanizadoras no integradas como Actuaciones Simples. 2. Según el objetivo perseguido, las actuaciones simples en suelo urbano se dividen en: a. Actuaciones Simples de Vialio. • Apertura de nuevos viales. • Correcciones de Alineaciones en vialio existente. b. Actuaciones Simples en Equipamientos. c. Actuaciones en Infraestructuras y Servicios urbanos. 3. La obtención de terrenos para las actuaciones simples en suelo urbano será mediante la expropiación, previa delimitación de

las fincas afectadas y según el procedimiento fijado en la Ley de Expropiación forzosa y Legislación urbanística aplicable. También se podrán obtener mediante permutas de mutuo acuerdo con los propietarios y por cesión gratuita mediante convenio urbanístico.

Cuando la superficie necesaria para la ampliación de vial o retronqueo de algunos elementos de alineaciones sea inferior a un 15% en relación con la parcela originaria, la superficie de la parcela edificable considerada para la obtención del aprovechamiento urbanístico objetivo materializable en la misma será la total original siempre que proceda a cederse de forma voluntaria y gratuita la superficie afecta al uso público.

4. A efectos expropiatorios todas las actuaciones simples se consideran declaradas de utilidad pública e interés social.

Artículo 8.51. Actuaciones Simples de Vial

- En los planos de "Ordenación del Suelo", Núcleo Principal y las Aldeas del Término, se definen las correcciones de alineaciones a la regularización de determinados elementos viajeros. Dichas operaciones se efectuarán cuando la propiedad de los terrenos afectados pretenda materializar el derecho a edificar.
- La operaciones de apertura, creación y recondicionamiento de vialos en el suelo urbano aparecen expresamente graficadas en los planos

de "Ordenación del Suelo": Núcleo Principal y las Aldeas del Término (escala 1/2000).

Artículo 8.52. Actuaciones Simples de Espacios libres y Equipamientos

- Se localizan en el plano de "Ordenación del Suelo" del Núcleo Principal y las Aldeas del Término (escala 1/2000).
- Las actuaciones de Espacios libres previstas corresponden a ámbitos vacíos de contenido urbano, a los que se le dota de esta calificación a fin de provocar un esponjamiento de la trama urbana en la que se encuentran enclavados, o bien constituyen operaciones de borde de la ciudad, que por lo general presentan síntomas de degradación urbana.

Artículo 8.53. Disposiciones Generales

- Los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado con Ordenación Directa se corresponden con las Áreas de Reforma Interior y el Sector respectivo a los cuales el presente Plan establece su ordenación pormenorizada completa sin precisar planeamiento urbanístico de desarrollo (Plan Especial o Plan Parcial) sin perjuicio de la posibilidad de ajustar las determinaciones de los mismos mediante Estudio de Detalle. Estos ámbitos vienen delimitados en los planos de "Ordenación del Suelo": Núcleo Principal y las Aldeas del Término
- No podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y usos del suelo relativos a parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva edificación, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, modificación del uso de las mismas o demolición de las construcciones, hasta tanto no esté aprobado el artículo 7.68.
- Se permitirán agregaciones en los términos establecidos en el artículo 7.68.
- Las condiciones de parcelación, edificación y estética se ajustarán a lo dispuesto en las

determinaciones particulares de la correspondiente zona de ordenanza donde se ubique

Artículo 8.54. Particulares

- Otros Equipamiento y Espacios Libres resultan del desarrollo de las diferentes Unidades de Ejecución delimitadas en Suelo Urbano.

CAPITULO IV: CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ÁMBITOS DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO CON ORDENACIÓN DIRECTA

Artículo 8.55. Disposiciones

- En cuanto a las condiciones de edificación y urbanización se estará a lo dispuesto con carácter general en las presentes Normas. No obstante, en la ficha de la Unidad de Ejecución se podrán establecer condiciones particulares de parcelación, edificación y uso. En aquello no previsto sobre condiciones particulares se aplicarán de forma supletoria la regulación de las zonas de ordenanzas que se indican en cada una de las secciones de los capítulos anteriores.
- Alcance de las determinaciones establecidas en las

de urbanización y de proyecto de repartición.

Artículo 8.56. Determinaciones

- Cada uno de los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado con Ordenación Directa tiene sus condiciones de desarrollo en su ficha correspondiente..
- Mediante Estudios de Detalle se podrán reajustar y adaptar las alineaciones definidas en el presente Plan, siempre que no se reutilicen las superficies de cesión ni las secciones de los varios, y se cumplimenten las normas generales que regulan estos instrumentos. En el caso de que se respete en su integridad la ordenación pormenorizada y detallada incluida en este Plan no será necesaria la redacción de Estudios de Detalle.
- En cuanto a las condiciones de edificación y urbanización se estará a lo dispuesto con carácter general en las presentes Normas. No obstante, en la ficha de la Unidad de Ejecución se podrán establecer condiciones particulares de parcelación, edificación y uso. En aquello no previsto sobre condiciones particulares se aplicarán de forma supletoria la regulación de las zonas de ordenanzas que se indican en cada una de las secciones de los capítulos anteriores.

1. Cada uno de los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado con Ordenación Directa tiene sus condiciones de desarrollo en su ficha correspondiente..
2. Mediante Estudios de Detalle se podrán reajustar y adaptar las alineaciones definidas en el presente Plan, siempre que no se reutilicen las superficies de cesión ni las secciones de los varios, y se cumplimenten las normas generales que regulan estos instrumentos. En el caso de que se respete en su integridad la ordenación pormenorizada y detallada incluida en este Plan no será necesaria la redacción de Estudios de Detalle.
3. En cuanto a las condiciones de edificación y urbanización se estará a lo dispuesto con carácter general en las presentes Normas. No obstante, en la ficha de la Unidad de Ejecución se podrán establecer condiciones particulares de parcelación, edificación y uso. En aquello no previsto sobre condiciones particulares se aplicarán de forma supletoria la regulación de las zonas de ordenanzas que se indican en cada una de las secciones de los capítulos anteriores.

Artículo 8.55. Alcance de las determinaciones establecidas en las

<p>fichas de los ámbitos del suelo urbano no consolidado.</p> <p>El alcance de las determinaciones establecidas en las fichas de los ámbitos del suelo urbano no consolidado, es el que, a continuación, se especifica:</p> <p>a. La superficie bruta de la Unidad tiene carácter estimativo pudiendo alterarse por exceso o defecto en una cuantía inferior al 5% de la superficie delimitada, a fin de ajustarse a los límites de propiedad. En estos casos la superficie indicada en la ficha podrá sustituirse por la resultante de una medición más fiable.</p> <p>b. La superficie edificable lucrativa máxima podrá ser alterada en función de los cambios de delimitación antes expuestos, así como la superficie de las parcelas lucrativas resultantes.</p> <p>c. El número de viviendas y la densidad bruta se entienden vinculantes.</p> <p>d. Las cesiones señaladas como mínimas en la respectiva ficha tienen carácter obligatorio y gratuito, libre de cargas.</p>	<p>1. Áreas de Ordenación Remitida son las que aparecen graficadas en los planos de Ordenación del Suelo, tanto para el núcleo principal de Fuente Obejuna como en relación con la Aldea de Piconcillo. El presente Plan delimita dos áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado de Ordenación Remitida a Plan Especial; estas son:</p> <p>A. Área de Reforma Interior Matadero</p> <p>Ámbito urbano de carácter industrial localizado en el límite suroriental del Núcleo Principal y que se corresponde con una parcela de grandes dimensiones que alberga las instalaciones del Matadero de Fuente Obejuna. La renovación integral de este ámbito viene motivada por la implantación de un nuevo matadero en el suelo industrial clasificado por el presente Plan como ampliación del actual polígono "el Blanquillo", y que originará que las actuales instalaciones queden obsoletas.</p> <p>a. Determinaciones estructurales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificación: suelo urbano no consolidado. • El uso global de esta área de reforma interior será el de actividades económicas-industrial. <p>CAPÍTULO V. CONDICIONES DE LAS ÁREAS DE REMITIDA EN SUELO URBANO</p> <p>Artículo 8.56. Disposiciones generales</p>	<p>El Plan Especial tendrá como objetivos, por una parte, reacondicionar todo este ámbito industrial y por otra, la transformación del área adaptándola para que pueda albergar nuevas actividades industriales de carácter menor, así como ser capaz de acoger ciertas actividades que se desarrollan en determinados ámbitos del núcleo principal y de los que se pretende su erradicación. El Plan Especial determinará la tipología cerrada o abierta de cada una de las manzanas.</p> <p>Superficie mínima de cesiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espacios Libres: 10% de la superficie total del ámbito. • Equipamiento deportivo: 2% • Equipamiento comercial: 1% • Equipamiento social: 1% <p>B. Área de Reforma Interior Aldea Piconcillo</p> <p>Ambito: área de reforma interior con destino a usos públicos delimitada en la Aldea de Piconcillo.</p> <p>a. Determinaciones estructurales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clasificación: suelo urbano no consolidado. • El uso global de esta área de reforma interior es de espacios libres, con compatibilidad de usos dotaionales público y de servicios terciarios vinculados a la restauración y el entretenimiento <p>TITULO IX. NORMAS PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE</p>
		<ul style="list-style-type: none"> • Edificabilidad máxima con destino centro y servicios terciarios: 0,1 m2/m2. • Suelo con destino público: 5% de la superficie • Determinaciones pormenorizadas: <p>Los objetivos generales de ordenación del Plan Especial irán encaminados a la mejora y cualificación de este espacio con destino a usos públicos que debe convertirse en referente espacial de la Aldea.</p> <p>Como complemento a la actividad principal de espacios libres se incorporarán piezas dotacionales públicas, así como servicios terciarios principalmente de restauración y esparcimiento que introduzcan un cierto dinamismo en la escena urbana conjuntamente con el amueblamiento propio del parque (kioscos, templete).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ocupación Máxima de las edificaciones: 15% de la superficie a ordenar por el Plan Especial. • Superficie del Sistema General de Espacios Libres: 85%

		<ul style="list-style-type: none"> • Sector S.U.S. R.4- Crecimiento Sur II Con uso global industrial: <ul style="list-style-type: none"> • Sector S.U.S.-I.1. Crecimiento al sur del matadero 	<p>Artículo 9.4. Determinaciones en el suelo urbanizable con delimitación de sectores.</p> <p>h. Delimitación e identificación de los ámbitos, espacios y elementos que requieren especial protección por sus singulares valores arquitectónicos, históricos o culturales.</p> <p>i. Delimitación e identificación de los bienes de dominio público y sus servidumbres.</p> <p>j. Previsiones y orden de prioridades de la ejecución de los Sistemas Generales</p> <p>B. Las determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada preceptiva:</p> <p>a. Para todos los sectores, los criterios, objetivos y directrices para la ordenación detallada de los sectores del suelo urbanizable, incluyendo las reservas dotacionales y la asignación de las características morfológicas y tipológicas de la edificación, y en su caso, de las propuestas de ubicación y diseño estructural de los equipamientos públicos, de zonas verdes y espacios libres calificados de sistemas locales para su conexión y coherencia.</p> <p>b. De igual modo, y para todos los sectores, las previsiones sobre orden de prioridad, programación y gestión de la ejecución de la ordenación.</p> <p>c. También para todos los sectores, la identificación, en su caso, para los que el Plan General prevea medidas de protección por sus valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales, y no pertenezcan a la ordenación estructural.</p>
<p>Artículo 9.1. El Suelo Urbanizable con delimitación de sectores.</p> <p>Constituye el Suelo Urbanizable del presente Plan General los terrenos, específicamente delimitados en los planes en sectores, que contienen las determinaciones de ordenación precisas y suficientes para garantizar su adecuada inserción en el modelo territorial, formando parte necesaria de su estructura general y destinados a absorber con suficiencia las necesidades de suelo urbanizado apto para la edificación según las proyecciones, dimensiones y características del desarrollo urbano del municipio previstas durante la vigencia mínima del Plan General mediante su desarrollo directo o en virtud de Planes Parciales.</p>	<p>b. Suelo Urbanizable Sectorizado: es el suelo urbanizable con delimitación de sectores respecto al cual el presente Plan General establece las determinaciones pertenecientes de la ordenación estructural y las pormenorizadas preceptivas exigidas por la Ley de Ordenación Urbanística, para su desarrollo, a corto o medio plazo, mediante la formulación del correspondiente Plan Parcial.</p>	<p>1. Para la determinación de la estructura general y desarrollo del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado en el presente Plan se establecen las siguientes determinaciones:</p> <p>A. las determinaciones a la ordenación estructural:</p> <p>a. La delimitación de su ámbito y su adscripción a cada una de las categorías.</p> <p>b. Fijación de la edificabilidad total de cada uno de los sectores.</p> <p>c. Delimitación de las distintas Áreas de Reparto y determinación de su Aprovechamiento Medio.</p> <p>d. La asignación de los usos globales en cada sector.</p> <p>e. Asignación de intensidades o densidades de ocupación.</p> <p>f. Establecimiento de la reserva de viviendas protegidas en los sectores con el uso global residencial.</p> <p>g. Delimitación e identificación de los Sistemas Generales.</p>	
<p>Artículo 9.2. División de los sectores del suelo urbanizable.</p> <p>1. Los terrenos clasificados como urbanizables en las categorías de Ordenado y Sectorizado vienen ordenados y divididos por sectores, los cuales constituyen unidades geográficas y urbanísticas con características homogéneas dentro de cada uno de ellos y diferenciables de los demás, señalándose cada uno expresamente mediante la delimitación de su perímetro preciso en los planos.</p> <p>2. El Suelo Urbanizable con delimitación de sectores se divide en:</p> <p>a. Suelo Urbanizable Ordenado: es el suelo urbanizable con delimitación sectorial en el que el presente Plan General establece su ordenación pormenorizada completa</p>	<p>• Sector S.U.S. R.1- Crecimiento Norte I</p> <p>• Sector S.U.S. R.2- Crecimiento Norte II</p> <p>• Sector S.U.S. R.3- Crecimiento Sur I</p>		

- C. Las determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada que, con el carácter de potestativas, establece en el Suelo Urbanizable Ordenado:
- La asignación de los usos pormenorizados.
 - La definición de los sistemas de edificaciones.
 - La determinación de la altura de las edificaciones.
 - Señalamiento de alineaciones y rasantes.
 - Establecimiento de las tipologías y ordenanzas.
 - Establecimiento, en su caso, del sistema de actuación.
 - Establecimiento de plazos para la ejecución urbanística.
 - Identificación, en su caso, de los edificios declarados expresamente fuera de ordenación y los de necesaria conservación.
- se considerarán como zonas del sector en que se hallen enclavados, salvo que por sí mismos constituyan un sector de planeamiento especial. Cada sector puede tener varias zonas diferentes y distintos sectores pueden poseer zonas de igual clase de uso.
- b. Intensidad o densidad de uso o utilización del espacio, expresada en parámetros de edificabilidad, número de unidades o volumen por unidad de superficie de suelo, que identifica la capacidad de los "contenedores" o "continentes" de la actividad "ocupada" o "contenida". Zonas de distintos usos pueden tener la misma capacidad o intensidad de edificación.
- c. Tipología de la edificación dominante o estructurante ambiental de cada zona, en tanto que determinación del diseño de los contenadores o espacios ocupados por la edificación, relacionada directamente con el uso contenido, aunque no en exclusiva. El mismo uso puede ser contenido en diferentes tipologías de contenidores y la misma tipología de contenido puede ser ocupada por diferentes usos pormenorizados o, incluso globales, sin perjuicio de leves adaptaciones interiores. También puede ofrecerse que una misma tipología se produzca en zonas de distinta intensidad e, inversamente, zonas de la misma intensidad o aprovechamiento tengan edificaciones con distintas tipologías.
- d. Sectores o unidades geográficas y urbanísticas homogéneas, identificados como objetos específicos de ordenación
4. Los Sistemas Generales en Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado o adscritos al mismo, cuando no vengan incluidos en sectores, se ejecutarán directamente, sin necesidad de formular planeamiento especial.
- e. Morfología estructurante de la ordenación integral de cada sector y del Suelo Urbanizable interesado que otorga una imagen finalista de congruencia espacial y ambiental en la trama urbana a crear, favorece la coherencia de relaciones y referencias estéticas, simbólicas, históricas o sociales o integración espacial de los sectores nuevos entre sí y con el tejido urbano heredado, limita las tipologías de edificación y ordenación a su mejor adecuación al entorno ambiental o histórico con el que deberá armonizar y trata de evitar las interrupciones lingüísticas o sintácticas en la lectura histórica del medio urbano heredado y de su patrimonio cultural en sentido amplio. La asignación al territorio de la morfología urbana estructuradora de su ordenación global se expresa en los planos y fichas que integran el Plan.
- f. Identificación, en su caso, de los edificios declarados expresamente fuera de ordenación y los de necesaria conservación.
2. Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado vienen ordenados y estructurados, en virtud del número 1 anterior, en sectores de ordenación mediante la superposición espacial de los siguientes grupos o niveles de determinaciones específicas:
- a. Zonas por cada uso o actividad global dominante del suelo o de la edificación. Los Sistemas Generales incluidos en la delimitación del sector
- Artículo 9.5. Unidad mínima de planeamiento del suelo urbanizable sectorizado.**
- Las unidades mínimas de ordenación y desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable Sectorizado son los sectores pertenecientes a esta categoría expresamente delimitados en los planos respectivos. Cada uno de los sectores deberá ser desarrollado mediante un Plan Parcial para la totalidad de su ámbito, debiendo integrar, en su caso, a los elementos de sistemas generales interiores al mismo. También deberán integrar elementos de los sistemas generales exteriores cuando concurren circunstancias urbanísticas vinculadas al propio desarrollo del sector, que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos contiguos al sector que tengan determinada la obtención de su suelo con cargo al suelo urbanizable programado del cuatrienio en que se haya desarrollado el sector.
 - La programación temporal de los sectores del Urbanizable Sectorizado se realizará conforme a las previsiones de programación y prioridades expresadas en estas Normas; no obstante podrá anticiparse la ejecución de algún sector siempre que se realice sin

perjuicio del resto de la estrategia de la programación y se garantice por el promotor la conexión a los sistemas generales.

Artículo 9.6. Delimitación de áreas de reparto y aprovechamiento medio en el suelo urbanizable con delimitación de sectores.

1. En el suelo urbanizable con delimitación de sectores (en el que se incluye tanto el urbanizable sectorizado como el ordenado) se establece una única área de reparto integrada por todos los sectores y los terrenos calificados de sistemas para generales adscritos en aquéllos para su gestión que a continuación se indican:

a. Terrenos incluidos en los Sectores:

SUS-R1	34.048 m ²
SUS-R2	20.642 m ²
SUS-R3	19.064 m ²
SUS-R4	23.192 m ²
SUS-I-1	55.107 m ²
SOU-I-2	196.464 m ²

b. Sistema General Adscrito:

SSGC Parque Este 61.300 m²

2. El Aprovechamiento Medio del área de reparto única de los suelos urbanizables con delimitación de sectores es: de 0,4885 m² UIC/m², siendo su uso y tipología característico el industrial.

3. Para la determinación del aprovechamiento medio se han establecido los siguientes coeficientes:

mediante aportación de parte de sus aprovechamientos urbanísticos subjetivos.

- d. En el sistema de expropiación por gestión indirecta, a competir en unión con los propietarios afectados por la adjudicación del sistema, pudiendo ejercitarse el derecho de adjudicación preferente en los términos legalmente formulados; y en todo caso, a instar la efectiva expropiación en los plazos previstos para la ejecución de la unidad, pudiendo solicitar la liberación de la misma para que sea evaluada por la Administración su procedencia.

Artículo 9.7. El estatuto del suelo urbanizable ordenado y sectorizado.

1. Son derechos y facultades de los propietarios del suelo urbanizable en las categorías de ordenado y sectorizado:

a. El aprovechamiento urbanístico al que tendrá derecho el conjunto de propietarios de terrenos comprendidos en un sector, será el que resulte de aplicar a su superficie el 90 % del aprovechamiento tipo del área de reparto.

b. En el sistema de compensación, a instar el sistema y establecimiento del sistema y competir, en la forma determinada legalmente, por la adjudicación de la gestión del mismo, y en todo caso, adherirse a la Junta de Compensación o solicitar la expropiación forzosa.

c. En el sistema de cooperación, a decidir si la financiación de los gastos de urbanización y gestión, los realiza mediante pago en metálico o

y que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos, e incluso los excluidos pero adscritos a la unidad de ejecución a los efectos de su obtención.

- c. Ceder obligatoriamente al Municipio y la superficie de los terrenos, ya urbanizados, en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al 10% del aprovechamiento medio del área de reparto en que se integra la unidad de ejecución.
- d. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo, lo cual exigirá la aprobación del proyecto de repartición de modo previo al inicio de las obras de urbanización.
- e. Ceder la superficie de terrenos en los que deban localizarse los excedentes de aprovechamiento que tenga la unidad de ejecución respecto del aprovechamiento medio del área de reparto. Estos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas generales y restantes dotaciones no incluidas en unidades de ejecución, así como a propietarios de terrenos con un aprovechamiento objetivo inferior.

mediante aportación de parte de sus aprovechamientos urbanísticos subjetivos.

- d. En el sistema de expropiación por gestión indirecta, a competir en unión con los propietarios afectados por la adjudicación del sistema, pudiendo ejercitarse el derecho de adjudicación preferente en los términos legalmente formulados; y en todo caso, a instar la efectiva expropiación en los plazos previstos para la ejecución de la unidad, pudiendo solicitar la liberación de la misma para que sea evaluada por la Administración su procedencia.

e. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización

2. Los deberes del propietario del suelo urbanizable en las categorías de ordenado y sectorizado, son:

a. Cuando el sistema de ejecución sea el de compensación, promover la transformación de los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigibles establecidos en la legislación urbanística y en el presente Plan; este deberá integrar el de presentación del correspondiente Plan Parcial, cuando se trate de un Sector sin ordenación detallada, así como la presentación de la documentación requerida para el establecimiento del sistema.

b. Ceder obligatoriamente al Municipio y los terrenos destinados por la ordenación urbanística a viales como dotaciones,

	f. Costear la urbanización, y en el caso del sistema de compensación ejecutaria en el plazo establecido al efecto.	i. Conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.	Administración actuante comprenden:	5. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución o etapa de ejecución deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende. En casos de espacios libres privados al servicio o que formen parte de los elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de ejecución.
	g. Financiar la parte proporcional que corresponda a los diversos sectores sobre participación en la financiación de las obras de los sistemas generales previstos y que vienen a ampliar y reforzar la actual estructura general de la ciudad, garantizando así la integración de los sectores en la malla urbana y su adecuada funcionalidad al quedar satisfactoriamente cubiertas las demandas que genera la dimensión, densidad e intensidad de uso de las nuevas actuaciones urbanísticas en esta clase de suelo; todo ello en los términos dispuestos por el presente Plan.	Artículo 9.8. Régimen del suelo urbanizable ordenado.		
		1. La aprobación de la ordenación detallada del suelo urbanizable determina:		
		a. Los terrenos vinculados al proceso urbanizador y edificatorio.	a. La superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a vías, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social, y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.	
		b. Los terrenos por ministerio de la ley quedaran afectados al cumplimiento, en los términos previstos por el sistema, de la distribución justa de los beneficios y cargas y de los deberes enumerados anteriormente, tal como resulten precisados por el instrumento de planeamiento.	b. La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto.	
		c. Los terrenos que generan la dimensión, densidad e intensidad de uso de las nuevas actuaciones urbanísticas en esta clase de suelo; todo ello en los términos dispuestos por el presente Plan.	c. La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamientos atribuidos al sector por encima del aprovechamiento medio del área de reparto.	
		d. Los terrenos obtenidos por el Municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, quedarán afectados a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento correspondiente.	3. Salvo para la ejecución anticipada de los Sistemas Generales o locales incluidos en el sector, quedan prohibido la realización de actos de edificación o de implantación de usos antes de la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización y de Reparcelación.	
		e. Solicitar y obtener las autorizaciones preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.	c. Los propietarios tendrán derecho al aprovechamiento resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto.	
		f. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación.	4. De igual modo, quedan prohibidas las obras de edificación antes de la culminación de las obras de urbanización salvo en los supuestos de realización simultánea siempre que se cumplimenten los requisitos y condiciones establecidos en estas Normas.	
		g. Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar.	1. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos del suelo urbanizable sectorizado, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional.	
		h. Conservar las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal, y cuando así proceda, conforme a este Plan, con posterioridad a dicha recepción.	2. En la categoría de suelo urbanizable ordenado las cesiones de terrenos a favor del Municipio o	

2. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo urbanizable sectorizado sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentren los terrenos.
3. No se podrá edificar en los sectores del suelo urbanizable sectorizado hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:
- Aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
 - No se hayan cumplidos los trámites del sistema de actuación que corresponda.
 - Aprobación del Proyecto de Reparcelación.
 - Ejecución de las obras de urbanización.
 - Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial los terrenos tendrán la consideración de suelo urbanizable ordenado, siendo de aplicación el régimen propio de esta categoría de suelo expuesto en el artículo anterior.
- Posibilitar desde las determinaciones de los sectores mediante el establecimiento de Objetivos y Criterios de Ordenación, la aparición de una textura tipológica rica y variada. El elemento conformador del tapiz urbano será la tipología urbana predominante en la periferia de última generación de Fuente Obejuna, es decir, la vivienda unifamiliar adosada, delineada a vial en parcela de frente 7 a 9 y fondo 15 a 20 m.
- Utilizar las grandes bolsas de equipamientos (fundamentalmente docentes y espacios libres) para conformar los límites de la ordenación en contacto con la red urbana norte y la antigua travesía de la N-432, entendiéndolos como elementos de transición hacia el Suelo No Urbanizable colindante
1. Los Planes Parciales establecerán la ordenación pormenorizada completa y detallada de cada uno de los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado conforme a los criterios y determinaciones que se definen para cada uno de ellos, en las fichas individualizadas que se incluyen en el Anexo 2 de las presentes Normas Urbanísticas, y que con carácter general deberán responder a los siguientes condicionantes:
- Asumir la trama urbana inducida por el suelo urbano colindante.
 - Resolución de problemas dotacionales de esas áreas urbanas mediante la localización estratégica de las piezas de espacios libres de carácter local.
 - Registrar en dirección hacia la Ronda Norte por una parte y por otra en torno a la N-432- en aquellos puntos donde tanto la realidad física como la trama urbana existente lo permitan.
- Artículo 9.11. Ejecución del suelo urbanizable sectorizado.**
- En el Suelo Urbanizable Sectorizado, el ámbito del Sector se corresponderá con el ámbito de la unidad de ejecución.
 - No obstante lo anterior, el Plan Parcial que ordene detalladamente el Sector pueda establecer, de forma justificada, más de una unidad de ejecución en su seno. No podrán
- Posibilitar desde las determinaciones de los sectores mediante el establecimiento de Objetivos y Criterios de Ordenación, la aparición de una textura tipológica rica y variada. El elemento conformador del tapiz urbano será la tipología urbana predominante en la periferia de última generación de Fuente Obejuna, es decir, la vivienda unifamiliar adosada, delineada a vial en parcela de frente 7 a 9 y fondo 15 a 20 m.
- Utilizar las grandes bolsas de equipamientos (fundamentalmente docentes y espacios libres) para conformar los límites de la ordenación en contacto con la red urbana norte y la antigua travesía de la N-432, entendiéndolos como elementos de transición hacia el Suelo No Urbanizable colindante
1. Los Planes Parciales se ajustarán a las disposiciones contenidas en el artículo 3.3 y 3.4 de las presentes Normas.
3. Las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de edificación contenidas en el Título VI de las presentes Normas.
4. Los Planes Parciales pormenorizarán en el espacio los usos cuya implantación prevean. Las condiciones particulares se atenderán a las generales contenidas en el Título V II de las Presentes Normas.
- Artículo 9.12. Criterios de Ordenación de los Planes Parciales**
- Los Planes Parciales establecerán la ordenación pormenorizada completa y detallada de cada uno de los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado conforme a los criterios y determinaciones que se definen para cada uno de ellos, en las fichas individualizadas que se incluyen en el Anexo 2 de las presentes Normas Urbanísticas, y que con carácter general deberán responder a los siguientes condicionantes:
 - Las Ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de edificación contenidas en el Título VI de las presentes Normas.
- Artículo 10.2. Delimitación y limitaciones**
- Constituyen el Suelo No Urbanizable del presente Plan General, aquellas áreas del territorio municipal que deben ser activamente preservadas del proceso de desarrollo urbano, bien con medidas de protección tendentes a evitar la transformación degradante de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza, o bien con medidas de potenciación y regeneración para la mejora de sus
- TÍTULO X. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE**

<p>condiciones de aprovechamiento integrado. Sus límites, categorías de suelo y subcategorías de áreas, vienen grafados en los planos de ordenación del Suelo No Urbanizable. Plano de Ordenación Estructural 3</p>	<p>Artículo 10.3. Categorías del Suelo No Urbanizable</p>	<p>a. bien directamente por este Plan General por contar con valores e intereses específicos de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico, o histórico o simplemente por entenderse necesario para la protección del litoral,</p> <p>b. bien por algún planeamiento de ordenación del territorio, que establezca disposiciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan directrices de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.</p> <p>1º. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, entre los que se incluyen los siguientes terrenos:</p> <p>a. Aquellos que tienen la condición de bienes de dominio público natural o están sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de éstos, cuando su régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.</p> <p>b. Aquellos que están sujetos a algún régimen de protección por la legislación correspondiente, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.</p> <p>3º. Suelo No Urbanizable de preservación del carácter natural o rural. Es aquel suelo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantener su destino primordial que no es otro sino el agrario o forestal, por ser inadecuados para un desarrollo urbano, al tiempo que cumplen una función equilibradora del sistema territorio. Requieren esta clasificación, los terrenos en los que se presente alguna de estas circunstancias:</p> <p>a. Sea necesario preservar su carácter rural porque existan valores (actuales o potenciales) agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos.</p> <p>b. Sea necesario mantener sus características por contribuir a la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras.</p> <p>2º. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística, son aquellos terrenos que merecen un régimen de especial protección otorgado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subzonas Especial Protección Compatible. Son aquellas en las que los especiales valores naturales que presentan se pueden compatibilizar
<p>servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.</p>	<p>c. Porque presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.</p>	<p>d. Por la existencia de riesgos de accidentes mayores derivados de actividades y usos artificiales del suelo o por la simple presencia de usos que sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.</p> <p>e. Porque sea improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del Municipio.</p> <p>2. La categoría del suelo no urbanizable de especial protección, ya sea la que se deriva por legislación específica, o por el planeamiento territorial o urbanístico se estructuran, a los efectos del otorgamiento de su régimen jurídico establecidos por el presente Plan General en las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subzonas de Protección Integral. Son aquellas en las que, dada la excepcionalidad de sus valores naturales, los objetivos normativos vendrán a garantizar la total preservación de sus caracteres actuales y/o la recuperación de su estado climático y su utilización preferente con fines científicos y culturales.
<p>con el desarrollo de los aprovechamientos socioeconómicos vinculados a su explotación racional y natural de que son objeto, siendo en la mayoría de los casos estos aprovechamientos los que mantienen y dan razón de ser a los mencionados valores naturales. Se incluyen en esta subzona las vías pecuarias del término municipal.</p>	<p>3. En el suelo no urbanizable de preservación del carácter natural y rural se distinguen subzonas de afectación paisajística que son áreas de influencia visual de los asentamientos urbanos en los que la actividad edificatoria puede ocasionar un deterioro del paisaje o de la imagen urbana estableciéndose las limitaciones y cautelas oportunas.</p>	<p>4. Se establecen también los Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable.</p>
		<p>Artículo 10.4. Determinaciones Particulares para cada categoría y subzonas del suelo no urbanizable.</p>
		<p>Las determinaciones específicas para cada una de las categorías del suelo no urbanizable, se desarrollan en las normas particulares establecidas en el capítulo siguiente.</p>
		<p>SECCIÓN 2º. CONDICIONES GENERALES DE USO Y EDIFICACIÓN.</p>

<p>Artículo 10.5. Destino</p> <p>posibilidad de formación de un núcleo de población.</p> <p>Los terrenos clasificados como no urbanizables no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, acuícola, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales conforme a lo establecido en la legislación que los regula, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes.</p>	<p>2. En la clase de suelo no urbanizable, además de las limitaciones que resulten aplicables en virtud de otras normas se observarán las siguientes reglas, que constituyen el régimen general:</p> <p>a. No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o avícolas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretención y servicio de las obras públicas.</p> <p>b. Excepcionalmente, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones que tengan la consideración de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural en lugares en los que no exista</p>	<p>ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • de utilidad pública o interés social • procedencia o necesidad de implantación en esta clase de suelo • resulten compatibles con el régimen particular de la categoría de suelo no urbanizable que corresponda • no induzca a la formación de nuevos asentamientos <p>3. Los usos susceptibles de ser autorizados como actuaciones de interés público son los usos industriales, equipamientos privados y servicios terciarios conforme a la definición contenida en el Capítulo II del presente Título del suelo no urbanizable.</p> <p>4. Las Actuaciones de Interés Público requieren para su autorización, como trámite previo al otorgamiento de la licencia, la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, con la finalidad de apreciar la concurrencia de las circunstancias que legitiman la consideración de la actividad como de Actuación de Interés Público.</p> <p>5. Para la autorización, además de la admisibilidad expresa del uso en la categoría de suelo, ha de apreciarse en cada caso concreto el carácter de interés público de la instalación y la concurrencia del resto de requisitos expresados en el apartado 2. De igual modo se ponderarán las siguientes circunstancias:</p> <p>a. Oportunidad y conveniencia de las actividades de que se trate desde el punto de vista del desarrollo económico-social.</p> <p>b. Incidencia de la actividad sobre el destino del Suelo No Urbanizable general, y evaluación del impacto en el medio físico.</p> <p>c. Incidencia de las actividades a desarrollar y edificaciones necesarias para las mismas sobre la ordenación territorial establecida, valorándose su relación con los núcleos urbanos y las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones.</p> <p>d. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación determina una declaración específica de aptitud de los terrenos en los que se pretende desarrollar la actuación y la legitimación para ejercer esa posibilidad. La habilitación se realiza por el plazo temporal establecido en la aprobación del Plan Especial o Proyecto. En ningún caso será inferior al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión. Una vez que culmine este plazo, la actividad debe cesar, sin perjuicio de que se solicite y se obtenga la renovación, si siguen persistiendo las causas que motivaron la declaración de interés público.</p> <p>e. Comprender la formulación de Plan Especial en el caso de actividades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a. Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.</p>
---	---	--

- b. Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia supramunicipales.
- c. Afectar a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística, en concreto, cuando se plantea la autorización en el suelo no urbanizable de especial protección o en la zona de influencia del litoral.
- d. En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.
- e. estudio de la ubicación concreta propuesta
- f. justificación de la compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable concreta en la que se sitúe
- g. justificación de la no inducción de la formación de nuevos asentamientos.
9. El promotor de la actividad de interés público, además de los deberes legales derivados de la clasificación del suelo no urbanizable, deberá asumir las siguientes obligaciones:
- a. El pago a la Administración Urbanística de una prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable en cuantía mínima del cinco por ciento y máxima del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva del uso, excluido el coste de las maquinarias y equipos. Este pago se devenga en el momento de otorgamiento de la licencia. La cuantía se determinará por el Ayuntamiento en función del carácter de la actividad y condiciones de implantación. Las actuaciones de interés público desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro estarán exentas de este pago.
- b. Viabilidad económica y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos.
- c. Justificación procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable
- d. justificación de la ubicación concreta propuesta
- e. estudio de la incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales
- c. La solicitud de licencia en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de la autorización de la Actuación.
- d. la ejecución de las obras exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad.
- Artículo 10.8. Condiciones generales de edificación**
1. Con carácter general, los tipos de construcciones habrán de ser adecuadas a su condición aislada, conforme a las presentes Normas, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
 2. A tal efecto, las construcciones en el medio rural a que se refiere esta clase de suelo, utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, textura, formas, proporciones, huecos y carpintería, tomadas de la arquitectura tradicional o típica, en consonancia con las muestras autóctonas próximas en la misma zona. En general queda prohibida la utilización de fibrocemento o pizarras para las cubiertas o fachadas -salvo instalaciones industriales- y elementos llamativas u ostentosas no acordes con el ambiente en que se hallaren.
 3. Las limitaciones generales a la nueva edificación de esta clase de suelo y para todas las zonas, serán:
 - a. Edificación aislada pendiente de cubierta igual o menor a 45 grados sobre la horizontal, con teja
- curva o plana preferentemente; carpintería de color y formas en todo caso como las tradicionales próximas a la zona.
- b. Los cerramientos o vallados de la parcela de cualquier uso (vivienda agrícola, industria, etc.), serán como los tradicionales con materiales autóctonos de la zona o, en otro caso, serán diáfragos o de vegetación, o llevarán un murete de fábrica no superior a 0,60 metros de alto en cada punto del terreno, con pilares, postes o machones, en su caso, de hasta 1,70 metros de alto medida de igual forma, y entre éstos se colocarán reja metálica o de madera hasta dicha altura, completándose solamente con vegetación por detrás y por encima. En determinados lugares de protección de vistas, podrán ser prohibidos los cerramientos que de uno u otro material sobrepasen los 1,20 metros.
- c. Las edificaciones cualesquier que sea su naturaleza, se situarán como mínimo a 10 metros de los linderos de la finca y a 50 metros de la edificación más cercana, sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en el Capítulo siguiente sobre regulación de los diversos usos.
4. En todos los casos de autorizadas en esta clase de suelo, se estará obligatoriamente a lo dispuesto con carácter general en las normas generales de protección del paisaje.

Artículo 10.9. Condiciones particulares	<p>coincidente con la eventual división rústica propia de las unidades mínimas de cultivo. En todo caso, las dimensiones de las unidades mínimas de cultivo de la legislación agraria deberán ser respetadas como mínimas indivisibles para sus fines agrarios que le son propios, y a sus meros efectos registrables y civiles en las transferencias de propiedad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2/92 Forestal de Andalucía y su reglamento. • Ley 7/94 de Protección Ambiental Andaluza y sus reglamentos. • Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. • Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias.
Artículo 10.10. Régimen concurrente de la legislación sectorial agraria	<p>1. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como suelos no urbanizables, no se podrán realizar fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria o en otra aplicable, para la consecución de sus correspondientes fines.</p> <p>2. La unidad mínima de cultivo del régimen sectorial agrario y los parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudieran hacerse, no son equiparables, a la parcela mínima susceptible o no de ser edificada que se señala en cada zona del Suelo No Urbanizable de las presentes Normas.</p> <p>3. La condición de edificable de toda parcela viene regulada por la legislación urbanística, con salvaguarda de los planes o normas de la Administración de Agricultura.</p> <p>4. En conformidad con lo precedente, las parcelas mínimas edificables y el concepto de asentamiento o núcleo de población, en el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable no es necesariamente</p>	<ul style="list-style-type: none"> 8. La publicidad que se realice por cualquier medio de difusión que se refiera a ventas de parcelas edificables y no edificables, deberá hacer constar las condiciones urbanísticas a que se refiere el número anterior y las derivadas de las presentes Normas; el incumplimiento será considerado infracción urbanística a los efectos de su sanción. 9. El precepto articulado complementa la regulación contenida en el Capítulo V del Título II de las presentes Normas. <p>Artículo 10.11. Otras disposiciones complementarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 81/61 de Incendios Forestales. • Ley 1170/70 de Caza. • Ley 38/1.972 de Protección del Ambiente Atmosférico. • Ley 22/73 de Minas. • R.D.L. 1/2001 de Aguas.. • Ley 4/89 de Conservación de la Naturaleza. • Ley 3/95 de Vías Pecuarias. • Ley 10/98 de Residuos. • Ley 2/89 de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

- constituyen una enajenación o expropiación forzosa del dominio.
- Artículo 10.13. Derechos y Deberes de los propietarios**
- Integran el contenido urbanístico del derecho de propiedad del Suelo No Urbanizable, los siguientes facultades y deberes:
1. Facultades:
 - a. Realizar los actos de uso y disfrute del suelo conforme a su naturaleza agrícola, forestal, ganadera o cinegética, en la forma establecida en la legislación sectorial y en las normas urbanísticas.
 - b. Realizar las obras y construcciones de edificaciones e instalaciones, en los términos establecidos en el presente Plan, requeridas para una adecuada explotación de los recursos naturales de los terrenos. En ningún caso, el contenido de estas facultades se extiende a la realización de actos de uso o edificación que impliquen la transformación de su destino o lesionen el valor específico protegido por el planeamiento.
 - c. Conservar y mantener el suelo y, en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, de incendios o cualquier otra perturbación medioambiental, así como para garantizar la seguridad y salubridad pública. A tal efecto, y de conformidad con la legislación forestal, se ejecutará por el titular del terreno las actuaciones necesarias para la conservación de los suelos, para la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas. Igualmente se efectuarán los tratamientos fitosanitarios adecuados para combatir las plagas y enfermedades forestales.
 - d. Realizar las actuaciones de repoblación forestal contenidas en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.
 - e. Abstenerse de realizar cualquier acto o actividad que pueda tener como efecto la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
 - f. Abstenerse de realizar cualquier acto que potencialmente contribuya a crear riesgos de formación de núcleo de población.
 2. Deberes:
 - a. Destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística.
 - b. Conservar y mantener las construcciones o edificaciones e instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LOS USOS Y LA EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.

c. Conservar y mantener el suelo y, en su caso su masa vegetal, y cuantos valores en él concurren en condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, de incendios o cualquier otra perturbación.

2. En todo lo que no colisione con lo regulado en la normativa especial de usos y edificación para el Suelo No Urbanizable, serán de aplicación a estos usos las determinaciones de las normas generales, contenidos en el Título VII.

3. Los equipamientos públicos son dotaciones de uso y dominio público en suelo no urbanizable. Se entenderán que son usos característicos cuando su localización se prevé expresamente en el presente Plan en determinados del suelo no urbanizable. Se entenderá que es un uso autorizable cuando simplemente, el presente Plan los admite en el régimen general de la categoría de suelo de que se trate para su eventual implantación previa justificación de su conveniencia en expediente similar a las actuaciones de interés público.

4. Los usos de carácter industrial, los de equipamientos privados y los servicios terciarios son usos autorizables si se incorporan en una actuación mercedora de la clasificación de interés público, se justifica la procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable, no induzcan a la formación de nuevos asentamientos y resulten compatibles con el régimen particular de la categoría de suelo no urbanizable que corresponda.

Artículo 10.14. Clases de Usos.

Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el Suelo No Urbanizable, los usos pueden ser:

Usos característicos: Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por acuerdo con las características naturales del mismo.

Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelos, siempre y cuando se acredeite específicamente en cada supuesto que el impacto producido es admisible en relación con las normas de carácter general establecidas para cada zona.

Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida.

Artículo 10.15. Tipos de Usos.

1. En el Suelo No Urbanizable se regulan los siguientes usos:

- 1º Uso Agrario.
- 2º Uso Medioambiental
- 3º Usos vinculados a las Obras Públicas.
- 4º Usos de Carácter Industrial.
- 5º Equipamientos y Servicios.

Artículo 10.16. Uso Agrario.

1. Engloba todo tipo de actividades relacionadas con la producción agraria, entendiendo como tales la agricultura extensiva en secano o regadio, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura o floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la explotación maderera, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación libre, la caza y la pesca.
2. Se establecen los siguientes usos pormenorizados:
- Actividades agrícolas: Se incluyen dentro de esta categoría las ligadas directamente al cultivo de recursos vegetales. Distinguiéndose:
 - Agrícola Tradicional, cuando la actividad se realiza sin la instalación o construcción de ningún elemento, ni la alteración de la condiciones topográficas.
 - Instalación o construcción de invernaderos y viveros: Se trata de instalaciones o construcciones fijas o semipermanentes para el abrigo de los cultivos, así como las instalaciones destinadas al cultivo de plantones para su posterior trasplante.
 - Actividades forestales: Se incluyen dentro de esta categoría las ligadas directamente a la explotación de especies arbóreas y arbustivas o de matonal y pastos forestales susceptibles de explotación o aprovechamiento controlado.
- b. Actividades ganaderas: Se incluyen en esta categoría la cría de todo tipo de ganado. Dentro de la misma se prevén específicamente los establos, granjas avícolas y similares,
- incluyéndose aquellas construcciones destinadas a la producción comercial o sus productos. En ella pueden diferenciarse: la ganadería extensiva y la estabulada o intensiva, la ganadería de especies tradicionales y las granaderías de especies exóticas.
- c. Actividades vinculadas a la explotación agraria:
- Obras e instalaciones anejas a la explotación, se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de productos, embalajes y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.
 - Obras e instalaciones de transformación agrícolas: se incluyen aquí las instalaciones para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación, empaque y comercialización de productos. Se incluyen igualmente los almacenes, depósitos, comercios, etc. de productos necesarios para el desarrollo del uso agropecuario.
 - Infraestructura de servicio a la explotación: se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viales, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión de determinadas explotaciones y los sistemas generales que les sirven o pueden servirles.

- Desmontes, aterramientos, rellenos: en general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfológicas. Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superen una superficie de dos mil quinientos (2.500) m² de tierra.
 - Captaciones de agua: se consideran aquí aquellas obras e instalaciones que posibiliten captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.
 - Actividades de Conservación, Regeneración y Restauración: Su objetivo es conservar, o en su caso, regenerar y restaurar los recursos naturales eliminando aquello que perjudica la restauración natural o favoreciendo esta a través de tareas que la propician como la repoblación (con especies autóctonas o con especies "nativas"), el cuidado y la introducción de fauna autóctona, el establecimiento del régimen de inundación mareal, etc. Estas actividades aunque redunden en el incremento de los recursos renovables no tienen como finalidad el aprovechamiento directo de dichos recursos.
 - Uso Público de Ocio y Esparcimiento: Agrupa a las actividades de disfrute activo y pasivo de la naturaleza, como la contemplación de la misma, el
- a. Actividades de Conservación, Regeneración y Restauración: Su objetivo es conservar, o en su caso, regenerar y restaurar los recursos naturales eliminando aquello que perjudica la restauración natural o favoreciendo esta a través de tareas que la propician como la repoblación (con especies autóctonas o con especies "nativas"), el cuidado y la introducción de fauna autóctona, el establecimiento del régimen de inundación mareal, etc. Estas actividades aunque redunden en el incremento de los recursos renovables no tienen como finalidad el aprovechamiento directo de dichos recursos.
- b. Uso Público de Ocio y Esparcimiento: Agrupa a las actividades de disfrute activo y pasivo de la naturaleza, como la contemplación de la misma, el

Artículo 10.17. **Uso Medioambiental.**

El uso medioambiental se corresponde con las actividades

excursionismo, el senderismo, el cicloturismo, la escalada, y en general todos aquellos, individual, familiar o en pequeño grupo, que no supongan una alteración relevante del ambiente donde se desarrollan. También se incluye las actividades de estudio científico y la educación ambiental.

c. Actividades de Mantenimiento con el Aprovechamiento de los Recursos Naturales: Se trata de actividades que tienen por objeto reparar o restablecer las estructuras y elementos indispensables para la continuidad del aprovechamiento tradicional de que venían siendo objeto, tales como el mantenimiento y reparación de esteros o de corrales de pesca, etc.

Artículo 10.18. Usos Vinculados a las Obras Públicas.

1. Engloban todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas y a las que se refiere el Artículo 7.7.8 de las presentes Normas Urbanísticas; y específicamente el uso del suelo donde se implantan las infraestructuras.

2. Las actividades vinculadas a la ejecución de obras públicas, se considerarán como usos provisionales. De este modo en el otorgamiento de la licencia se establecerá el período de tiempo que permanecerán estas construcciones y las medidas necesarias para el establecimiento de las condiciones agropecuarias y/o

saneamiento de agua, de oleoductos y gaseoductos, de reciclaje de residuos y de las redes de comunicaciones y telecomunicaciones, comprendiendo específicamente, dentro de la infraestructura energética, las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación y excluyendo la red de distribución en baja y sus instalaciones anexas.

- 6. Dentro de este uso, se prevén las siguientes actividades específicas:
 - Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública: de carácter temporal, vienen normalmente previstas en el proyecto global unitario. No precisan de cimentación en masa y van ligadas funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones desmontables, cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentran ligadas.
 - Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública: son de carácter permanente y han de venir previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.
 - Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera: bajo este concepto se entienden exclusivamente las estaciones de servicio, las básculas de peso, los puntos de socorro en las carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.
 - Instalaciones o construcciones de las infraestructuras urbanas básicas: se incluyen en este concepto las de las infraestructuras energética, de abastecimiento y

naturales originales de los suelos afectados, una vez demolida o desmantelada la construcción de que se trate. Cuando se pretenda el mantenimiento y reutilización de las construcciones destinada a la ejecución de obras públicas, se hará constar dicho extremo expresamente en la solicitud de licencia, y ésta se otorgará o no, de acuerdo con las determinaciones del Plan General.

3. Cuando las construcciones a las instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas admitan localizaciones alternativas, se deberá justificar en la solicitud de la licencia la idoneidad de la ubicación elegida. Igualmente, Las instalaciones o construcciones para el mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberán justificar su vinculación funcional a la misma. En ningún caso se incluye en este concepto los usos residenciales.

- 4. Las infraestructuras no previstas por el presente Plan, sólo se autorizarán si son congruentes con el modelo territorial propuesto en el mismo y facilitan la consecución de sus objetivos.
- 5. Se considerarán construcciones o instalaciones al servicio de las obras públicas, aquéllas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración. Las edificaciones e instalaciones de servicios privados destinadas a los usuarios de carreteras, deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del precepto que regula los usos de interés público o social.

Artículo 10.19. Usos de Carácter Industrial.

Es el que corresponde al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como para su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte, almacenamiento y distribución, que resulten incompatibles con el medio urbano. Dentro del mismo se prevén las siguientes categorías:

- A. Industrias extractivas: Son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa e indirecta de los recursos minerales del suelo.
1. Dentro de esta categoría se prevén específicamente los siguientes usos o actividades:
 - a. Las canteras: se trata de excavaciones a cielo abierto para la extracción de rocas y minerales.
 - b. Extracción de arenas o áridos: se trata de movimientos de tierra conduceentes a la obtención de arenas y áridos de todo tipo.
 - c. Instalaciones anexas a la explotación: comprenden las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.
 - d. Infraestructuras de servicios: se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, vías, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación extractiva.
 - e. Se incluyen en este uso los vertederos y escombaderas.
- B. Industrias no compatibles con el medio urbano del municipio de Fuente Obejuna: Son aquellos usos que desarrollan una actividad fabril considerada como peligrosa o insalubre, lo cual conlleve la obligatoriedad de ubicarse a una distancia superior a dos (2) kilómetros de cualquier núcleo de población. Las condiciones para su implantación son:
- Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
 - Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
 - Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente, con especial referencia a las medidas a adoptar en evitación de obstrucciones en la red de drenaje.
 - Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
 - Los servicios municipales realizarán inspección y seguimiento de las explotaciones para comprobar que el proyecto cumple con las condiciones previstas y establecerán las sanciones oportunas caso de que estas no se alcancen pudiendo retirar la licencia de la explotación y pedir indemnizaciones por los daños
- C. Ocupación máxima del 25% de la parcela y separación suficiente a linderos de fincas y edificaciones existentes para garantizar la seguridad y salubridad.
- D. Industrias no compatibles con el medio urbano del municipio de Fuente Obejuna: Son aquellos usos que desarrollan una actividad fabril considerada como peligrosa o insalubre, lo cual conlleve la obligatoriedad de ubicarse a una distancia superior a dos (2) kilómetros de cualquier núcleo de población. Las condiciones para su implantación son:
- Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
 - Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
 - Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente, con especial referencia a las medidas a adoptar en evitación de obstrucciones en la red de drenaje.
 - Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
 - Los servicios municipales realizarán inspección y seguimiento de las explotaciones para comprobar que el proyecto cumple con las condiciones previstas y establecerán las sanciones oportunas caso de que estas no se alcancen pudiendo retirar la licencia de la explotación y pedir indemnizaciones por los daños
- E. Garantía de integración paisajística, entre las que se incluye la plantación de arbolado en el 30% de la parcela y en los linderos, para evitar el impacto visual.
- F. Ocupación máxima del 25% de la parcela y separación suficiente a linderos de fincas y edificaciones existentes para garantizar la seguridad y salubridad.
- G. El coste de la solución de acceso rodado, abastecimiento de agua, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, deberá ser garantizado y asumido como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad.
- H. El coste de la solución de acceso rodado, abastecimiento de agua, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, deberá ser garantizado y asumido como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad.
- I. Para la válida autorización de estos usos se estará a la regulación contenida en el artículo 10.7 de estas Normas sobre Actuaciones de Interés Público en Suelo No Urbanizable.
- J. Queda prohibida la localización en el término de Centrales Nucleares de Fisión. Respecto a las que utilizan combustibles fósiles se admite la localización de Centrales Térmicas con instalaciones de alta eficiencia energética (cogeneración), que utilicen gas natural, biocombustibles u otras materias primas que generen emisiones gaseosas iguales o como máximo un 50% superior a la emitida si se utilizará gas natural. En las Plantas de Energía Renovable (centrales fotovoltaicas, Plantas Térmicas con uso de Biocombustibles o mixtas con un 35% de la energía producida a partir de recursos renovables), la

ocupación máxima de la Parcela podrá llegar hasta el 40%.

C. Industrias de aprovechamiento de los recursos eólicos; Son aquellas instalaciones de generación industrial de energía eólica y las infraestructuras de transporte y transformación que resulten necesarias para la incorporación de la energía producida al sistema eléctrico. Se identifican como componentes del sistema de generación eólico industrial: los Parques Eólicos, las subestaciones colectoras, las líneas de evacuación desde los parques eólicos a las subestaciones colectoras y los elementos de la red de transporte ligados a la generación eólica.

a. Sólo se permitirán industrias de aprovechamiento de los recursos eólicos en las áreas del suelo no urbanizable de preservación del carácter rural o natural que se consideran zonas de potencialidad y compatibilidad eólica siempre que no afecte a áreas de afectación paisajística. No obstante, el Plan Especial previsto en el apartado c del presente artículo también podrá excluir otras zonas. En ningún caso se autorizarán en suelo no urbanizable de especial protección.

b. Se consideran afectados por las presentes determinaciones los proyectos de implantación de Parques Eólicos con aerogeneradores de potencia individual superior a 600 kW y de las líneas eléctricas y subestaciones asociadas a estos Parques para su conexión a la red de transporte general. Los aerogeneradores de potencia inferior a 600 kW no estarán regulados por

- d. El Plan Especial de Zonas de Potencialidad y Compatibilidad Eólica deberá, al menos:
 - Definir y señalar las condiciones particulares de evacuación de la Zona de Potencialidad y Compatibilidad Eólica, entendidas éstas como partes continuas del territorio con un potencial eólico que permiten desarrollar una potencia instalada igual o superior a 30 MW mediante infraestructuras de evacuación comunes.
 - Determinación de la localización de las infraestructuras de evacuación: subestación eléctrica y líneas eléctricas.
 - Concretar la localización de los Parques Eólicos programados en relación al paisaje, la vegetación y la fauna en función de las afectaciones generales y sinérgicas en una Zona de Potencialidad y Compatibilidad Eólica.
 - Justificación de una escasa existencia de efectos acumulativos negativos sobre la fauna o sobre el paisaje de los distintos Parques Eólicos previstos en la Zona de Potencialidad y Compatibilidad Eólica.
 - Formular criterios orientadores del diseño de los Parques Eólicos y condicionantes a tener en cuenta en la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental e Informes Ambientales de los Parques Eólicos.
 - Para que un Documento de Plan Especial de Zona de Potencialidad y Compatibilidad Eólica sea susceptible de ser aprobado se requiere el
- c. En las Zonas de Potencialidad y Compatibilidad Eólica será preceptiva, antes de su autorización, la previa elaboración y aprobación de un Plan Especial, que tendrá por finalidad concretar la localización de las instalaciones de generación eólica y las infraestructuras eléctricas, particularmente las de evacuación, donde sería posible la ubicación de uno o más promotores de Parques Eólicos previo estudio de las condiciones de evacuación conjunta de los Parques Eólicos a instalar en dicha ZPCE. Así mismo, este Plan Especial deberá establecer las directrices y recomendaciones en relación al paisaje y la avifauna que tengan que ser incorporadas al proyecto. La aprobación del Plan Especial no genera derechos a los promotores del mismo, siendo el órgano competente para su aprobación definitiva la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- f. Sólo podrá otorgarse licencia de obras a aquellos proyectos individuales de construcción, explotación y/o modificación sustancial de instalaciones de producción eólica, que justifiquen su localización en parcelas localizadas en una Zona de Potencialidad y Compatibilidad Eólica que cuente con un Plan Especial debidamente aprobado y siempre que cumplan, con independencia de los restantes requisitos que les son de aplicación, las condiciones específicas establecidas por dicho Plan Especial. El cumplimiento de los requisitos establecidos por el Plan Especial, no implica la autorización individual de un proyecto, ni exime del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de informe de Impacto Ambiental, ni de la obtención de autorizaciones, concesiones, licencias, e informes que resulten

exigibles con arreglo a la legislación especial y de Régimen local vigente.

- i. Los Estudios de Impacto Ambiental, que deben presentar para su evaluación las instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal sea igual o superior a 1 MW, según establece la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental (art. 11 y Anexo I apartado 4), y los Informes Ambientales en el caso de las instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total esté comprendida entre 300 kW y 1MW (art. 22 y Anexo II, apartado 17 de la Ley 7/97), deberán recoger obligatoriamente las condiciones establecidas por el Plan Especial a relativas a medidas moderadoras, correctoras y plan de vigilancia ambiental.

g. A los efectos de las presentes Normas Urbanísticas se define como Parque Eólico la instalación integrada de un conjunto de aerogeneradores, de potencia individual superior a 600 kW, interconectados mediante redes eléctricas propias y que comparten unas mismas infraestructuras de accesos, control, transformación y evacuación. Cada Parque Eólico, será objeto de un proyecto unitario que contemplará el conjunto de la instalación integrada. El proyecto deberá contemplar los aerogeneradores, las líneas interiores, el puesto de control, las construcciones anexas, las líneas de conexión Parque-Subestación y la Subestación del Parque. Como tal proyecto único estará sometido a la declaración previa de utilidad pública e interés social y al

correspondiente procedimiento de Prevención Ambiental. Así mismo deberá incluir un Plan de Desmantelamiento de la instalación para cuando cese su actividad. Se entenderá que una instalación ha cesado su actividad totalmente cuando se constate que en el plazo de 9 meses ha dejado de cumplir los objetivos para los cuales fue construida. Se considerará ese parcial de actividad cuando ello ocurra para una parte de la instalación perfectamente individualizable.

- h. Protección contra el ruido: el proyecto de Parque Eólico deberá incluir estimaciones del ruido que pueda producir el parque, en condiciones de viento medio y dentro de un radio de 2 km. En torno al mismo, justificando que en la ubicación seleccionada el parque cumple las condiciones establecidas por el Decreto 74/1996 de 20 de febrero y el Reglamento de Calidad del Aire de 7 de marzo de 1996. En todo caso, el proyecto deberá asegurar que no se producirá una situación que supere los 50dB (A) a 500 metros del aerogenerador más cercano. Si el ruido de fondo supera el límite de 50 dB (A), se combinará este límite al valor medido del ruido de fondo.

- i. Los aerogeneradores con eje del rotor en disposición horizontal, sean de un mismo parque o de parques colindantes se regirá por las siguientes normas:
- En la dirección en sentido perpendicular a la dirección principal del viento tres veces la dimensión del rotor de eje horizontal.

• En la misma dirección predominante del viento seis veces la dimensión del diámetro del rotor de eje horizontal.

- j. Los aerogeneradores con eje del rotor vertical, sean de un mismo parque o de parques colindantes se regirá por las siguientes normas:
- 175 metros en la dirección en sentido perpendicular a la dirección principal del viento.
 - 400 metros en la dirección predominante del viento.
 - k. En las zonas urbanas habitadas permanentemente se establecerá una distancia mínima de protección de 750 metros.
 - l. Los aerogeneradores se localizarán a una distancia mínima de 120 metros del eje de las carreteras.
 - m. En caso de que se instalaran aerogeneradores de altura superior a 80 metros, medida entre la rasante y el buje, la distancia mínima sería de una vez y media dicha altura.
 - D. Infraestructuras de aprovechamiento de la energía fotovoltaica, conforme a las determinaciones del Plan Especial previsto en el Capítulo V del presente Título.

interés público, previa justificación de la necesidad de implantación en el suelo no urbanizable, resulten compatibles con el régimen particular de la categoría de suelo no urbanizable que corresponda y no induzca a la formación de nuevos asentamientos

2. Para la válida autorización de estos usos se estará a la regulación contenida en el artículo 10.7 de estas Normas sobre Actuaciones de Interés Público en Suelo No Urbanizable.
3. Las instalaciones y edificaciones autorizables deberán cumplir las siguientes condiciones:

 - a. El 30% de la parcela deberá destinarse a arbolado y zonas ajardinadas, pudiendo sólo ser ocupada por edificaciones el 20% de la misma.
 - b. Las que se señalen en la declaración según las circunstancias concurrentes y las características de la actividad, a fin de salvaguardar los valores naturales.
 - c. El coste de la solución de acceso rodado, abastecimiento de agua, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, deberá ser garantizado y asumido como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad.
 4. Se considera implícitamente efectuada la declaración de utilidad pública o interés social, así como la necesidad de su localización en el medio rural, en los casos de los sistemas generales previstos en Suelo

Artículo 10.20. Usos de Equipamientos y Servicios terciarios.

1. Los equipamientos y servicios terciarios son susceptibles de ser declarados usos autorizables de

- No Urbanizable así como aquellas instalaciones que sin estar adscritas al dominio público por el presente Plan se prevén expresamente su localización en Suelo No Urbanizable, ponderando suficientemente las circunstancias en el Plan General. De igual modo, tendrán esta consideración los equipamientos que se prevean localizar en el Plan Especial de Mejora de los Espacios Mineros.
5. Su implantación será considerada siempre como "uso autorizable" y cada actividad cumplimentará, además de las condiciones de las presentes Normas, las que se deriven de la legislación aplicable en razón de la materia.
6. A los efectos de las presentes Normas el uso de Equipamiento y Servicios Terciarios se descompone en los siguientes usos pormenorizados:
- A. Equipamientos y Servicios privados de interés público: Se consideran como tales al conjunto de actividades destinadas a satisfacer necesidades o a mejorar la calidad de vida de la población de los núcleos urbanos, tanto en el aspecto de ocio, como en el cultural, sanitario, deportivo, asistencial, etc. Se trata de dotaciones sin edificación significativa y ligadas con el esparcimiento al aire libre y con ocupación de grandes espacios, y caracterizadas por la necesidad o conveniencia de su implantación en el medio rural, tales como:
- a. Instalaciones de alojamientos turísticos:
- c. Centros asistenciales especiales: se trata de explotaciones agropecuarias convencionales que, paralelamente a su finalidad ordinaria, desarrollan otra consistente en la curación y reinserción social de toxicómanos. Sus condiciones de implantación y edificación son las mismas que las de explotaciones agropecuarias comunes.
 - d. Centros de enseñanza técnicas de explotación del medio: se trata de explotaciones agropecuarias especiales destinadas a la divulgación de las técnicas de explotación del medio rural, a su innovación y a la experimentación. Sus condiciones de implantación y edificación son las mismas que las de la explotación agropecuarias comunes.
 - e. Equipamientos sanitarios que resulte aconsejable su implantación en el medio rural: sanatorios, etc.
- B. Servicios Terciarios: Son las destinadas a satisfacer las demandas y necesidades de la población en materia de vida social, ocio y divertimento. Deberán cumplir la normativa que le sea de aplicación según la actividad de que se trate, en razón de las circunstancias de seguridad, salubridad y explotación y se regirán por el contenido de las Normas Generales de uso y edificación. Engloba a las siguientes actividades:
- a. Adecuaciones naturalistas y recreativas: Se incluyen obras e instalaciones menores en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc. Igualmente, se incluyen las obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comparten la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Se excluyen instalaciones o construcciones o de carácter permanente.
- b. Equipamientos deportivos turísticos: Se trata de un conjunto integrado de obras e instalaciones destinadas a facilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre, como los campos de golf, los centros equestres, los parques de agua y otros análogos. Las edificaciones vinculadas y necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva no podrán ocupar más del 4% de la superficie total, con una superficie máxima construida de 0,025 m²/m². Si se pretende complementar la oferta con instalaciones hoteleras se exigirá para éstas el cumplimiento de las condiciones del uso de hotel rural. En todo caso, la implantación de este tipo de equipamientos exigirá la formulación de un Plan Especial que incluirá un Programa de Mejora Continua de la Calidad Ambiental, previendo medidas a desarrollar a lo largo de la vida de la actividad para reducir o minimizar las afecciones ambientales. En el plazo de cinco años desde el inicio de la actividad tendrán implantado y certificado un Sistema de Gestión Medioambiental normalizado.
- a. Instalaciones de alojamientos turísticos:
- Hoteles Rurales conforme a la legislación sectorial turística. Deben contar con una parcela superior a 5 Has y en todo caso, equivalente a 3 plazas hoteleras/Has. Las instalaciones hoteleras superiores a 40 habitaciones requerirán la elaboración de un Plan Especial.
 - Albergues: instalaciones destinadas a la función didáctica o de apoyo a la educación ambiental que incluyen alojamiento. Los albergues dispondrán de habitaciones comunes para 4 plazas o más y contarán con instalaciones complementarias para el desarrollo de actividades deportivas-recreativas. Dichas instalaciones complementarias han de possibilitar el desarrollo de actividades por el total de los albergados durante las temporadas de apertura. Cuando la capacidad de alojamiento supere las 50 plazas se exigirá que cuenten con dependencias adecuadas para sesiones didáctico-informativas sobre medio ambiente. El límite de capacidad se fija en las 200 plazas a razón de 4 plazas/Has y un mínimo de 5 Has. de parcela para poder materializar la operación.
 - Casas Rurales conforme a la legislación sectorial turística. En los casos de rehabilitación y adecuación de edificaciones existentes la parcela mínima será la existente, pudiendo disponer de hasta un máximo de 8 plazas/Ha. Las Casas Rurales de nueva creación dispondrán de un máximo de 6 plazas/Has, con superficie mínima igual a la parcela mínima agraria, y distancia mínima en

		CAPÍTULO III. PARTICULARES URBANIZABLE DE PROTECCIÓN.	CONDICIONES DEL SUELO NO ESPECIAL
• Enclaves Mineros y Otros	c. Las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de combustibles y productos petrolieros en las condiciones establecidas en el Título VII. La parcela mínima se establece en 1 Ha.	d. Previsión del abastecimiento de agua, la depuración de residuos y los servicios precisos.	Artículo 10.22. Delimitación y Objetivos
• Elementos Patrimoniales Rehabilitados: Se trata de pequeños poblados mineros existentes y en la actualidad abandonados y de otros elementos patrimoniales susceptibles de ser adaptados tras obra de rehabilitación en centros para el hospedaje y manutención de visitantes. En ambos casos se admite un aumento de la superficie edificada en un 30% siempre que se adapte e integre en estilo y forma a la edificación original sin que suponga un menoscabo del valor patrimonial. Podrán disponer de hasta 150 plazas a razón de 30 m2 construido/plaza. Y Su implantación exigirá la elaboración de un Plan Especial de Mejora del Enclave Minero (PEMEM).	e. Mantenimiento de suelo sin construir en su uso agrario o con plantación de arbolado.	1. Delimitación. Comprende este apartado aquellas unidades que, se consideran con un alto valor ecológico, medioambiental y/o paisajístico.	
• Enclaves de Vivienda ligada a la agropecuaria.	f. Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.	2. Objetivos. Armonizar la conservación de los valores naturales y paisajísticos con el aprovechamiento de formas tradicionales de explotación (cuando los hubiera) manteniendo su estado actual y procurando la restauración hacia ese estado cuando hubiera áreas degradadas que así lo exigieran.	
• Camperamentos, en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 5.59. Se admite albergar hasta 1 plaza/100 m2 con máximo en 1500 plazas.	3. Condiciones de la parcela y edificabilidad, las establecidas de forma particular en las fichas de cada una de las subzonas del suelo no urbanizable. De forma subsidiaria, para el caso de inexistencia de previsión en las fichas, se ajustarán a las siguientes condiciones:	3. A los efectos de su protección, se subdividirán en Espacios de Especial Protección Integral y Espacios de Especial Protección Compatible.	
• Las instalaciones permanentes de restauración, es decir, las casas de comidas y bebidas en general, que forman parte del servicio del viario local o comarcal,	• Parcela mínima: 5 Hectáreas en secano y 2 Hectáreas en regadío.	Artículo 10.23. Especial Protección Integral. Régimen y Subsectores	
• Instalaciones de ocio y turismo. Línea recta de 250 metros a otro Producto Turístico Especial, y un máximo de 15 Habitaciones o 30 plazas.	• Superficie máxima construida para vivienda: en las parcelas mínimas, 200 m2; en parcelas superiores a 6 Has, 300 m2 y hasta 400 m2 edificados en las de superficie superior a 10 Has.	1. El régimen de los espacios calificados como de Especial Protección Integral, se ajustará a las siguientes condiciones generales:	
• Enclaves Mineros y Otros	• Altura máxima: dos plantas.	a. Usos característicos. Los agrarios (con excepción de la agricultura protegida que implica la construcción de invernaderos) y los de carácter medioambiental.	
• Elementos Patrimoniales Rehabilitados: Se trata de pequeños poblados mineros existentes y en la actualidad abandonados y de otros elementos patrimoniales susceptibles de ser adaptados tras obra de rehabilitación en centros para el hospedaje y manutención de visitantes. En ambos casos se admite un aumento de la superficie edificada en un 30% siempre que se adapte e integre en estilo y forma a la edificación original sin que suponga un menoscabo del valor patrimonial. Podrán disponer de hasta 150 plazas a razón de 30 m2 construido/plaza. Y Su implantación exigirá la elaboración de un Plan Especial de Mejora del Enclave Minero (PEMEM).	• Previamente al otorgamiento de licencia deberá obtenerse autorización específica mediante un procedimiento análogo al que se establece para el Proyecto de Actuación de Interés Público.		
• Enclaves de Vivienda ligada a la agropecuaria.	• Se deberá presentar siempre de modo aislado, evitando la formación de núcleos de población en la acepción del término que regulan las presentes Normas, salvo en los asentamientos existentes señalados en las presentes Normas.	b. Justificación de vinculación a la explotación y de la necesidad de su	

b. Usos autorizables: La agricultura protegible siempre que se trate de instalaciones destinadas al cultivo de plantones para su posterior trasplante o de instalaciones de invernaderos que no superen las 2 Has. por explotación. Las adecuaciones naturísticas y recreativas; las obras encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos y las de infraestructuras públicas, previo Estudio de Impacto Ambiental.

c. Usos prohibidos. De forma general se prohíbe cualquier actividad constructiva o transformadora del medio. Se entienden incluidas en esta prohibición las siguientes actividades y usos: los usos industriales, las actividades extractivas, las industrias energéticas (salvo las Renovables con potencia inferior a Diez (10) Mw); viviendas de cualquier tipo; instalaciones o edificaciones de utilidad pública o interés social (salvo los equipamientos públicos expresamente previstos en el planeamiento); movimientos de tierra (excepto los imprescindibles para los asentamientos ganaderos o forestales, si los hubiera).

2. Atendiendo a sus características se distinguen en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Integral los subsectores que se relacionan a continuación, y cuyas condiciones particulares y singularidades se detallan en las fichas individualizadas contenidas en el Anexo nº 3 de estas Normas Urbanísticas.

• SNU-1A. MACIZOS SERRANOS DEL SUR. Suelo No Urbanizable de

Especial Protección perteneciente a la categoría de Planificación Territorial o/y Urbanística. Se adscribe a la subcategoría de Protección Integral por su interés paisajístico, ambiental, ecológico, etnográfico y científico-cultural y por los Riesgos de Erosión, de Incendio y de Pérdida de Biodiversidad.

• SNU-1B. VALLES Y DREPESONES DE LA SIERRA DE LOS SANTOS. Suelo No Urbanizable de Especial Protección perteneciente a la categoría de Planificación Territorial o/y Urbanística. Se adscribe a la subcategoría de Protección Integral por su interés paisajístico, ambiental, ecológico, etnográfico y científico-cultural y por los Riesgos de Incendio y de Pérdida de Biodiversidad.

• SNU-2A. PROMONTORIOS SERANOS. Suelo No Urbanizable de Especial Protección perteneciente a la categoría de Planificación Territorial o/y Urbanística. Se adscribe a la subcategoría de Protección Integral por su interés paisajístico, ambiental, ecológico, etnográfico y científico-cultural y por los Riesgos de Erosión, de Incendio y de Pérdida de Biodiversidad.

• SNU-5B. CAUCES Y RIBERAS FLUVIALES. Suelo No Urbanizable de Especial Protección perteneciente a la categoría de Legislación específica. Se adscribe a la subcategoría de Protección Integral por su interés público, por su interés paisajístico, ambiental, ecológico y por los Riesgos cierlos de inundación y de Pérdida de Biodiversidad.

• SNU-5C. EMBALSES. Por su interés productivo, paisajístico, ambiental y ecológico y por los Riesgos de Inundación y de Pérdida de Biodiversidad. Legislación específica. Se adscribe a la subcategoría de Protección Integral a fin de garantizar la efectividad del dominio público y por su interés ambiental y por los Riesgos cierlos de Inundación.

• SNU-6A. DEHESAS DE ENCINAS. Suelo No Urbanizable de Especial Protección perteneciente a la categoría de Planificación Territorial o/y Urbanística. Se adscribe a la subcategoría de Protección Integral por su interés productivo, paisajístico, ambiental, ecológico, etnográficos y científico-cultural y por los Riesgos de Incendio y de Pérdida de Biodiversidad.

• Yacimientos Arqueológicos. Suelo No Urbanizable de Especial Protección perteneciente a la categoría de Legislación específica. Se adscribe a la subcategoría de Protección Integral a fin de salvaguardar los valores históricos. Los Yacimientos Arqueológicos vienen identificados en los Planos de Ordenación y son los que se contienen en el artículo 5.23 apartado 4 de las presentes Normas que se localizan en el suelo no urbanizable.

a. Las carreteras de carácter supramunicipal y sus zonas de protección.
b. La red ferroviaria.
c. La red ferroviaria sin uso efectivo, se destina a vía verde entendida como espacio libre de uso lúdico.
d. La red viapecaria.

paisaje territorial próximo al núcleo de Fuente Obejuna localizado en el límite de de la antigua carretera N-432. Este espacio es susceptible de ser declarado área de reserva para el Patrimonio Municipal del Suelo conforme a las previsiones del párrafo segundo del artículo 74.2 de la LOUA con la finalidad de contribuir a la preservación de sus características de suelo no urbanizable al tiempo que cumple funciones estratégicas de ordenación territorial. En este espacio únicamente se admitirán las adecuaciones medioambientales sin edificación.

Artículo 10.24. Especial Protección Compatible. Régimen y Subsectores

1. Tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Compatible los terrenos calificados de Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable en el presente Plan que no se encuentren en las zonas descritas en el artículo anterior.

2. Se adscriben a la categoría de legislación específica los siguientes Sistemas Generales de Comunicaciones

a. Las carreteras de carácter supramunicipal y sus zonas de protección.
b. La red ferroviaria.
c. La red ferroviaria sin uso efectivo, se destina a vía verde entendida como espacio libre de uso lúdico.
d. La red viapecaria.

<p>En los terrenos pertenecientes a esta subcategoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Compatible se admiten únicamente los usos propios derivados de su destino y normativa reguladora.</p> <p>3. Se adscriben a la categoría de planificación territorial o urbanística, los siguientes terrenos calificados de Sistemas Generales en el presente Plan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Espacios Libres; • Parque del Cementerio • Áreas de Ocio en las Aldeas del término municipal: Ojuelos Bajos, El Alcornocal, Los Pánchez, Posadilla y El Porvenir de la Industria. b. Sistema General Dotacional y Servicios Públicos; 	<ul style="list-style-type: none"> • Depuradoras, a mediante un Plan Especial en las Aldeas del término. • Aeródromo <p>3. Se adscriben a la categoría de planificación territorial o urbanística, los siguientes terrenos calificados de Sistemas Generales en el presente Plan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Espacios Libres; • Parque del Cementerio • Áreas de Ocio en las Aldeas del término municipal: Ojuelos Bajos, El Alcornocal, Los Pánchez, Posadilla y El Porvenir de la Industria. b. Sistema General Dotacional y Servicios Públicos; 	<p>entreen en incompatibilidad con la adecuada preservación del medio y el hábitat rural.</p>	<p>Atendiendo a sus características se distinguen en el Suelo No Urbanizable de Preservación del carácter natural o rural, los subsectores que se relacionan a continuación, y cuyas condiciones particulares y singularidades se detallan en las fichas individualizadas contenidas en el Anexo nº 9 de las presentes Normas.</p>	<p>Artículo 10.26. Subsectores del Suelo No Urbanizable de Preservación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Industrias no compatibles con el medio urbano. • Usos vinculados a las Obras Públicas. • Usos de Equipamientos y Servicios terciarios considerados actuaciones de interés público que deban emplazarse en suelo no urbanizable. • Uso de vivienda vinculada a la explotación agraria.. c. Usos prohibidos: Cualquiera que no esté previsto en los apartados anteriores. <p>CAPITULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN DE SU CARÁCTER NATURAL O RURAL</p> <p>Artículo 10.25. Delimitación y Objetivos</p> <p>1. Delimitación. Comprende este apartado aquellas unidades con valor ecológico, medioambiental, paisajístico y/o productivo que no se consideran adecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible de acuerdo con el Modelo Territorial adoptado por este Plan, debiendo quedar garantizado la preservación de su carácter natural o rural.</p> <p>2. Objetivos. Preservación del carácter natural o rural, manteniendo y potenciando la producción y el uso agrícola, ganadero o forestal, posibilitando la implantación de determinados usos en circunstancias adecuadas que no deterioren ni</p>
					<p>Artículo 10.27. Régimen general de usos del Suelo No Urbanizable de Preservación del carácter natural o rural</p> <p>El régimen general de uso que se establece es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan Especial para la Potenciación del Uso Público del Territorio y del Turismo Rural. • Plan Especial de Mejora del Espacio Minero.

- Plan Especial de Activación de las Nuevas Ganaderías y los Nuevos Cultivos.
 - Plan Especial de Ordenación de los Recursos Fotovoltaicos.
 - Plan Especial de Mejora de la Imagen (o paisajística) de los Asentamiento Urbanos y de integración de tendidos eléctricos
 - Plan Especial de Mejora de la Eficacia Energética de los Asentamientos Urbanos
 2. La formulación de los Planes Especiales se realizará en el plazo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor del Plan General.
 3. Cada Plan Especial se ajustará a los objetivos y condicionantes establecidos en las presentes Normas.
- c. En las zonas sensibles al tránsito de personas, así como aquellas otras que el Plan determine, se ordenarán las áreas de paso y se establecerán las condiciones a tener en cuenta en el diseño y gestión de las mismas.
- d. Concretar la Red de Itinerarios de Uso Público de Fuent Obejuna.
- e. Identificar las necesidades de infraestructuras y equipamientos de apoyo al Uso Público y establecer la propuesta de localización de las mismas.
- f. Programar las actuaciones necesarias y prever su financiación.
- g. Desarrollar las determinaciones y criterios de ordenación contenidos en las presentes Normas.
- h. Identificar la localización de las Actuaciones Singulares de Turismo Rural.
- c. En las zonas sensibles al tránsito de personas, así como aquellas otras que el Plan determine, se ordenarán las áreas de paso y se establecerán las condiciones a tener en cuenta en el diseño y gestión de las mismas.
- d. El Plan propiciará los desplazamientos no motorizados. Se especificarán las zonas compatibles con el uso de vehículos a motor. Se fijará el régimen de uso de las mismas y las condiciones y reservas para los vehículos. Las zonas e itinerarios que puedan ser utilizados por vehículos motorizados han de estar debidamente señalizadas.
- e. Los recursos carboníferos se dirigirán entre otros posibles destinos a la creación en el municipio de una sola Central Térmica de Ciclo Combinado, una vez solucionados los problemas de desulfuración del carbón y adecuando tanto su ubicación como las instalaciones necesarias.
- f. Los recursos carboníferos se dirigirán entre otros posibles destinos a la creación en el municipio de una sola Central Térmica de Ciclo Combinado, una vez solucionados los problemas de desulfuración del carbón y adecuando tanto su ubicación como las instalaciones necesarias.
- g. Se prestará especial atención a los recursos todavía escasamente explotados e, incluso, poco investigados como pueden ser las rocas ornamentales, los materiales para la construcción y los minerales de contenido metálico.
- Artículo 10.30. Plan Especial de Mejora del Espacio Minero.**
1. Objetivos:
 - a. Recuperar el protagonismo de las reservas de carbón del Alto Guadiato en la economía local.
 - b. Identificar con detalle las áreas susceptibles de algún tipo de explotación minera.
 - c. Determinar la viabilidad económica de la puesta en explotación de los recursos litológicos y metálicos poco investigados y explotados presentes en el término municipal.
 - d. Minimizar y corregir los efectos medioambientales negativos tanto de las explotaciones existentes como de las nuevas explotaciones.
 - e. Definir los usos de equipamientos y servicios terciarios
- Artículo 10.31. Plan Especial de Activación de las Nuevas Ganaderías y los Nuevos Cultivos.**
1. Objetivos:
 - a. Desarrollar nuevas ganaderías, avestruz, canguro, reptiles, etc., y de especies cinegéticas como la perdiz roja, faisán, becada, codorniz, conejo, etc., alternativas y compatibles con los tradicionales ya implantadas. Del mismo modo crear Centros de Recuperación de Especies Mediterráneas y Africanas de la fauna, permitiendo su exposición y empleo didáctico-recreativo.
 - b. Potenciar el desarrollo de la apicultura aprovechando los espacios especialmente ricos desde

- el punto de vista florístico de que dispone el municipio.
- c. Aprovechar las potencialidades edílicas para la puesta en práctica de agricultura biológica.
- d. Generar industrias de los productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales permitiendo un mayor aprovechamiento de los recursos propios del municipio. Igualmente desarrollar la promoción y comercialización de estos productos.
- e. Incrementar la producción olivarera y de las viñas. Desarrollar la industria del aceite de oliva. Producir vinos locales. Igualmente desarrollar la promoción y comercialización de estos productos.
- f. Recuperar las formaciones de alcornoocal recuperando la producción de corcho. Recuperar los bosques forestales tradicionales sostenibles.
2. Condicionantes:
- a. Se destinarán preferentemente las Unidades Ambientales Homogéneas Ruedos Y Trasruedos, Dehesas en Superficies de Atrasamiento Y Cultivos de Secano para el desarrollo de las nuevas ganaderías y la producción agrícola biológica.
- de mayor potencial mielífero y los tipos de mieles a producir.
- c. Las industrias propuestas se ubicarán preferentemente en los entornos industriales dotando de las instalaciones más blandas a las aldeas en función de su proximidad espacial al recurso.
- Artículo 10.32. Plan Especial de Protección y Mejora del Arbolado y las Masas Forestales.**
1. Objetivos:
- a. Conservar, proteger, mejorar, incrementar e interconectar la superficie arbolada de término municipal.
- b. Zonificar el territorio definiendo para cada zona el modelo de gestión a aplicar, teniendo como referencia los ecosistemas naturales climáticos.
- c. Localizar las áreas en las que sobreviven poblaciones de especies amenazadas, en peligro de extinción o endémicas, y fijar las limitaciones de uso de acuerdo con el sostenimiento y consolidación de tales poblaciones y de las comunidades naturales a ellas asociadas.
- d. Propiciar, en la totalidad de las masas arboladas, la eliminación de las construcciones abandonadas, que carezcan de interés patrimonial, depósitos de escombros o de cualquier otro tipo de residuos o instalación no relacionada directamente con el mantenimiento de los usos compatibles con estos espacios.
- e. Establecer las zonas prioritarias para recuperar la interconexión entre las masas arboladas. Se apunta como área prioritaria de intervención el conjunto formado por la Sierra de Los Santos, los Promontorios Serranos, las Dehesas y los Cauces y Riveras Fluviales susceptibles de sostener vegetación arbórea y arbustiva.

2. Condicionantes:
- a. El ámbito del Plan Especial será el suelo no urbanizable y, en particular, tanto las masas arboladas o de matorral denso, las dehesas y otros espacios susceptibles de reforestación, como las riberas de los principales cursos fluviales y los recuajes de los embalses.
- b. Se beneficiarán en todo caso las especies autóctonas, y entre las arbóreas se favorecerá la extensión de las formaciones climáticas, en particular, de la encina, el alcornoque y el acebuchche, y entre las arbustivas las propias del matorral mediterráneo.
- c. Se evitarán, en la medida de lo posible, los exotismos cualquiera que sea su porte.
- d. Ordenar el desarrollo de la energía y las líneas de evacuación de la energía y establecer las condiciones específicas a considerar en los distintos proyectos, así como las correcciones y compensaciones ambientales que se estimen necesarias.
- e. Programar el desarrollo espacial del aprovechamiento fotovoltaico.
2. Condicionantes:
- a. Se establece una distancia mínima general de 500 metros entre los Parques Fotovoltaicos de más de 10 MW y los asentamientos urbanos. Los de menor potencia analizan en su Estudio de Impacto Ambiental, en corrección.

- Artículo 10.33 Plan Especial de Ordenación de los Recursos Fotovoltaicos.**
1. Objetivos:
- a. Regular la instalación de las infraestructuras de aprovechamiento de la energía fotovoltaica en el término municipal de Fuente Obejuna.
- b. Minimizar las afectaciones de dichas instalaciones al medio ambiente, al patrimonio cultural y al paisaje.
- c. Fijar el Potencial Fotovoltaico Compatible del término municipal, tras considerar el potencial teórico y su reducción en función de las distintas limitaciones.
- d. Ordenar el desarrollo de la energía y las líneas de evacuación de la energía y establecer las condiciones específicas a considerar en los distintos proyectos, así como las correcciones y compensaciones ambientales que se estimen necesarias.
- e. Programar el desarrollo espacial del aprovechamiento fotovoltaico.
2. Condicionantes:
- a. Se establece una distancia mínima general de 500 metros entre los Parques Fotovoltaicos de más de 10 MW y los asentamientos urbanos. Los de menor potencia analizan en su Estudio de Impacto Ambiental, en corrección.

		<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar y cualificar las condiciones de diseño del espacio público, entendiendo como espacio de participación y relación colectiva. 	2. Condicionantes:
b.	Las tecnologías y modelos a emplear se elegirán considerando su capacidad de integración en los distintos entornos rurales, urbanos o industriales.	<ul style="list-style-type: none"> • Se propondrán métodos de reducción del consumo en el alumbrado público, tanto en lo referente a los dispositivos de iluminación como a los horarios, intensidades, frecuencias, de encendido, etc. 	a. La ocupación máxima de estos usos compatibles será del 20% del total del parque.
Artículo 10.34. Plan Especial de Mejora de la Eficacia Energética de los Asentamientos Urbanos	1. Objetivos:	<p>a. Reducir y optimizar el consumo energético tanto en el Núcleo urbano como en las zonas industriales, instalaciones agropecuarias y en la totalidad de las aldeas de Fuente Obejuna.</p> <p>b. Dotar a los centros de mayor consumo de sistemas de generación de energía termosolar y eléctrica mediante dispositivos de escala fotovoltaicos y eólicos de doméstica.</p> <p>c. Dotar a los polígonos industriales y explotaciones mineras de sistemas de generación de energía termosolar y eléctrica fotovoltaica.</p> <p>d. Mejorar el rendimiento y reducir el consumo eléctrico de la iluminación pública.</p>	Artículo 10.35. Planes Especiales de Ordenación y mejoras de las Áreas de Ocio
		<p>1. Finalidad.</p> <p>Un hecho diferencial de algunas aldeas que se localizan en el término municipal de Fuente Obejuna es la existencia en el suelo no urbanizable y en posiciones adyacentes a los núcleos urbanos, de áreas de esparcimiento que se desarrollan en torno a diversos equipamientos (deportivos, docentes y religiosos).</p> <p>Esta circunstancia se manifiesta en las aldeas de: Ojuelos Bajos, El Arcornocal, Los Pánchez y Porvenir de la Industria. Generalmente, la ausencia de principios rectores en la conformación de estas áreas, ha llevado en una cierta desarticulación, presentando, no obstante, una elevada potencialidad para constituirse en auténticas plataformas de espacio colectivo.</p>	Artículo 10.36. Plan Especial del Parque del Cementerio
		<p>2. Condicionantes:</p> <p>q. Se describirán las líneas de subvención y las formas para la financiación promoción de las energías renovables.</p> <p>2. Los objetivos generales de ordenación de estos Planes Especiales son:</p>	<p>1. Objetivos:</p> <p>El Plan Especial contemplará una justificación de las bases y criterios que hayan de servir para el establecimiento de las infraestructuras, expresando explícitamente los efectos que su implantación producirá en la ordenación del suelo no urbanizable contemplada en las presentes normas definiendo las limitaciones que, en cuanto al uso del suelo hayan de adoptarse.</p>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES Y	anteriormente vigente, se situarán en régimen de fuera de ordenación tolerado, posibilitándose en general las obras de conservación, consolidación y rehabilitación, incluso, las que impliquen mejora y reforma sin incremento de volumen.	DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN FINAL	Quedan derogadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento de aprobadas Fuent Obrajuna definitivamente por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba de la Junta de Andalucía de 20 de diciembre de 1985 así como cuantos instrumentos de planeamiento se hayan aprobado en su desarrollo.	<p>En las edificaciones destinadas a usos distintos de viviendas que concurren las circunstancias anteriores, se aplicará un régimen de fuera de ordenación en el que se admitan las obras de conservación, consolidación y rehabilitación, incluso las de mejora siempre que no suponga aumento del volumen edificable.</p> <p>3. En los edificios y construcciones que, destinados a usos admitidos por las presentes Normas en suelo no urbanizable, presentaran disconformidad por el tamaño de las parcelas o la situación de la edificación en ella, se admitirán las obras de conservación, consolidación y restauración, incluso las de reforma sin incremento de volumen salvo que la ampliación cumpla las determinaciones de las presentes Normas.</p> <p>b. Si la construcción no contara con licencia, y habiendo transcurrido los plazos para la adopción de las medidas de protección de la legalidad y restablecimiento del orden infringido, podrán realizar las obras de conservación y consolidación. Además, si no se sitúan en terrenos con la categoría de especialmente protegidos, podrán realizarse obras de restauración y mejora, sin incrementar el volumen, siempre que respeten las normas de aplicación directa en suelo no urbanizable y adopten las medidas oportunas para corregir los impactos que ocasionan en el medio ambiente y osuman los deberes del artículo 40.5.D. apartados a) y b) de la LOUA.</p> <p>No obstante lo anterior, cuando el uso prohibido al que se destine la edificación sea perteneciente a una actividad molesta para la que no se cuente con la pertinente licencia de apertura, sin perjuicio de proceder a la inmediata paralización de la actividad, las intervenciones admisibles en la edificación serán las</p> <p>a. Las viviendas existentes que no se encuentren vinculadas a alguna explotación agraria, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía con la licencia y autorizaciones pertinentes bajo el régimen jurídico</p>
		DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
		<p>1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General en suelo urbano, que resulten disconformes con el mismo, quedan calificados como fuera de ordenación, quedando sujetos a las limitaciones establecidas en artículo 1.8 estas Normas.</p> <p>2. Los edificios y construcciones destinados a usos prohibidos por las presentes Normas en suelo no urbanizable, se sujetarán a las siguientes reglas:</p>

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACIÓN		ARI-1.PASEO DE LA FUENTE-NUEVA-X
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN
		MEJORA
		REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELLO	SUELTO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELLO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	5.024 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.607 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	16 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,32 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	8 viv.

II. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.325 m ²				

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO			AR -1	
COEFICIENTES				
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
UNIFAMILIAR AISLADA	X	1,2		
UNIFAMILIAR PAREADA	X	1,1		
UNIFAMILIAR EN HILERAS		1		
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL		1	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9		
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1		
APROVECHAMIENTOS				
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
0,352	1.767	1.591	176	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Generar un área de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas como opción tipo morfológica más adecuada a la recuperación del ámbito espacial del arroyo colindante
- Reurbanización del viario al que da frente a la intervención propuesta

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

1. Se admite la Tipología unifamiliar aislada, en cuyo caso las condiciones de edificación serán:
• Superficie mínima parcela :600 m ²
• Frente mínimo:20 metros
• La separación mínima a todos los linderos será de 4 metros
• Ocupación Máxima el 25%
2. También se admite la Tipología unifamiliar pareada, en cuyo caso las condiciones de edificación serán:
• Superficie mínima parcela :300 m ²
• Frente mínimo:10 metros
• La separación mínima a todos los linderos será de 4 metros
• Ocupación Máxima el 50%

El área de movimiento sobre la rasante viene definida por las condiciones de separación a los linderos.
Bajo rasante la ocupación máxima será del 50% de la parcela.
El número máximo de plantas es de II y la altura máxima será de 7,5 metros
Será obligatorio vallar las parcelas con elementos opacos de hasta 50cm. De altura, que podrán superarse con setos y protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con un límite total de 2 metros

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACIÓN		ARI-2.CALLE DE LA INDUSTRIA
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACIÓN X

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELTO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	8.701 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	3.150 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	24 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,36 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	21 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.561 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	3.074 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -2
COEFICIENTES		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA
		VIV. LIBRE/PROTG LOCALIZAC.
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1
APROVECHAMIENTOS		
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)
0,36	3.150	2.835
		CESTION AP (UA)
		EXCESOS AP (UA)
		315 0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Recalificación de uso industrial a residencial
- Transformación del ámbito de cara a la obtención de un sistema de espacios parcelados adecuado a la implantación tipológica de vivienda unifamiliar en hilera, posibilitando la permanencia tanto, de las edificaciones residencial como los servicios terciarios existentes
- Prolongación de la calle industria.
- Reserva de una superficie importante de espacio libre

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Se permite el mantenimiento de las edificaciones residenciales existentes, así como el taller mecánico existente en el Área de Reforma Interior. Se permiten las obras de conservación, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y reforma menor. En aquellas situaciones consolidadas donde la edificación se encuentra total o parcialmente retranqueada del frente de alineación configurando espacios libres privados abiertos al espacio público, se formalizará el tramo de alineación libre de edificación a base de cerramientos opacos con una altura mínima de tres metros de altura, con la finalidad de re conducir situaciones distorsionantes en una escena urbana dominada por la alineación de la línea de edificación a vial.
- En el resto del suelo edificable, así como en el caso de sustitución de las edificaciones existentes las condiciones de edificación serán:
 - Tipología unifamiliar entre medianeras y/o bloque horizontal
 - Superficie mínima de parcela 150 m²
 - Frente mínimo 6 metros
 - Alineada a vial obligatoriamente
 - Fondo máximo edificable 12 metros
- Las condiciones estéticas serán las mismas que las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación subsidiaria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Crecimientos Periféricos, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		2º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACIÓN		ARI-3.CALLE SAN MARCOS
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES					
1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	3.360	m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.492	m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL		5. DENSIDAD	33	viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,44	m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	11	viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO					
ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	2.294 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.					
AREA DE REPARTO			AR -3		
COEFICIENTES					
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.	
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1	1	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIARIOS		1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,44	1.492	1.343	149	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Completar y redefinir el borde occidental del Área de la Calle Ancha
- Adecuación del viario de acceso a Fuente-Obejuna

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES					
<ul style="list-style-type: none"> • Superficie mínima de parcela 90 m², frente mínimo 7 metros • Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/m² 					
3.ORDENANZA DE APLICACIÓN					
Las reguladas en el Título VIII, Sección 3º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Entorno a la Calle Ancha"					
4.CONDICIONES DE USOS					
Las reguladas en el Título VIII, Sección 3º de las Normas Urbanísticas.					

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		
1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACIÓN		ARI-4. CALLE ANCHA
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	14.280 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	7.711 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	46 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,54 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	66 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

SISTEMA GENERAL	ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	2.689 m ²	0 m ²	6.089 m ²	0

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -4		IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.					
COEFICIENTES									
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS									
AREA									
VIV. LIBRE/PROTG. LOCALIZAC.									
UNIFAMILIAR AISLADA UNIFAMILIAR PAREADA UNIFAMILIAR EN HILERAS PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS									
APROVECHAMIENTOS									
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)					
0,54	7.711	6.940	771	0					

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 90 m², frente mínimo 7 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 3º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Entorno a la Calle Ancha"

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 3º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		PÚBLICA
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACION	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACION		ARI-5. PARQUE ESTE
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACIÓN	
	MEJORA	
	REHABILITACIÓN	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELTO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MINIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	6.671 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	3.603 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	46 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,54 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	31 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.848 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	2.249 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -5		COEFICIENTES	
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS					
VIV. LIBRE/PROTG		AREA			
UNIFAMILIAR AISLADA	1,2				
UNIFAMILIAR PAREADA	1,1				
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1	1	1		
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	X 1				
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	0,9				
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS	1,3				
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,352	1.764	1.466	298	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Operación Complementaria de la UE-4 para redefinir el borde oriental de la Calle Ancha.
- Generar en el frente del Parque Este, una superficie de espacio libre y reserva de aparcamiento vinculados a la reserva de espacio libre

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros.
- Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACION		ARI-6. CALLE ESTACION
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	40% MAXIMA EDIFICABILIDAD

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	4.875 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	4.320 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	75 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,88 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	37 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.004 m ²	0 m ²	785 0

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -6	COEFICIENTES		AREA	
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS			VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.	AREA	
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2	0,7			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1				
UNIFAMILIAR EN HILERAS		X 1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL		X 1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		X 1				
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9				
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS		1				
APROVECHAMIENTOS						
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)		
0,81	2.635	2.371	264	0		

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Apertura de viario que relacione la calle Estación con la Calle Sevilla
- Obtención de una pieza importante de equipamiento que contribuya a recualificar el ámbito

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros.
- Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/ m²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4.CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4.ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACIÓN		ARI-7. CALLE DEL POZO
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACION	
	MEJORA	
	REHABILITACIÓN	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELTO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	30% MAXIMA EDIFICABILIDAD

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	8.222 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	6.945 m ²
2. USO GLOBAL		5. DENSIDAD	68 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,78 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	60 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	784 m ²	0 m ²	1.346 m ²	0 m ²	1.126 0

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR - 7
COEFICIENTES		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS	AREA	
	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
	1,2	
	1,1	
	X 1	
	X 1	0,8
	X 1	1
APROVECHAMIENTOS		
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)
0,62	5.505	4.954
	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
	641	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Registro de un vacío de manzana existente junto al área de concentración dotacional entorno a la ermita de San Sebastián.
- Reserva de una parcela de equipamiento en posición colindante a la casa Cuartel de la Guardia Civil
- Apertura de viario y obtención de una reserva de espacio libre adyacente al equipamiento propuesto

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros.
- Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/ m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		PÚBLICA
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACION		ARI-8. CALLE NUESTRA SEÑORA DEL CASTILLO
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MINIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	30% MAXIMA EDIFICABILIDAD

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	5.489 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	4.012 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	62 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,73 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	34 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.603 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.020 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO			AR -8		
COEFICIENTES					
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA			
		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.		
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	x	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	x	1	0,8	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	x	1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,58	2.327	2.094	233	0	

IV.CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Compleción de la manzana residencial de borde sur de la ciudad, actuando sobre bordes y traseras de inmuebles que dan frente a la calle Corredera para possibilitar nuevas tipologías residenciales.
- Recualificar un vacío histórico, que dada su topografía, tiene vocación de constituir un espacio público y resolver el salto de cota entre el viario propuesto y la calle Nuestra Señora del Castillo.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros.
- Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/m²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4.CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3.INICIATIVA		PÚBLICA
4.ORDEN DE PRIORIZACIÓN		2º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACION		ARI-9. CALLE SEVILLA X
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	40% MAXIMA EDIFICABILIDAD

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	3.198 m ²	4. MAXIMA EDIFICABILIDAD	2.730 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	72 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,85 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	23 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	724 m ²	0 m ²	524 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -9
COEFICIENTES		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS	AREA	
	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
	1,2	
	1,1	
	X 1	
	0,7	
	1	
APROVECHAMIENTOS		
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)
0,59	1.610	1.449
		CESIÓN AP (UA)
		161
		EXCESOS AP (UA)
		0

IV.CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Colmar la manzana junto al Sector de Suelo Urbanizable SUS-R3
- Apertura de viario que facilite el registro de la manzana.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros.
- Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/ m²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4.CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I .CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		2º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACION		ARI-10. CALLE NUEVA
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACIÓN	
	MEJORA	
	REHABILITACION	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MINIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	4.522 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.708 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	31 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,37 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	14 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.719 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.583 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO			AR - 10	
COEFICIENTES				
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS			AREA	
VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.			
X	1,2			
X	1,1			
	1			
1			1	
1				1
0,9				
1				
APROVECHAMIENTOS				
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
0,37	1.708	1.537	171	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Localización de la reserva de espacio libre en la confluencia de la Calle Nueva con la antigua carretera de la N-432, dada la topografía de la parcela.
- Registro en el interior de la manzana, mediante la apertura del viario peatonal que resuelva el desnivel entre el tramo final de la calle Nueva y la antigua carretera de la N-432, dicho viario permitirá el acceso de los residentes.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros.
- Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/ m²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4.CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3.INICIATIVA		
4.ORDEN DE PRIORIZACIÓN		2º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACION	NUCLEO DE POBLACION	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACION		ARI-11. CONVENTO DE SAN FRANCISCO
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MINIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	4.862 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.848 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	33 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,38 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	16 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
1.445 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	2.097 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR-11		
COEFICIENTES				
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA		
		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.	
UNIFAMILIAR AISLADA	1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA	1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1	1	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	X 1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS	1			
APROVECHAMIENTOS				
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
0,38	702	632	70	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACION PORMENORIZADA

- Reserva de una superficie importante de Espacio Libre en el frente de la calle San Francisco que además de resolver el déficit que presenta el municipio en este aspecto, contribuye a paliar la carencia de aparcamientos del área central.
- Obtención de suelo lucrativo residencial que pueda albergar usos terciarios compatibles con la operación global de carácter público

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

• Superficie mínima de parcela 150 m ² , frente mínimo 6 metros.
• Edificabilidad neta máxima 1,4 m ² /m ²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACIÓN		ARI-12. CALLEJÓN SAN FRANCISCO
3. TIPO DE REFORMA		X RENOVACIÓN MEJORA REHABILITACION

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	20% MAXIMA EDIFICABILIDAD

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	6.059 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	4.060 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	57 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,67 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	35 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.534 m ²	0 m ²	1.625 0

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -12		COEFICIENTES	
				AREA	
				VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZC.
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1	0,9		1
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	X	1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS		1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,6	2.436	2.192	244	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACION PORMENORIZADA.

- Colmar la manzana existente y apertura de viario.
- Obtención de una parcela dotacional con frente al nuevo viario.
- Reurbanización del Callejón de San Francisco.
- Redefinición de dicho viario que incluye dotación de aparcamientos

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Tipología de vivienda unifamiliar en hilera
- Superficie mínima 150 m², frente mínimo 6 metros.

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4.CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		2º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACION		ARI-13. EL MIRADOR
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACION X MEJORA REHABILITACION

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MINIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	30% MAXIMA EDIFICABILIDAD

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	4.233 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	2.996 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	61 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,7 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	26 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	2.093 m ²	0 m ²	0 0

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -13		AREA	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
		COEFICIENTES				
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS						
UNIFAMILIAR AISLADA			1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA			1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1		0,8		1
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	X	1				
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES			0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1				
APROVECHAMIENTOS						
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)		
0,56	1.677	1.509	168	0		

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Completación de la manzana residencial, con frente a la calle estación.
- Obtención de una reserva dotacional destinada preferentemente a equipamiento sanitario

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros.
- Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/ m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACION		ARI-14. CALLEJÓN DEL POZO
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACION X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	5.310 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	2.357 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	37 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,44 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	20 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.563 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	2.063 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -14	
COEFICIENTES			
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA	
		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2	
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1	
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	X	1	
ACTIVIDADES ECONOMICAS INDUSTRIALES		0,9	
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1	
APROVECHAMIENTOS			
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESION AP (UA)
0,44	2.357	2.121	236
			0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

<ul style="list-style-type: none"> Obtención de una parcela de espacios libres calificada como tal en las NN.SS. vigentes, en posición colindante con el Sistema General Viario Ronda Norte Apertura de viario
--

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros.
- Edificabilidad neta máxima 1,4 m²/ m²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4.CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3.INICIATIVA		
4.ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACIÓN		ARI-15. TRAVESIA NACIONAL-432
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACION	
	MEJORA	X
	REHABILITACIÓN	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	6.555 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	4.558 m ²
2. USO GLOBAL	CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS	5. DENSIDAD	- viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,69 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	- viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	536 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.458 0

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -15		
COEFICIENTES				
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA		
		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.	
UNIFAMILIAR AISLADA	x	1,2		
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1		
UNIFAMILIAR EN HILERAS		1		
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	1		1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9		
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS	x	1		
APROVECHAMIENTOS				
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESION AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
0,69	4.558	4.102	456	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Reconocimiento y ampliación de la actividad terciaria existente permitiendo la implantación de una oferta hotelera y de servicio acorde con su localización en la estructura urbana.
- Obtención y reconfiguración de una superficie de espacio libre en el ámbito central de la intervención, que contribuya a singularizar el área.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Se permite tanto el mantenimiento de la edificación residencial como las edificaciones terciarias existentes en el Área de Reforma Interior. Se permiten las obras de conservación, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y reforma menor.
- En el supuesto de reconstrucción, sustitución, ampliación las condiciones de edificación serán:
 - Las parcelas edificables resultantes de la ordenación pormenorizada serán indivisibles.
 - La edificación se separará de cualquiera de los linderos una distancia mínima de 5 metros.
 - La ocupación máxima será el 70%.
 - La altura máxima será de 2 plantas y 8 metros de altura.
 - La edificabilidad máxima será la deducida de aplicar el parámetro de 1m²/m².
 - Tipología de Centros y Servicios Terciarios abierta

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VII, Capítulo 5 de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NUCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACIÓN		ARI-16. CALLE SAN MIGUEL
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACION X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	40% MAXIMA EDIFICABILIDAD

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	8.084 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	6.627 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	70 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,82 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	57 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	906 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	2.444 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -16		COEFICIENTES	
				USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS	
				VIV. LIBRE/PROTG	AREA LOCALIZAC.
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA	X	1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	x	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	x	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESION AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,57	3.777	3.399	378	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Desarrollo de un suelo de propiedad municipal colindante con el sector de suelo urbanizable SUS-R3
- Completar la manzana existente que da frente a la calle Sevilla
- Apertura de vial para dar continuidad a la trama colindante.
- Obtención de una reserva de espacio libre adyacente a la antigua carretera N-432.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros.
- Edificabilidad neta máxima 1,4m²/m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas. Subzona "Crecimientos Periféricos"

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		PÚBLICA
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		2º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "EL ALCORNOCAL"
2. DENOMINACION		ARI-1. CALLE CÓRDOBA -
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACION X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MINIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	1.289 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	840 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	31 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,65 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	4 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	587 m ²	0 m ²	0 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR - 1		COEFICIENTES	
				USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS	
				AREA	
				VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
UNIFAMILIAR AISLADA			1,2		
UNIFAMILIAR PAREADA			1,1		
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1		1	1
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL				1	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES			0,9		
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS		1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,65	840	840	756	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Colmar la manzana existente en la confluencia de las calles Córdoba y Rincón
- Recualificar el ámbito Norte de la Aldea, mediante la reserva de una pieza dotacional

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

• Superficie mínima de parcela 150 m ² , frente mínimo 6 metros
• Edificabilidad neta máxima 1,2 m ² / m ²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4.CONDICIONES DE USOS
Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	ALDEA "EL ALCORNOCAL"
2. DENOMINACIÓN		ARI-2. CALLE SAN JOSÉ -
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELTO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	1.289 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	2.816 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	31 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,65 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	15 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	528 m ²	0 m ²	1.747 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -2		
		COEFICIENTES		
		AREA		
		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.	
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2		
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1		
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1		
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9		
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIARIOS		1		
APROVECHAMIENTOS				
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
0,65	2.816	2.534	282	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Completar la manzana existente con frente a la calle Córdoba.
- Obtención de una pieza de equipamiento que contribuya a singularizar la calle Iglesia.
- Configuración de un nuevo viario que resuelva la transición con el suelo no urbanizable

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

• Superficie mínima de parcela 150 m ² , frente mínimo 6 metros
• Edificabilidad neta máxima 1,2 m ² / m ²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN	
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.	

4.CONDICIONES DE USOS	
Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.	

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3.INICIATIVA		
4.ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACION	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "EL ALCORNOCAL"
2. DENOMINACION		ARI-3. CALLE FUENTE -
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X
		MEJORA
		REHABILITACION

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	5.759 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	2.609 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	14 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,45 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	8 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	2.362 m ²	0 m ²	856 m ²	0 m ²	440 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -3		
COEFICIENTES		AREA		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.	
UNIFAMILIAR AISLADA	X 1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1		
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1		1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9		
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1		
APROVECHAMIENTOS				
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
0,32	1.843	1.658	185	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Obtención de una pieza de equipamiento apoyado en el Camino de la Fuente
- Obtención y Reconfiguración de una superficie de espacio libre que contribuya a significar el ámbito oriental de la Aldea
- Esponjar la trama urbana mediante la apertura de viario.
- Reconocimiento de una parcela edificable que alberga una vivienda unifamiliar aislada.
- Completar la trama urbana existente mediante el empleo de una oferta tipológica de características similares a la existente.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 150 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	ALDEA "ARGALLON"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. CALLE ESCUELA - X
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACION
		MEJORA
		REHABILITACION

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELLO	SUELLO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELLO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	3.426 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.446 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	35 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,42 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	12 viv.

II. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	541 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.679 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -1		COEFICIENTES	
				USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS	
				VIV. LIBRE/PROTG	AREA LOCALIZAC.
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,42	1.446	1.301	145	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Completar las manzanas que dan frente a la calle Escuela, formalizando el borde nororiental de la Aldea
- Apertura de un nuevos viarios que sirva para registrar las nuevas edificaciones
- Rematar la ordenación con un viario de borde debidamente acondicionado y con una sección acorde con la función que va asumir, de transición entre suelo urbano y no urbanizable

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 100 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	ALDEA "ARGALLÓN"
2. DENOMINACIÓN		ARI-2. LOS HORTES
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MINIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	11.824 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	5.912 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	34 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,5 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	41 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	3.949 m ²	0 m ²	2.953 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		COEFICIENTES		AREA	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.			
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2				
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1				
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1		1		1
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1				
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9				
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1				
APROVECHAMIENTOS						
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)		
0,5	5.912	5.320	592	0		

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Reserva de una superficie importante de equipamiento de carácter deportivo, destinado a albergar las piscinas municipales, que contribuya a requalificar el ámbito oriental de la Aldea.
- Configurar un sistema de espacios edificables que coadyuve a paliar las nuevas necesidades de crecimiento que se pueden producir en la Aldea en los próximos años

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

• Superficie mínima de parcela 120 m ² , frente mínimo 6 metros
• Edificabilidad neta máxima 1,2 m ² / m ²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "CANADA DEL GAMO"
2. DENOMINACION		ARI-1. CALLE SEVILLA
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACION X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELTO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	2.493 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.512 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	40 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,6 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	10 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	227 m ²	0 m ²	477 m ²	0 m ²	529 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -1		COEFICIENTES	AREA
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.		
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIARIOS		1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESION AP (UA)	EXCESO AP (UA)	
0,56	1.512	1.256	140	116	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Obtención de una reserva de equipamiento que contribuya a recualificar el ámbito central de la Aldea
- Obtención de una reserva de espacio libre que ayude a singularizar la calle Sevilla
- Apertura de viario con la finalidad de dar continuidad a la trama colindante

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

• Superficie mínima de parcela 120 m ² , frente mínimo 6 metros
• Edificabilidad neta máxima 1,2 m ² / m ²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4.CONDICIONES DE USOS
Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3.INICIATIVA		
4.ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACION	NUCLEO DE POBLACION	ALDEA "CANADA DEL GAMO"
2. DENOMINACION		ARI-2. CALLE CÓRDOBA
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACION	
	MEJORA	
	REHABILITACION	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	7.335 m ²	4. MAXIMA EDIFICABILIDAD	4.401 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	54 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,60 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	16 viv. 60 p.h.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	589 m ²	0 m ²	327 m ²	0 m ²	2.024 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -1			
COEFICIENTES		AREA			
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.		
UNIFAMILIAR AISLADA	1,2				
UNIFAMILIAR PAREADA	1,1				
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	1				
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	0,9				
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIARIOS	1				
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESION AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,56	4.401	3.696	411	274	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Formalizar el ámbito nororiental de la Aldea.
- Obtención de una reserva de espacio libre contribuya a recualificar el ámbito.
- Obtención de una reserva de equipamiento vinculado a la calle Mesones.
- Apertura de viario con la finalidad de dar continuidad a la trama colindante.
- Rematar la ordenación con un viario de borde debidamente acondicionado y con una sección acorde con la función que va asumir, de transición entre suelo urbano y no urbanizable.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

Condiciones particulares con uso global residencial:
Las condiciones de parcelación:
• Superficie mínima de parcela 100 m ² , frente mínimo 6 metros
La Edificabilidad neta máxima será 1,2 m ² /m ²
Condiciones particulares con uso pormenorizado hotelero serán:
Las condiciones de parcelación serán:
• Parcela indivisible, considerándose una unidad proyectual y edificatoria
Las condiciones de edificación serán:
• Edificación alineada a vial.
• Máxima ocupación el 70%
• La Edificabilidad neta máxima será 1 m ² /m ²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4.CONDICIONES DE USOS
Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "CANADA DEL GAMO""
2. DENOMINACIÓN		ARI-3. CALLE MESONES
3. TIPO DE REFORMA		X RENOVACION MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	2.732 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.615 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	29 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,59 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	8 viv.

II. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO		ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.163 m ²	0 m ²	224 m ²				

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.					IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA		
AREA DE REPARTO					AR -1		
COEFICIENTES					AREA		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.				
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2					
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1					
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1					
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1					
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1					
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9					
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1					
APROVECHAMIENTOS							
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)			
0,56	1.656	1.377	153	126			

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES				
<ul style="list-style-type: none"> Superficie mínima de parcela 100 m², frente mínimo 6 metros Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m² 				

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN				
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I", que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.				

4. CONDICIONES DE USOS				
Las reguladas en el Título VIII, Sección 2 ^a de las Normas Urbanísticas.				

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1 ^º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "CANADA DEL GAMO"
2. DENOMINACIÓN		ARI-4. CALLE NUEVA
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACIÓN	
	MEJORA	
	REHABILITACIÓN	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELLO	SUELLO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELLO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	3.090 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.888 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	38 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,61 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	12 viv.

II. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	252 m ²	0 m ²	1.270 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

ÁREA DE REPARTO		AR -1	
COEFICIENTES			
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		ÁREA	
		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
UNIFAMILIAR AISLADA	1,2		
UNIFAMILIAR PAREADA	1,1		
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1		
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1	1	1
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	1		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	0,9		
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS	1		
APROVECHAMIENTOS			
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)
0,56	1.888	1.557	173
			158

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Formalizar una nueva fachada a la calle Nueva, mediante la implantación de una oferta tipológica de características similares a las utilizadas en las edificaciones colindantes
- Apertura de viario para dar continuidad a la trama colindante

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²
- Alineadas a la calle Mesones
- Fondo máximo edificable 12 metros

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "LA CORONADA"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. CALLE SAN GIL
3. TIPO DE REFORMA		X RENOVACIÓN MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	4.263 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	2.943 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	37 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,69 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	16 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.007 m ²	0 m ²	803 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -1
COEFICIENTES		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS	AREA	
	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
UNIFAMILIAR AISLADA	1,2	
UNIFAMILIAR PAREADA	1,1	
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1	1
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	1	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	0,9	
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS	1	
APROVECHAMIENTOS		
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)
0,69	2.943	2.648
		CESIÓN AP (UA)
		EXCESOS AP (UA)
		0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Aperturas de viario para registrar una manzana de gran dimensión
- Reserva de equipamiento que contribuya a recualificar el ámbito de la Aldea.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I", que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "LA CORONADA"
2. DENOMINACIÓN		ARI-2. NUEVA
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACIÓN	
	MEJORA	
	REHABILITACION	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELTO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	17.786 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	7.973 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	26 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,42 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	50 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	3.670 m ²	0 m ²	1.741 m ²	0 m ²	6.884 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

ÁREA DE REPARTO		COEFICIENTES		ÁREA	
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.		
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1		1	1
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL			1		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,42	7.973	7.175	798	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Completar el Borde Oriental de la Aldea
- Generar un ámbito espacial que pueda asumir las tensiones de crecimientos que se puedan generar en la aldea como consecuencia de las buenas condiciones de accesibilidad, producidas por su cercanía a la N-432
- Rematar la ordenación con un viario de borde debidamente acondicionado y con una sección acorde con la función que va asumir, de transición entre suelo urbano y no urbanizable

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²
- Fondo Máximo edificable 12m

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I", que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	ALDEA "LA CARDENCHOSA"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. CALLE ENCARNACIÓN
3. TIPO DE REFORMA		X RENOVACIÓN MEJORA REHABILITACION

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	3.322 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.680 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	27 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,5 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	9 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.420 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	502 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR - 1		
		COEFICIENTES		
		AREA		
		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.	
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2		
UNIFAMILIAR PAREADA,		1,1		
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1		
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9		
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIARIOS		1		
APROVECHAMIENTOS				
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
0,5	1.680	1.512	168	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Obtención y Reconfiguración de una superficie importante de espacio libre que permita conciliar las diferencias de cotas entre las calles Primo de Rivera y Encarnación.
- Completar la manzana existente con frente a la calle Sol

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I", que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "CUENCA"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. CALLE CASTELLAR
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACION

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES					
1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.		8.858 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD		6.166 m ²
2. USO GLOBAL		RESIDENCIAL	5. DENSIDAD		33 viv./has
3. EDIFICABILIDAD		0,69 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS		32 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO					
ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.462 m ²	0 m ²	95 m ²	0 m ²	3725 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.					
IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA					
AREA DE REPARTO AR -1					
COEFICIENTES					
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA			
		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.		
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2		1	1
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS		1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,69	6.166	5.549	617	0	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES					
<ul style="list-style-type: none"> Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m² 					
3. ORDENANZA DE APLICACIÓN					
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.					
4. CONDICIONES DE USOS					
Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.					

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN		
1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "LOS MORENOS"
2. DENOMINACION		ARI-1. CALLE MARIA CRISTINA
3. TIPO DE REFORMA		X RENOVACION MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	3.525 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.750 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	22 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,5 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	8 viv.

II. SUELDO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	486 m ²	0 m ²	335 m ²	0 m ²	1.248 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -1			
COEFICIENTES					
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA			
VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.				
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIARIOS		1,3			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESION AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,53	1.750	1.575	175	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Completar el ámbito norte de la Aldea
- Obtención de una superficie de equipamiento que contribuya a singularizar la calle María Cristina.
- Obtención y reconfiguración de una franja lineal de espacio libre que resuelve la transición entre el suelo urbano y no urbanizable
- Generar un sistema de espacios edificables que formalicen el ámbito norte de la Aldea
- Apertura de viarios que resuelvan la continuidad con la trama colindante

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

• Superficie mínima de parcela 120 m ² , frente mínimo 6 metros
• Edificabilidad neta máxima 1,2 m ² / m ³

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN	
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.	

4.CONDICIONES DE USOS	
Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.	

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3.INICIATIVA		
4.ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACION	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "LOS PANCHEZ"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. CALLE LLANA
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACIÓN	
	MEJORA	
	REHABILITACIÓN	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	2.261 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	421 m ²
2. USO GLOBAL	CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS	5. DENSIDAD	- viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,3 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	- viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	364 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	519 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -1
COEFICIENTES		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS	AREA	
	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
	1,2	
	1,1	
	1	
	1	1
	1	
APROVECHAMIENTOS		
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)
0,3	421	379
	CESTION AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
	42	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Formalizar el borde norte de la Aldea mediante la implantación de un edificio de servicios
- Obtención y reconfiguración de una superficie de espacio libre en el tramo final de la calle Llana.
- Reconfiguración del tramo final de la calle Llana

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- La parcela mínima será la vinculada al edificio de servicios propuesto y recogida en el Proyecto Básico que desarrolla dicha edificación.
- El tramo de alineación libre de edificación, en contacto con el Espacio Público se formalizará a base de cerramientos opacos con una altura mínima de tres metros con la finalidad de reconducir situaciones distorsionantes en una escena urbana dominada por la alineación de la línea de edificación a vial.

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I", que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	ALDEA "NAVALCUERVO"
2. DENOMINACION		ARI-1. CALLE CARRETERA
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACION	
	MEJORA	
	REHABILITACIÓN	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MINIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	3.822 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.128 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	23 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,29 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	9 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.091 m ²	0 m ²	784 m ²	0 m ²	495 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -1
COEFICIENTES		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA
		VIV. LIBRE/PROTG LOCALIZAC.
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS		1
APROVECHAMIENTOS		
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)
0,29	1.128	1.015
		CESIÓN AP (UA)
		EXCESOS AP (UA)
		113
		0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Completar el borde occidental de la Aldea
- Obtención de una franja de espacio libre que resuelva la transición entre el suelo urbano y no urbanizable, que se registra mediante un viario peatonal
- Obtención de piezas dotacionales que contribuyan a recualificar el ámbito de la Aldea
- Formalizar el frente a la calle Carretera mediante el empleo de una oferta tipológica de vivienda unifamiliar.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 120 m² y frente mínimo 6 metros
- Alineada a la calle Carretera
- Fondo Máximo edificable 12 m

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACION	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "OJUELOS ALTOS"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. CALLE CARRETERA
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X
		MEJORA
		REHABILITACION X

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	7.165 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	3.316 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	20 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,46 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	15 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	2.805 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.911 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

ÁREA DE REPARTO		AR - 1			
COEFICIENTES		AREA			
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.		
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2			
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1			
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1	1		
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9			
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS	X	1			
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP ^º OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,46	3.316	2.985	331	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Completar el borde oriental de la Aldea
- Obtención de una franja de espacio libre que contribuya a singularizar la calle Carretera
- Constituir un centro de servicios terciarios aprovechando la antigua fábrica existente
- Formalizar el borde de la Aldea mediante la implantación de una operación de carácter residencial.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

Para el uso global residencial
• Superficie mínima de parcela 120 m ² , frente mínimo 6 metros
• Edificabilidad neta máxima 1,2 m ² /m ²
Para el uso global Centros y Servicios Terciarios

Mantenimiento de la edificación existente y consolidación de las alineaciones existentes. Se permiten las obras de reforma general

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "OJUELOS ALTOS"
2. DENOMINACION		ARI-2. CALLE MODERNA
3. TIPO DE REFORMA		X RENOVACION MEJORA REHABILITACION

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	15.030 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	9.332 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	20 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,66 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	50 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.928 m ²	0 m ²	797 m ²	0 m ²	4.528 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -2		
COEFICIENTES				
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA		
VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.			
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2		
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1		
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1			
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1		
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9		
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS		1		
APROVECHAMIENTOS				
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESTION AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
0,66	9.332	8.398	934	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Completar el borde noroccidental de la Aldea
- Generar un ámbito espacial que pueda asumir las tensiones de crecimientos que se puedan generar en la Aldea en los próximos años
- Obtención y reconfiguración de una superficie de espacio libre que contribuya a recualificar este ámbito espacial y sea capaz de resolver la transición entre el suelo urbano y el suelo no urbanizable.
- Obtención de una pieza de equipamiento que singularice la calle Moderna
- Rematar el borde de la ordenación con un vial adecuadamente acondicionado y con una sección acorde con la función que va asumir, de transición entre suelo urbano y no urbanizable

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACION	NUCLEO DE POBLACION	ALDEA "OJUELOS BAJOS"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. CALLE NUEVA
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACIÓN	
	MEJORA	
	REHABILITACION	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	5.981 m ²	4. MAXIMA EDIFICABILIDAD	3.056 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	23 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,51 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	14 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.263 m ²	0 m ²	526 m ²	0 m ²	4.191 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		COEFICIENTES		AR -1	
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA			
		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.		
UNIFAMILIAR AISLADA	1,2				
UNIFAMILIAR PAREADA	1,1				
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1	1	1		
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	0,9				
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS	1				
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,51	3.056	2.750	306	0	

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

<ul style="list-style-type: none"> Completar el borde nororiental de la Aldea Generar un ámbito espacial que pueda asumir las tensiones de crecimientos que se puedan generar en la Aldea en los próximos años Obtención y reconfiguración de una superficie de espacio libre que contribuya a requalificar este ámbito espacial y sea capaz de resolver la transición entre el suelo urbano y el suelo no urbanizable. Rematar el borde de la ordenación con un viario debidamente acondicionado y con una sección acorde con la función que va a asumir, de transición entre suelo urbano y no urbanizable
--

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I CONDICIONES PARTICULARES

<ul style="list-style-type: none"> Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²

3.ORDENANZA DE APLICACIÓN
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4.CONDICIONES DE USOS
Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3.INICIATIVA		
4.ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "PORVENIR DE LA INDUSTRIA"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. CAMINO DE LA ERMITA
3. TIPO DE REFORMA		X RENOVACIÓN MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	4.527 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	2.957 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	35 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,65 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	16 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	535 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.528 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

ÁREA DE REPARTO		AR -1		CCEICIENTES	ÁREA	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS	VIV.	LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.				
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2					
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1					
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X	1					
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X	1					
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1					
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9					
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIARIOS		1					
APROVECHAMIENTOS							
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)			
0,65	2.957	2.861	296				

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.

- Completar el límite nororiental de la Aldea.
- Generar un ámbito espacial que pueda asumir las tensiones de crecimientos que se puedan generar en la Aldea en los próximos años
- Obtención y reconfiguración de una superficie de espacio libre que contribuya a recualificar este ámbito espacial.
- Apertura de viario que den continuidad a la trama adyacente y rematar el borde oriental de la ordenación con un viario debidamente acondicionado y con una sección acorde con la función que va asumir, de transición entre suelo urbano y no urbanizable

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

CONDICIONES PARTICULARES

• Superficie mínima de parcela 120 m ² , frente mínimo 6 metros
• Edificabilidad neta máxima 1,2 m ² / m ²
• Fondo Máximo edificable 12 metros
• Alineada a vial, continuidad calle Enrique Tierno Galván

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas II, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACION	NUCLEO DE POBLACION	ALDEA "PORVENIR DE LA INDUSTRIA"
2. DENOMINACIÓN		ARI-2. CALLE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACION

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	1.305 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	846 m ²
2.USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	38 viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,65 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	5 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	253 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	347 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -2		IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.	
COEFICIENTES		AREA			
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.		
UNIFAMILIAR AISLADA	1,2				
UNIFAMILIAR PAREADA	1,1				
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1	1	1		
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	0,9				
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS	1				
APROVECHAMIENTOS					
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESTION AP (UA)	EXCESOS AP (UA)	
0,65	846	761	65	0	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²
- Fondo Máximo edificable 12 metros
- Alineada a vial, calle Nuestra Señora de los Dolores

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas II", que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACION	ALDEA "PORVENIR DE LA INDUSTRIA"
2. DENOMINACIÓN		ARI-3. AVENIDA DE ANDALUCIA
3. TIPO DE REFORMA		X RENOVACIÓN MEJORA REHABILITACION

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	23.635 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	13.241 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	37 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,56 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	88 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	969 m ²	0 m ²	1.792 m ²	0 m ²	9.840 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		AR -3
COEFICIENTES		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS	AREA	
	VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.
	1,2	
	1,1	
	X 1	
	X 1	1
	1	1
APROVECHAMIENTOS		
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)
0,56	13.241	11.916
	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
	1.325	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Completar el límite sur de la Aldea.
- Generar un ámbito espacial que pueda asumir las tensiones de crecimientos que se puedan generar en la Aldea en los próximos años
- Obtención y reconfiguración de una superficie de espacio libre que contribuya a recualificar el acceso a la Aldea desde la carretera de la Granjuela.
- Obtención de una pieza de equipamiento que singularice la Avenida de Andalucía
- Apertura de viario que den continuidad a la trama adyacente y rematar el borde sur de la ordenación con un viario debidamente acondicionado y con una sección acorde con la función que va asumir, de transición entre suelo urbano y no urbanizable

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas II, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN.

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "POSADILLA"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. CAMINO DE LA ERMITA
3. TIPO DE REFORMA		X
	RENOVACION	
	MEJORA	
	REHABILITACION	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORIA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MINIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	6.924 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	3.720 m ²
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL	5. DENSIDAD	30 viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,53 m ² /m ²	6. N.º MAXIMO DE VIVIENDAS	21 viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	1.994 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	1.830 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		COEFICIENTES		AREA	IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA.		
		USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS					
		VIV. LIBRE/PROTG LOCALIZAC.					
UNIFAMILIAR AISLADA	1,2						
UNIFAMILIAR PAREADA	1,1						
UNIFAMILIAR EN HILERAS	X 1						
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	X 1	1	1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1					
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	0,9						
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS	1						
APROVECHAMIENTOS							
AP MEDIO (UA/ m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)			
0,53	3.720	3.348	372	0			

TERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES

- Superficie mínima de parcela 120 m², frente mínimo 6 metros
- Edificabilidad neta máxima 1,2 m²/ m²

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional", Subzonas "Aldeas II", que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Sección 2º de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NÚCLEO PRINCIPAL ARI-17. MATADERO -
2. DENOMINACIÓN		RENOVACIÓN X
3. TIPO DE REFORMA		MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	-

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DE LA A.R.I.	29.101 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	17.460 m ²
2.USO GLOBAL	ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	5. DENSIDAD	- viv./has
3.EDIFICABILIDAD	0,6 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	- viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	10% m ²	0 m ²	4%	0 m ²	s/PE m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO		
COEFICIENTES		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS		AREA
VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.	
UNIFAMILIAR AISLADA	1,2	
UNIFAMILIAR PAREADA	1,1	
UNIFAMILIAR EN HILERAS	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL	1	
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL	1	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES	x 0,9	
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS	1	
APROVECHAMIENTOS		
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)
0,54	15.714	14.142
	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)
	1572	0

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

<ul style="list-style-type: none"> Transformación de todo el ámbito industrial Adaptación del mismo para que pueda albergar nuevas actividades de carácter menor, así como ser capaz de acoger ciertas actividades de carácter menor que se desarrollan en determinados ámbitos del núcleo principal y de los que se pretende su erradicación.
--

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I CONDICIONES PARTICULARES

• El plan especial determinará la tipología abierta o cerrada de cada una de las manzanas

3 ORDENANZA DE APLICACIÓN
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza Industrial, que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en el Plan Especial que lo desarrolle

4 CONDICIONES DE USOS
Las reguladas en el Título VIII, Capítulo 4 de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1.INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		2º CUATRIENIO

ÁREA DE REFORMA INTERIOR

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	ALDEA "PICONCILLO"
2. DENOMINACIÓN		ARI-1. ARROYO DEL PICONCILLO -
3. TIPO DE REFORMA		RENOVACIÓN X MEJORA REHABILITACIÓN

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	-

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE LA A.R.I.	13.171 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	1.371 m ²
2. USO GLOBAL	DOTACIONAL	5. DENSIDAD	- viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,1 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE VIVIENDAS	- viv.

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

ESPACIOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO	
SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	s/PE m ²	0 m ²	s/PE m ²	0 m ²	s/PE m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO			COEFICIENTES			IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA		
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS			AREA		LOCALIZAC.			
			VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.				
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2						
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1						
UNIFAMILIAR EN HILERAS		1						
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL		1	1	1				
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1						
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9						
CENTROS Y SERVICIOS TERCERIOS	X	1						
APROVECHAMIENTOS								
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)				
0,1	1.371	1.234	137	0				

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I CONDICIONES PARTICULARES

- Las reguladas en el Plan Especial que lo desarrolle

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

Aplicación sujeta a las condiciones de la Zona de Ordenanza "Edificación Tradicional, Subzona Aldeas I, que no se opongan a las condiciones particulares establecidas en el Plan Especial que lo desarrolle.

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VIII, Capítulo 6 de las Normas Urbanísticas.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1 INSTRUMENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

SECTORES

1. LOCALIZACIÓN	NUCLEO DE POBLACIÓN	NÚCLEO PRINCIPAL
2. DENOMINACIÓN		S-1. CAMINO DE LA GRANJUELA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

1. CLASE DE SUELO	SUELLO URBANO
2. CATEGORÍA DE SUELO	NO CONSOLIDADO
3. PORCENTAJE MÍNIMO DE VIVIENDA PROTEGIDA	0

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1.SUPERFICIE DEL SECTOR	21.340 m ²	4. MÁXIMA EDIFICABILIDAD	4.268 m ²
2. USO GLOBAL	CENTROS Y SERVICIOS TERCARIO	5. DENSIDAD	- viv./has
3. EDIFICABILIDAD	0,2 m ² /m ²	6. N.º MÁXIMO DE PLAZAS	121 Plazas

II. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO

SISTEMA GENERAL	ESPAZOS LIBRES		EQUIPAMIENTO		VIARIO		
	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA GENERAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA LOCAL	SISTEMA LOCAL
0 m ²	4.202 m ²	0 m ²	5.706 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²	0 m ²

III. DETERMINACIONES SOBRE A.R. Y APROV.

AREA DE REPARTO			COEFICIENTES		AREA		
			VIV. LIBRE/PROTG	LOCALIZAC.			
USO Y TIPOLOGÍA ADMITIDAS							
UNIFAMILIAR AISLADA		1,2					
UNIFAMILIAR PAREADA		1,1					
UNIFAMILIAR EN HILERA		1					
PLURIFAMILIAR BLOQUE HORIZONTAL		1	1	1,3			
PLURIFAMILIAR BLOQUE VERTICAL		1					
ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES		0,9					
CENTROS Y SERVICIOS TERCARIOS	x	1					
APROVECHAMIENTOS							
AP MEDIO (UA/m ²)	AP OBJETIVO (UA)	AP SUBJETIVO (UA)	CESIÓN AP (UA)	EXCESOS AP (UA)			
0,26	5.548	4.993	555	0			

IV. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Reserva de una franja de espacio libre localizada en la zona de servidumbre de la Carretera Nacional 432.
- Reserva de suelo destinado a equipamiento que contribuya a singularizar el tramo inicial de la carretera de la Granjuela.
- Implantación de una instalación hotelera aprovechando las potencialidades que aporta la Carretera Nacional 432

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I CONDICIONES PARTICULARES

- La parcela edificable será indivisible, considerándose una unidad proyectual y edificatoria
- La separación mínima a linderos será de 10 metros
- La ocupación máxima sobre y bajo rasante será el 30% de la superficie de la parcela
- La altura máxima será de dos plantas y 8 metros de altura
- El uso pormenorizado exclusivo será hotelero.
- La máxima edificabilidad será de 0,37 m²/m²
- Será obligatorio vallar las parcelas para marcar la alineación exterior, utilizando elementos opacos de hasta 50 cm de altura, el resto hasta una altura máxima de dos metros podrá cubrirse con elementos vegetales o protecciones diáfanas estéticas admisibles.

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN

4. CONDICIONES DE USOS

Las reguladas en el Título VII, Capítulo 5º de las Normas Urbanísticas

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. INSTRUMENTO DE DESARROLLO	ESTUDIO DE DETALLE	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN		
3. INICIATIVA		
4. ORDEN DE PRIORIZACIÓN		1º CUATRIENIO

SUELO URBANIZABLE ORDENADO

IDENTIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN		AMPLIACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL "EL BLANQUILLO"	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
I. CLASE DE SUELO			
SUELO URBANIZABLE			
II. CATEGORÍA DE SUELO			
ORDENADO			
III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS			
1. SUPERFICIE DEL SECTOR	196.464 m ²	4. NÚMERO MAXIMO DE VIV.	- viv
2. USO GLOBAL	ACT. ECONÓMICAS-INDUSTRIALES	5. COEFICIENTE DE EDIF.	0,6 m ² / m ²
3. DENSIDAD	- viv/has	6. MÁXIMA EDIF.	117.878 m ²
IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. ÁREA DE REPARTO			AREA DE REPARTO I
2. APROVECHAMIENTO MEDIO			0,4885 UA/ m ²
3. COEFICIENTE DE HOMOGENIZACIÓN			1
USO Y TIP.			1
SECTOR			1
ANÁLISIS DE APROVECHAMIENTO			
4. APROV. OBJETIVO (UA)	5. APROV. SUBJETIVO (UA)	6. CESIÓN APROV. (UA)	7. EXCESOS APROV. (UA)
117.878	86.375	9.597	21.906

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. RESERVAS DOTACIONALES		MÍN. CESIÓN DE ESP. LIBRES (m ²)		MÍN. CESIÓN DE EQUIP. DOC (m ²)		MÍN. CESIÓN DE S.I.P.S. (m ²)		MÍN. CESIÓN DE VIARIO (m ²)	
SIST. LOCAL	SIST. GENERAL	SIST. LOCAL	SIST. GENERAL	SIST. LOCAL	SIST. GENERAL	SIST. LOCAL	SIST. GENERAL		
34.522	0	0	0	7.859	0		0		
II. OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA									
1.	Obtención y reconfiguración de una banda de espacio libre que formalice el límite oriental del sector y resuelva la transición entre el suelo urbanizable y el no urbanizable.								
2.	Obtención de una reserva de suelo destinada a dotaciones vinculados al viario que constituye el eje principal de acceso al polígono								
3.	Generar ejes viaarios que solucionen los accesos desde la carretera de la Granjuela hacia el polígono, en dirección este-oeste								
4.	Formalizar unos ejes viaarios que resuelvan la continuidad de los viajeros colindantes correspondiente al Polígono Industrial "El Blanquillo".								
5.	Implantar una oferta tipológica industrial que resuelva la demandas que se van a producir para la localización de actividades exógenas.								
6.	Generar aparcamientos, bien en el interior de las parcelas o anexo a la red viaria para solventar las demandas que se van a producir en el interior del polígono.								
7.	Rematar la ordenación con un viario de borde debidamente acondicionado y con una sección acorde con la función que va a asumir.								
III. DETERMINACIONES VINCULANTES									
1.	La localización de la reserva del sistema local de espacio libre, donde podrá inscribirse una circunferencia de 30 metros de diámetro.								
2.	La localización de la parcela dotacional								
3.	El viario local grafiado en los planos, que ha de garantizar la continuidad de la red viaria adyacente.								
IV. RECOMENDACIONES									

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

I. CONDICIONES PARTICULARES	
Condiciones de Parcelación	
<ul style="list-style-type: none"> • Parcela mínima 300m². • Fachada mínima 12 m. 	
Condiciones de edificación	
<ul style="list-style-type: none"> • La edificación se alinearán a fachada o se retranqueará 3 mts. conforme a las alineaciones definidas en los planos de ordenación pormenorizada (este retranqueo aparece grafiado en los citados planos) • La ocupación sobre parcela neta será la resultante de aplicar el retranqueo en su caso • Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²/m². • Altura: 9 mts en fachada. • Tipología: (*) • Fondo: no se limita el fondo edificable 	
(*) Se permitirán edificaciones adosadas a uno, dos o tres linderos y aisladas siempre que la separación mínima entre la edificación y los linderos laterales y/o posterior será igual o superior a 3 mts.	

3. ORDENANZA DE APLICACIÓN	
Aplicación supletoria de las condiciones de la Zona de Ordenanza "Actividades industriales", que no se opongan a las condiciones particulares señaladas en esta ficha.	
4. CONDICIONES DE USO	
Dominante: Industrial, Compatible: Comercial / Servicios, Complementario: Aparcamiento, oficinas y jardines y Quedan prohibidos los restantes usos.	

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN	
1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y ED.
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN	COMPENSACIÓN
3. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º CUATRIENIO

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN	SUS-R1	CRECIMIENTO NORTE I
-------------------------------	--------	---------------------

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

I. CLASE DE SUELO SUELO URBANIZABLE
--

II. CATEGORÍA DE SUELO SECTORIZADO

III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR	34.048 m ²
2. USO GLOBAL	Residencial
3. DENSIDAD	35 viv/has
4. NUMERO MAXIMO DE VIV.	119 viv
5. COEFICIENTE DE EDIF.	0,5 m ² / m ²
6. MÁXIMA EDIF.	17.024 m ²
7. EDIF DESTINADA A VPO	5.107 m ²

IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO	AREA DE REARTO 1		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO	0,4885 UA/ m ²		
3. COEFICIENTE DE HOMOGENIZACIÓN	1,08		
USO Y TIPOLOGÍA	1,2		
SECTOR	0,9		
ANÁLISIS DE APROVECHAMIENTO			
4. APROV. OBJETIVO (UA)	5. APROV. SUBJETIVO (UA)	6. CESIÓN APROV. (UA)	7. EXCESOS APROV. (UA)
18.386	14.969	1.663	1.754

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. RESERVAS DOTACIONALES

MÍN. CESIÓN DE ESP. LIBRES (m ²)	MÍN. CESIÓN DE EQUIP. DOC (m ²)	MÍN. CESIÓN DE S.I.P.S. (m ²)	MÍN. CESIÓN DE VIARIO (m ²)
SIST. LOCAL	SIST. GENERAL	SIST. LOCAL	SIST. GENERAL
10%	0	s/art 17 LOUA y RP	0

II. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Puesta en carga del Suelo Urbanizable situado entre el Límite del Suelo Urbano y el Sistema General propuesto, Ronda Norte
- Obtención de la reserva de suelo para el tramo del Sistema General Viario, "Ronda Norte", incluido dentro del sector
- Reserva de Espacio Libre y equipamiento en contacto con el Sistema General viario
- Colmatación de las manzanas de borde urbano y apertura de viario que faciliten el acceso a la Ronda Norte propuesta
- Implantar de una oferta tipológica con tipología predominante unifamiliar adosada de carácter tradicional.

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Sobre las determinaciones vinculantes que, a continuación se describen, se permitirán las adaptaciones puntuales, relativas a su trazado y localización, que pudiera introducir la ordenación detallada del preceptivo Plan Parcial:

- El trazado del tramo de Sistema General Viario "Ronda Norte"
- La localización de la reserva del sistema local de espacios libres de acompañamiento al trazado de la Ronda Norte, donde podrá inscribirse una circunferencia de diámetro 30 metros
- La continuidad de los vianos locales, grafados en los planos de ordenación completa, con la trama urbana, tanto existente como propuesta en el suelo urbano adyacente

IV. RECOMENDACIONES

La edificabilidad destinada a VPO se procurará localizar de forma unitaria
Las reservas dotacionales previstas se localizarán, principalmente en posición colindante con el viario que formaliza el límite septentrional del sector.

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN	-
3. ORDEN DE PRIORIZACIÓN	1º. Cuatrienio

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN	SUS-R2	CRECIMIENTO NORTE II
-------------------------------	--------	----------------------

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

I CLASE DE SUELLO SUELO URBANIZABLE
--

II CATEGORÍA DE SUELLO SECTORIZADO

III DETERMINACIONES URBANÍSTICAS							
1. SUPERFICIE DEL SECTOR	20.642 m ²	4. NÚMERO MÁXIMO DE VIV.	72 viv				
2. USO GLOBAL	Residencial	5. COEFICIENTE DE EDIF.	0,5 m ² / m ²				
3. DENSIDAD	35 viv/has	6. MÁXIMA EDIF.	10.321 m ²				
		7. EDIF DESTINADA A VPO	3.096 m ²				

IV CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO	AREA DE REARTO 1		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO	0,4885 UA/ m ²		
3. COEFICIENTE DE HOMOGENIZACIÓN	1,08		
USO Y TIPOLOGÍA	1,2		
SECTOR	0,9		
ANÁLISIS DE APROVECHAMIENTO			
4. APROV. OBJETIVO (UA)	5. APROV. SUBJETIVO (UA)	6. CESIÓN APROV. (UA)	7. EXCESOS APROV. (UA)
11.147	9076	1.008	1.063

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I RESERVAS DOTACIONALES

MÍN. CESIÓN DE ESP. LIBRES (m ²)	MÍN. CESIÓN DE EQUIP. DOC (m ²)	MÍN. CESIÓN DE S.I.P.S. (m ²)	MÍN. CESIÓN DE VIARIO (m ²)
SIST. LOCAL	SIST. GENERAL	SIST. LOCAL	SIST. GENERAL
10%	0	s/ar.17 LOUA y RP	0

II CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Puesta en carga del Suelo Urbanizable situado entre el Límite del Suelo Urbano y el Sistema General propuesto, Ronda Norte
- Obtención de la reserva de suelo para el tramo del Sistema General Viario, "Ronda Norte", incluido dentro del sector
- Reserva de Espacio Libre y equipamiento en contacto con el Sistema General viario
- Colmatación de las manzanas de borde urbano y apertura de viario que faciliten el acceso a la Ronda Norte propuesta
- Implantar de una oferta tipológica con tipología predominante unifamiliar adosada de carácter tradicional.

III DETERMINACIONES VINCULANTES

Sobre las determinaciones vinculantes que, a continuación se describen, se permitirán las adaptaciones puntuales, relativas a su trazado y localización, que pudiera introducir la ordenación detallada del preceptivo Plan Parcial:

- El trazado del tramo de Sistema General Viario "Ronda Norte"
- La localización de la reserva del sistema local de espacios libres de acompañamiento al trazado de la Ronda Norte, donde podrá inscribirse una circunferencia de diámetro 30 metros
- La localización de la parcela dotacional
- La continuidad de los viarios locales grafiados en los planos de ordenación completa, con la trama urbana, tanto existente como propuesta en el suelo urbano adyacente

IV RECOMENDACIONES

La edificabilidad destinada a VPO se procurará localizar de forma unitaria

OTRAS DETERMINACIONES

I CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN	-
3. ORDEN DE PRIORIZACIÓN	1º Cuatrienio

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN	SUS-R3	CRECIMIENTO SUR I
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
I CLASE DE SUELO		
SUELO URBANIZABLE		
I CATEGORÍA DE SUELO		
SECTORIZADO		
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS		
1. SUPERFICIE DEL SECTOR	19.064	m ²
2. USO GLOBAL	Residencial	
3. DENSIDAD	35	viv/has
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIV.	66	viv
5. COEFICIENTE DE EDIF.	0,5	m ² / m ²
6. MÁXIMA EDIF.	9.532	m ²
7. EDIF DESTINADA A VPO	2.860	m ²

IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO	AREA DE REARTO 1		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO	0,4885 UA/m ²		
3. COEFICIENTE DE HOMOGENIZACIÓN	1,2		
USO Y TIPOLOGÍA	1,2		
SECTOR	1		
ANÁLISIS DE APROVECHAMIENTO			
4. APROV. OBJETIVO (UA)	5. APROV. SUBJETIVO (UA)	6. CESIÓN APROV. (UA)	7. EXCESOS APROV. (UA)
11.438	8.382	931	2.125

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I RESERVAS DOTACIONALES

MÍN. CESIÓN DE ESP. LIBRES (m ²)	MÍN. CESIÓN DE EQUIP. DOC (m ²)	MÍN. CESIÓN DE S.I.P.S. (m ²)	MÍN. CESIÓN DE VIARIO (m ²)		
SIST. LOCAL	SIST. GENERAL	SIST. LOCAL	SIST. GENERAL	SIST. LOCAL	SIST. GENERAL
10%	0	s/art 17 LOUA y RP	0	s/art 17 LOUA y RP	0

II. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Puesta en carga de gran parte de un sector de Suelo Urbanizable propuesto en las NN SS Vigentes situado entre el Límite del Suelo Urbano actual y la antigua travesía N-432,ahora SS.GG.Viario en Suelo Urbano.
 - Reserva de suelo para Espacio Libre en una parcela interior del sector donde integrar en lo posible el olivar existente.
 - Formalizar una franja lineal de Espacio Libre en contacto con el Sistema General Vario en Suelo Urbano" Ronda Sur" .
 - Resolver la continuidad del vario urbano existente, con la finalidad básica de garantizar la adecuada articulación entre el sector y el ámbito de la ciudad colindante, mediante aperturas de vario que faciliten el acceso a la Ronda Sur. en la medida de lo posible, éstos se adaptarán al trazado de los caminos públicos heredados
 - Colmatar las manzanas de borde urbano existentes y propuestas, concretamente la correspondiente al ARI-16.
 - Implantar de una oferta tipológica con tipología predominante unifamiliar adosada de carácter tradicional.

III DETERMINACIONES VINCULANTES

Sobre las determinaciones vinculantes que, a continuación se describen, se permitirán las adaptaciones puntuales, relativas a su trazado y localización, que pudiera introducir la ordenación detallada del preceptivo Plan Parcial:

- La localización de la reserva del sistema local de espacios libres de acompañamiento al trazado de la "Ronda Sur", donde podrá inscribirse una circunferencia de diámetro 30 metros
 - La localización del suelo residencial que completa el suelo residencial adyacente, propuesto en el ARI-16
 - La continuidad del trazado viario adyacente, propuesto en el ARI-16
 - La continuidad de los vianos locales grafilados en los planos de ordenación completa, con la trama urbana, tanto existente como propuesta en el suelo urbano adyacente

IV. RECOMENDACIONES

La edificabilidad destinada a VPO se procurará localizar de forma unitaria.

OTRAS DETERMINACIONES

CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO | Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN |
3. ORDEN DE PRIORIZACIÓN | 2º Cuatrienio

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN	SUS-R4	CRECIMIENTO SUR II
-------------------------------	--------	--------------------

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

I. CLASE DE SUELO SUELO URBANIZABLE
--

II. CATEGORÍA DE SUELO SECTORIZADO

III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR	23.192 m ²
2. USO GLOBAL	Residencial
3. DENSIDAD	35 viv/has
4. NÚMERO MÁXIMO DE VIV.	81 viv
5. COEFICIENTE DE EDIF.	0,5 m ² / m ²
6. MÁXIMA EDIF.	11.596 m ²
7. EDIF DESTINADA A VPO	3.479 m ²

IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO	AREA DE REARTO 1		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO	0,4885 UA/m ²		
3. COEFICIENTE DE HOMOGENIZACIÓN	1,2		
USO Y TIPOLOGÍA	1,2		
SECTOR	1		
ANÁLISIS DE APROVECHAMIENTO			
4. APROV. OBJETIVO (UA)	5. APROV. SUBJETIVO (UA)	6. CESIÓN APROV. (UA)	7. EXCESOS APROV. (UA)
13.915	10.196	1.133	2.586

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I. RESERVAS DOTACIONALES

MÍN. CESIÓN DE ESP. LIBRES (m ²)	MÍN. CESIÓN DE EQUIP. DOC (m ²)	MÍN. CESIÓN DE S.I.P.S. (m ²)	MÍN. CESIÓN DE VIARIO (m ²)
SIST. LOCAL	SIST. GENERAL	SIST. LOCAL	SIST. LOCAL
10%	0	s/art.17 LOUA y RP	0

II. CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA
--

<ul style="list-style-type: none"> Puesta en carga del Suelo Urbanizable de las NN.SS. Vigentes situado ente el Límite del Suelo Urbano actual y la antigua travesía N-432, ahora SS.GG. Viario en Suelo Urbano, "Ronda Sur". Reserva de suelo para Espacio Libre en parcela interior del sector y vinculado al tramo inicial de la Avenida República Argentina. Reserva de espacios libres adyacente al parque público existente, Nuestra Señora del Castillo Reserva de equipamiento educativo anexo a la Avenida República Argentina. Colmatación de las manzanas de borde urbano Adecuada articulación entre el sector y el ámbito de la ciudad colindante, mediante aperturas de viario que faciliten el acceso a la Ronda Sur.
--

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Sobre las determinaciones vinculantes que, a continuación se describen, se permitirán las adaptaciones puntuales, relativas a su trazado y localización, que pudiera introducir la ordenación detallada del preceptivo Plan Parcial:

- La localización de la reserva del sistema local de espacios libres adyacente a la Avenida República Argentina
- La localización de la reserva del sistema local de espacios que amplía por una parte la reserva de espacios libres propuesta en el Área de Reforma Interior contigua y, por otra, el parque existente.
- La continuidad de los viarios locales grafiados en los planos de ordenación completa, con la trama urbana, tanto existente como propuesta en el suelo urbano adyacente

IV. RECOMENDACIONES

La edificabilidad destinada a VPO se procurará localizar de forma unitaria

OTRAS DETERMINACIONES

I. CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN
--

1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN	-
3. ORDEN DE PRIORIZACIÓN	2º Cuatrienio

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

IDENTIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN	SUS-I1	CRECIMIENTO AL SUR DEL MATADERO
-------------------------------	--------	---------------------------------

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

CLASE DE SUELO	SUELO URBANIZABLE
----------------	-------------------

II. CATEGORÍA DE SUELO	SECTORIZADO
------------------------	-------------

III DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR	54.486 m ²	4. NÚMERO MÁXIMO DE VIV.	- viv
2. USO GLOBAL	INDUSTRIAL	5. COEFICIENTE DE EDIF.	0,5 m ² / m ²
3. DENSIDAD	- viv/has	6. MÁXIMA EDIF.	27.243 m ²

7. EDIF DESTINADA A VPO

IV CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO	AREA DE REARTO 1		
2. APROVECHAMIENTO MEDIO	0,4885 UA/ m ²		
3. COEFICIENTE DE HOMOGENIZACIÓN	1		
USO Y TIPOLOGÍA	1		
SECTOR	1		
ANÁLISIS DE APROVECHAMIENTO			
4. APROV. OBJETIVO (UA)	5. APROV. SUBJETIVO (UA)	6. CESIÓN APROV. (UA)	7. EXCESOS APROV (UA)
27.443	24.228	2.692	523

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

I RESERVAS DOTACIONALES

MÍN. CESIÓN DE ESP. LIBRES (m ²)	MÍN. CESIÓN DE EQUIP. DOC (m ²)	MÍN. CESIÓN DE S.I.P.S. (m ²)	MÍN. CESIÓN DE VIARIO (m ²)
SIST. LOCAL	SIST. GENERAL	SIST. LOCAL	SIST. GENERAL
10%	0	s/art 17 LOUA y RP	0

II CRITERIOS Y OBJETIVOS PARA LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

- Ampliación del Suelo Urbanizable de Fuente Obejuna con uso global Industrial.
- Configurar una banda de Espacio Libre que resuelva la transición con el suelo no urbanizable
- Reserva dotacional que contribuya a la recualificación del ámbito.

III DETERMINACIONES VINCULANTES

Sobre las determinaciones vinculantes que, a continuación se describen, se permitirán las adaptaciones puntuales, relativas a su trazado y localización, que pudiera introducir la ordenación detallada del preceptivo Plan Parcial:

- La localización de la reserva del sistema local de espacios libres en posición colindante con el suelo no urbanizable
- La localización de la parcela dotacional.
- El viario local grafiado en los planos de Ordenación completa

IV RECOMENDACIONES

OTRAS DETERMINACIONES

I CONDICIONES DE DESARROLLO Y GESTIÓN

1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
2. SISTEMA DE ACTUACIÓN	-
3. ORDEN DE PRIORIZACIÓN	2º. Cuatrienio

ORDENACION PORMENORIZADA DEL SECTOR SUO-12. AMPLIACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL "EL BLANQUILLO".

1 INFORMACIÓN URBANÍSTICA

1.1. Límites y Superficies

El Sector S.U.O-I.2 tiene las siguientes características:

- Forma: Irregular, compuesta de una superficie al Este del Polígono existente vagamente triangular (aproximándose a la N-432 con un lado curvilíneo) y al Norte el Polígono de forma trapezoidal, avanzando sobre la Carretera de La Granjuela hasta alcanzar el aeródromo existente.
- Superficie: 196.464,00 m²

- Topografía: Muy suave. Escasa pendiente descendiendo de forma relativamente uniforme hacia el norte (aeródromo).

• Dimensiones:

Fachada: Está en el lado Oeste y mide unos 250 ml. a lo largo de la carretera de La Granjuela. Con ello la longitud total del Polígono (añadiendo la urbanización de 1^a y 2^a fase "El Blanquillo" resulta de unos 870 mts. También funciona como fachada (sólo para vistas desde la N-432) el vial de borde junto a zona verde. La longitud en el Sector es de unos 720 mts. que prolonga el acceso actual de unos 330 mts. con lo que la longitud total será de 1.050 mts.

Profundidad en el punto medio: 420 ml.

Profundidad media: 220 ml.

• Límites:

Al Norte	Aeródromo de Fuenteobejuna
Al Sur	Polígono El Blanquillo (actual) y camino de El Porvenir
	Camino de El Porvenir que lo separa del Suelo No Urbanizable
Al Este	Carretera a La Granjuela
Al Oeste	

1.2. Etapas de Desarrollo

La urbanización del mismo se hará en una única unidad de ejecución, y en dos fases de obra como se detallará posteriormente.

1.3. Características naturales

1.3.1. GEOLÓGICAS

Los terrenos que aparecen en la zona se encuadran en la zona de Sierra Morena, estando constituida por terrenos cámbricos-silúricos con algunos retazos de formaciones devónicas y carboníferas. En estas formaciones paleozóicas se intercalan afloramiento de rocas plutónicas, principalmente granitos que metamorfizan los terrenos circundantes formando areolas de metapizarras, etc.

Además, es de destacar en la zona la cuenca carbonífera Belmez-Peñaoya.

Analizando el plano geológico de la zona estudiada, y apoyándonos en la inspección "in situ" de un técnico cualificado, se aprecia una única litología correspondiente a los depósitos cuaternarios relativamente recientes.

La morfología del Sector estudiado responde al típico depósito sin relieve generado al pie de una sierra, terrenos de origen continental y que en la pequeña escala correspondiente al ámbito estudiado no se ven disecionados por cursos de agua procedentes de los relieves más elevados.

1.3.2.. GEOTÉCNICAS

Como se deduce de los comentarios geológicos anteriores, en el Sector estudiado aparecen suelos de tipo vegetal y con alteraciones antrópicas en superficie, y algo más arcillosos en profundidad, con algo de plasticidad sin que se presenten afloramientos duros.

Los primeros se podrían englobar dentro de los suelos inadecuados, siendo escasa su profundidad, y los segundos están constituidos por una fracción fina de naturaleza arcillosa, que puede alcanzar la categoría de tolerable. Esta zona, por su cota será la afectada por la futura urbanización.

Geotécnicamente, los suelos localizados en el Sector tienen un aceptable drenaje, un buen comportamiento ante heladas, retracción y entumecimiento escasos y buena capacidad soporte a una profundidad razonable (en torno a los tres metros). Por último, señalar que no existen dificultades para la excavación, no se presentan movimientos de ladera ni peligro de deslizamientos y, en definitiva, son suelos aptos para la edificación que se plantea y de hecho vienen constituyendo ya soporte de la misma sin problema alguno.

Al no realizar estudio geotécnico de la zona se adoptan los resultados utilizados en la 1^a y 2^a Fases del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial "El Blanquillo" del que el que ahora nos ocupa es prolongación, basados en calizatas y zanjitas existentes en el interior del Polígono de unos 50 cms. de profundidad, así como pozos de cimentación de 3 metros de profundidad, según los cuales la roca que aparece está integrada por pizarras cuarteadas arrancables con máquina pero de elevada capacidad portante. Por ello se continúa a nivel del presente Plan Parcial con la consideración de explanada E-2 para el dimensionamiento de los firmes, aspecto que deberá ser confirmado o desmentido al redactarse el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Además, en la zona se ubicarán pues diferentes construcciones de industrias, cuya edificación, es de suponer, se formalizará en naves que en general tendrán una planta única. Respecto de la cimentación no presentarán problema en profundidades incluso inferiores a un metro cuando se cimienten en roca y en torno a los 3 metros cuando lo hagan sobre materiales arcillosos.

Sin embargo, también siguiendo el criterio adoptado en 1^a Fase del Proyecto de Urbanización de este Polígono Industrial, los materiales que se obtengan de las excavaciones no son utilizables para el posible teraplenado ya que la capa superficial de suelo no tendría la adecuada plasticidad para ser utilizada en terraplenes. Así, para este caso se utilizarán préstamos con las características de suelo seleccionado.

Por otra parte se prevé que en ciertas zonas pueda ser conveniente disponer un geotextil entre el terreno natural y el terraplén con objeto de uniformar la capacidad portante.

1.3.3. TOPOGRÁFICAS

El área estudiada presenta un relieve llano. Pendientes muy escasas y relieves casi sin modelar ni siquiera por la acción de las aguas de escorrentía.

El Sector se inclina muy suavemente de Sur a Norte, presentando en la actualidad una pendiente casi uniforme. Las diferencias de cota son muy pequeñas, casi inapreciables, como se deduce de que en la zona ocupada por el Polígono actual el terreno desciende unos 2,50 metros en los 250 metros que abarca, aumentando en la ampliación, donde se descienden unos 6 metros en una longitud de aproximadamente 400 metros.

1.4. FLORA Y FAUNA

En lo referente al estudio de la vegetación y la fauna que se ven afectadas por la actuación que nos ocupa, remitimos desde aquí al Estudio de Impacto Ambiental unido a la Revisión de las Normas Subsidiarias, que aborda con detenimiento todos estos temas, y que se ha tramitado junto con dicha Revisión. Señalemos únicamente que la calificación como Urbanizable prevista en las Normas tiene como motivo la inexistencia de especies arbóreas y consiguientemente de fauna asociada. La zona actualmente se presenta sin vegetación alguna, como antigua zona agrícola.

1.4. Usos y edificaciones existentes

Actualmente, en los terrenos del área que nos ocupa, se encuentran dos elementos construidos, naves para uso aeronáutico, que no significan problema alguno para el uso pretendido y contemplado en la Revisión de las NN.SS. y en el presente Plan Parcial. Forman parte pues, estas construcciones, de los datos de partida a considerar para la redacción del presente Plan Parcial.

Quedan recogidas las edificaciones en el plano de situación actual.

1.5. Infraestructuras existentes

Son básicamente, como veremos en detalle a continuación, las correspondientes al Polígono Industrial "El Blanquillo" del que es continuación la actuación que ahora nos ocupa.

- Red vialia Vial de Polígono "El Blanquillo" al que se accede desde la Carretera a La Granjuela.

1.6. Abastecimiento

El Polígono "El Blanquillo" cuenta con tuberías de abastecimiento de agua, situándose dos por calle. En concreto, al Sector que nos ocupa llegan tuberías de 125 y 90 mm, la primera en el vial de borde paralelo a la Carrera de La Granjuela. Estas conducciones

derivan de un abastecimiento específico, previsto en las Normas Subsidiarias para el Sector, que incluye un depósito regulador de unos 500 metros cúbicos de capacidad. Esta red abastece de agua potable actualmente a las implantaciones existentes en El Blanquillo, debiendo comprobarse en la redacción del Proyecto de Urbanización si es suficiente o debe ser ampliada para atender las demandas del nuevo Sector.

Saneamiento

Existe una conducción general de saneamiento que discurre por el Sector S.U.I-2., precisamente la que ha servido para que el Polígono "El Blanquillo" vierta sus aguas pluviales. Las industrias actualmente existentes vierten a la red de alcantarillado del Polígono, que lleva los efluentes a una cámara de bombeo que tiene instalado previamente un aliviadero. La salida de las aguas aliviadas se realiza al colector general que discurre por el Sector, mientras que las aguas residuales son bombeadas hasta la red general del saneamiento municipal.

Red eléctrica

Existen Líneas de media tensión y Centros de Transformación que alimentan actualmente el Polígono consolidado (fases 1 y 2 de El Blanquillo). También se ha desarrollado la red de B.T. hasta las diversas parcelas, igualmente subterránea.

Líneas telefónicas

Existen líneas telefónicas que dan servicio a las industrias e instalaciones existentes en el Polígono "El Blanquillo" y que podrán prolongarse para el suministro al Sector que ahora nos ocupa. Como se señalaba para el abastecimiento, esta prolongación deberá implicar el reestudio de las líneas existentes.

Depuración de aguas residuales

En la actualidad la depuración de las aguas residuales se resuelve mediante su incorporación a las instalaciones de la EDAR municipal, según se dijo.

Evacuación de aguas pluviales

En la actualidad, las aguas pluviales del Polígono existente se evacúan al colector de 800 mm. que constituye también el aliviadero de aguas negras y que se prolonga hasta alcanzar el arroyo de San Pedro, punto natural de vertido de las aguas de Fuentebajuna. Este colector atraviesa los terrenos del Sector que nos ocupa.

Gas natural

Actualmente existe una canalización de gas, gaseoducto gestionado por ENACAS, que atraviesa el Sector. Aunque el Polígono "El Blanquillo" no cuenta con este servicio, y no se prevé tampoco para la ampliación que nos ocupa, la existencia de esta conducción deberá tenerse muy en cuenta para el diseño de la ordenación del Polígono, de forma que se quede libre la zona afecta a esta instalación.

Todo ello queda recogido en los planos de información que se aportan en el presente Plan Parcial.

1.6. Características catastrales

Los terrenos incluidos en el Sector, son propiedad del Ayuntamiento de Fuentebajuna que en este sentido actúa como promotor. Esta propiedad lo es en su totalidad, quedando distribuida según:

- Ayuntamiento de Fuenteobejuna 196.464,00 m²
- Suma 196.464,00 m²

2. ORDENACIÓN

2.1. CONEXIONES CON LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

Red vialia

El acceso se realiza, como en el Polígono "El Blanquillo" existente, desde la Carretera de La Granjuela a la que recae el viario proyectado. Lógicamente también se prolongan las calles del Polígono actual desde donde se accede a las calles planteadas para el Sector S.U.-I.2 que nos ocupa.

Abastecimiento

A partir de las conducciones de PE de 125 mm. y 90 mm. que abastecen el Polígono "El Blanquillo" se realizará el abastecimiento del Sector, de forma que quede unida la nueva red a la existente en el Polígono ya construido. Es obvio que, dada la extensión superficial del Sector que estudiamos, el abastecimiento requiere un diámetro superior, por lo que se proyecta una conexión directa a la tubería de alimentación, debiendo estudiar el Proyecto de Urbanización la necesidad o no de ampliar el diámetro de esta tubería de la que se derivará en definitiva el abastecimiento. Por lo demás no existe inconveniente para resolver el abastecimiento de agua potable del Sector.

Con respecto al almacenamiento de agua potable, resulta evidente que siendo el Sector contemplado una superficie del orden de dos veces la del Polígono actual, será necesario aumentar la capacidad de almacenamiento de agua potable en la misma proporción, estimándose necesario un volumen del orden de casi 1.000 m³, ya que el consumo diario del Polígono es, conforme a los datos anteriores, de 520,56 m³ cifra a la que deberá añadirse una reserva para incendios. Este nuevo depósito se ubicará en la misma zona del depósito actual, aprovechando que el Ayuntamiento de Fuenteobejuna dispone de terrenos en ese punto y que la cota del Sector es, prácticamente, la del Polígono El Blanquillo. Deberá ser el Proyecto de Urbanización el que, basándose en las demandas estimadas de caudales, concrete el volumen de almacenamiento necesario, debiendo entenderse la cifra de 1.000 m³ avanzada como un valor aproximado.

Saneamiento

Las condiciones del Sector que nos ocupa son muy semejantes al Polígono "El Blanquillo" y la solución que se plantea es básicamente igual, sin más diferencias que la ubicación física de los elementos. La conexión se hará al mismo pozo del colector municipal al que llega actualmente la impulsión de aguas negras, construyendo un nuevo bombeo de aguas residuales según el modelo del bombeo actual y entregando las aguas pluviales, o las aliviadas de las futuras industrias del sector al colector actualmente existente.

Respecto de la depuración, también se mantiene la solución de "El Blanquillo", entregándose las aguas a la EDAR municipal, lo que resulta la opción más conveniente atendiendo, por este orden, a la calidad del efluente, las garantías de funcionamiento, la sistemática de la explotación y finalmente su coste económico.

Hay que señalar que el Proyecto de Urbanización deberá estudiar, en función de las cotas reales del colector de pluviales, la posibilidad de realizar un alcantarillado unitario o la necesidad de llevar a cabo un alcantarillado separativo, opción que "a priori" y por el estudio previo de las cotas y consideraciones de tipo ecológico, es la que se considera más conveniente.

Red eléctrica

Para abastecer eléctricamente la demanda de energía que se precisa para el futuro Polígono Industrial, se cuenta con las instalaciones de M.T. existentes en el Polígono actual, con las que la futura red deberá formar una unidad.

Igualmente se procederá con relación a los Centros de Transformación, que deberán conectarse mediante entrada- salida a los que existen en El Blanquillo 1 y 2, de forma que se garantice para todos los C.T. la doble alimentación.

Líneas telefónicas

Se conecta a las instalaciones actualmente existentes en el Polígono industrial "El Blanquillo", debiendo analizarse en la redacción del Proyecto de Urbanización la necesidad o no de reforzar estas líneas ante la nueva incorporación del Sector S.U.-I.2.

Dada la importante demanda de energía que supone el nuevo Sector, resulta conveniente proporcionarle además una nueva conexión a las redes generales de la Compañía suministradora, aspecto que está pendiente de resolución por Sevillana Endesa en el momento de redactar el presente Plan Parcial y que deberá incorporarse en el Proyecto de Urbanización.

- Alumbrado público
Existe alumbrado público viario en el ámbito contemplado, puesto que lo hay en el actual Polígono El Blanquillo, Fases 1 y 2. Hay que considerar que el Sector que nos ocupa comparte una calle con el Polígono existente, en la que se realizará ahora el acerado (calle F).

- Vertido de aguas depuradas
Al ser las instalación depuradora la municipal existente, según se dijo, no existe problema por el vertido de las aguas depuradas.

2.2. OBJETIVOS, CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El objetivo de este documento es el establecimiento de la ordenación pormenorizada del Sector Industrial SUO-I.2. previsto en EL Nuevo Plan General de Fuentebujena

(Córdoba) mediante la ordenación integral, detallada y completa de un sector unitario de aplicación territorial.

Para el diseño de la ordenación del Sector se ha tenido en cuenta:

- Exigencias derivadas de las características del territorio, sus preexistencias y la necesidad manifiesta de continuidad con el Polígono "El Blanquillo" del que el Sector que nos ocupa es ampliación natural.

• Adaptación a las instalaciones industriales y sus necesidades futuras, que se conocen relativamente por los planes de las Empresas, así como las solicitudes y los Proyectos ya presentados ante el Ayuntamiento de Fuentebelvina, que gestiona junto al MINER y al IFA las subvenciones relativas al Plan de Reindustrialización de las Comarcas Mineras del Guadiato. Hay que tener presente que la práctica totalidad de industrias que se ubiquen en el Sector que nos ocupa lo hará al amparo de las subvenciones que dentro de este Plan se conceden a la creación y puesta en marcha de iniciativas en las comarcas afectadas por la reconversión de la minería.

• Adecuación a las preexistencias en cuanto a conexiones a las infraestructuras existentes. Esta exigencia se concreta, puesto que la superficie del Sector no permite que se le considere meramente una ampliación de la superficie industrial actual, en que las redes globales constituyan una unidad homogénea y permitan un funcionamiento coordinado, suponiendo las instalaciones a construir una mejora para las ya construidas.

Con estas premisas se diseña para el Sector un sistema viario relativamente ortogonal, de doble sentido de circulación, que conecta directamente con el acceso al Sector (carretera de La Granjuela) y que prolonga y sigue el trazado del viario actual del Polígono "El Blanquillo". El sistema de ordenación de las calles se plantea cerrar el viario, adaptándose a la delimitación existente para el Sector, aunque este cierre en el borde Norte se difiere a una segunda fase por las limitaciones económicas que plantea el Convenio con el MINER al que se acoge la futura urbanización del Sector. Se mantienen por lo demás los viarios actuales (los recorridos y movimientos futuros son similares a los actuales ya que se mantienen las premisas existentes en "El Blanquillo") aunque aumentando su longitud con las características y anchura del viario existente.

Las necesidades interiores de superficies de mayor tamaño o entidad para determinada industria, serán resueltas mediante los correspondientes Proyectos de agrupación o en un Estudio de Detalle si la parcela supera los 7.500 m² de superficie.

La franja Este es un amplio espacio en el que se ubica la zona verde, prolongando también en este aspecto la preexistencia del polígono industrial "El Blanquillo", y sirviendo de elemento separador del Suelo No Urbanizable y fachada a la N-432 a la que -aunque a cierta distancia- da vistas. Con respecto a las superficies correspondientes a los equipamientos social, cultural y deportivo, obviamente no es posible ponerlas en relación con las del anterior Polígono "El Blanquillo", por lo que se ha optado por una ubicación central, y que al tiempo se encuentra relativamente próxima a los equipamientos existentes, hoy sin desarrollar.

Las manzanas industriales que se configuran con el viario se corresponden básicamente con los tamaños de parcela demandados por los solicitantes de subvenciones MINER, con las adaptaciones derivadas de la propia construcción del viario.

En el anillo del viario se disponen un número de aparcamientos suficiente para atender la actividad previsible de esta zona, en la que como ocurre actualmente es de prever que la inmensa mayoría de los estacionamientos se produzcan en el interior de las propias parcelas, o manzanas industriales.

- Para los bordes del Polígono se ha asegurado la calidad de la imagen al exterior definiendo un viario perimetral que garantiza que serán las fachadas de las naves las que, que junto con el arbolado y vegetación de la zona verde, transmitan al exterior la imagen y ambiente del nuevo Polígono, como ocurre con el existente "El Blanquillo".

2.3. USOS PROPUESTOS

Los usos pormenorizados propuestos se desglosan de la siguiente forma:

USOS POR CALIFICACIÓN	
Sistema de espacios libres	34.522,00 m ²
Equipamientos	7.859,00 m ²
Sistema viario	41.213,00 m ²
Parcelas uso Industrial	112.870,00 m ²
TOTAL	196.464,00 m²

USOS PORMENORIZADOS	
	A) DEDICACIONES
Parcela para uso deportivo o	3.929,00 m ²
Equipamiento recreativo	1.965,00 m ²
Equipamiento social	1.965,00 m ²
B) INDUSTRIAL	
Manzana 1	11.578,00 m ²
Manzana 2	13.447,00 m ²
Manzana 3	9.374,00 m ²
Manzana 4	21.231,00 m ²
Manzana 5	22.829,00 m ²
Manzana 6	9.708,00 m ²
Manzana 7	24.697,00 m ²
Suma Industrial	112.870,00 m²
C) EDIFICABILIDAD NETA	
- Zonificación Industria Asistida	
Manzanas y parcelas industriales	112.870,00 × 1,00 = 112.870,00 m ²
- Equipamiento:	
Comercial	1.965,00 × 1,00 = 1.965,00 m ²
Social	1.965,00 × 1,00 = 1.965,00 m ²
Deportivo	3.929,00 × 0,30 = 785,80 m²
Suma techo eq.	4.715,80 m ²
Total edificable :	112.870,00 + 4.715,80 = 117.585,80 m²
Edificabilidad Global:	0,60 m ² /m ² bruto sector (no se alcanza)
	(96.464,00 × 0,60 = 117.874,40 m ²)
D) APARCAMIENTOS	
Plazas previstas en superficie de vialo	
Calle C. Frente Manzana 2	36 veh.
Id. Frente M-4	36 veh.
Id. M-3	37 veh.
Id. M-5	37 veh.
Calle F ante dedicacial	23 veh.

INDUSTRIAL**2.5. RESERVAS PARA DOTAÇÕES**

Art. 49, 50 y 51 y el Anexo del Reglamento de Planeamiento y la LOUA, así como las previsiones de las NNS.

INDUSTRIAL

DOTACIÓN	Estándar	Art. 11 Anexo R.P.	Normas	S.U.-1.2
Jardines	10% Sup. Total ordenada ^{m²} 19.646 m ²	19.646 m ²	34.522 m ²	
Deportivo	2% Sup. Total ordenada ^{m²} 3.929 m ²	3.929 m ²		
Comercial	1% Sup. Total ordenada ^{m²} 1.965 m ²	1.965 m ²		
Social	1% Sup. Total ordenada ^{m²} 1.965 m ²	1.965 m ²		

Id M-5	23 veh.
Id M-7	14 veh.
Calle D Frente Manzana I	33 veh.
Id Frente M-3	20 veh.
Calle B Frente Manzana 4	26 veh.
Id Frente M-6	36 veh.
Id M-5	42 veh.
Id N-7	42 veh.
Calle G	158 veh.
Calle A Frente Manzana 6	38 veh.
Id Frente M-7	50 veh.
A límite norte	95 veh.
Total aparcamientos en viario público	776 veh.

El mínimo de plazas totales de aparcamiento será de 1.128 plazas según el Reglamento. El criterio que viene estableciendo la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es que el 5% sea en viario, lo que en nuestro caso supone una exigencia de 569 plazas, se plantea una reserva de plaza por cada 100 m² de superficie industrial, lo que en nuestro caso supone 20 plazas para el Social, otras tantas para el Comercial y 39 para el Deportivo, con un total de 79 plazas que unidas a las exigidas por el suelo industrial alcanzan las 648 plazas en total. Por tanto las determinaciones del presente Plan cumplen los mínimos exigidos.

Los metros totales edificables en el Sector quedan resumidos en el siguiente cuadro

Manzanas	m ² bruto	m ² edificables
1	11.578.00	11.578.00
2	13.447.00	13.447.00
3	9.375.00	9.375.00
4	21.237.00	21.237.00
5	22.829.00	22.829.00
6	9.708.00	9.708.00
7	24.697.00	24.697.00
TOTAL IND.	113.095.00	112.870.00
P. Deportiva	3.819.00	3.829.00
P. Social	1.907.00	1.985.00
P. Comercial	1.908.00	1.985.00
TOTAL EQUIP.	7.654.00	7.859.00

El trazado viario contemplado en el presente planeamiento consta de:

- Acceso: Dadas las dimensiones del Polígono que se proyecta, se plantea una nueva conexión con la Carretera de La Granjuela, suficientemente separada de la actual para evitar la incidencia que los accesos suponen para la seguridad vial.
- Viario interior con recorridos continuos y cerrados, de calzadas de 7 mts., que en las curvas se dota de sobreancho. El acerado de todas las calles delante de fachadas industriales, se dispone de 1.50 mts. de anchura. En uno o ambos de los bordes de las calles se proyecta aparcamiento en línea, de 2,50 mts. de anchura. Existe un vial de borde en que, siguiendo la sección del Polígono existente, no se proyecta el acerado externo.
La sección tipo es por lo tanto:
Sec. A-A: Acerado + ap. línea + calzada + ap. Línea + acerado = 15,00 m.
- Sec. B-B: Acerado + calzada + aparcamiento línea = 11,00 m.
Por necesidades de protección de infraestructuras y de composición, se plantean retranqueos viarios de 3 metros en las calles C y F, cuyas secciones tipo respectivas son, por lo tanto:
Sec. C-C: Retranqueo + Acerado + ap. línea + calzada + ap. línea + acerado + Retranqueo = 21,00 m.
Sec. D-D: Acerado + calzada + aparcamiento línea + acerado + Retranqueo = 15,50 m.

2.7. RAZADO Y CARACTÉRISTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Desarrollamos el presente apartado individualizando las diferentes infraestructuras cuya dotación se contempla desde el presente Plan General.

2.4. ZONIFICACIÓN: ORDENANZAS

Se establece una única ordenanza para las siguientes zonas:

Zona 1: Industria

Zona 2: Equipamiento Comercial

Zona 3: Equipamiento Social

Zona 4: Equipamiento Deportivo

2.7.1. Suministro de Energía Eléctrica
 Para calcular la demanda de energía eléctrica que en su día se precisará para este Polígono Industrial, se ha tenido en cuenta una potencia de 50 w/m² para las parcelas industriales. Así mismo se ha estimado 125 w/m² para la parcela destinada a Equipamiento Comercial y, 20 w/m² para las parcelas destinadas a Equipamiento Social y Equipamiento Deportivo y 25 KW. para alumbrado público vial.

En base a estos datos, se prevé la siguiente potencia:

Manzana M-1.....	600,15 kw.
Manzana M-2.....	672,35 kw.
Manzana M-3.....	497,10 kw.
Manzana M-4.....	1.061,85 kw.
Manzana M-5.....	1.158,55 kw.
Manzana M-6.....	399,00 kw.
Manzana M-7.....	1.137,75 kw.
Equipamiento.....	353,02 kw.
Alumbrado Público.....	25,90 kw.
Total.....	5.879,77 kw.

Para el cálculo de las redes de B.T., la potencia coincidente demandada en baja tensión se calculará aplicando a cada alimentador un coeficiente de 0,8.

En cuanto a los transformadores de M.T/B.T., la potencia de los transformadores que atenderán la coincidente en baja tensión se calculará aplicando un coeficiente de 0,8 sobre la misma, con un cos ϕ de 0,85.

Finalmente, para la redes de M.T., se calcularán aplicando un coeficiente de 0,9 sobre la potencia que resulta en el cálculo de los transformadores.

De acuerdo con estas premisas, para el cálculo de las distintas infraestructuras, las potencias demandadas serán:

REDES de B.T.	4.703,82 kw.
TRANSFORMADORES de M.T/B.T.	3.763,05 kw.
REDES de M.T.	3.386,75 kw.

Se desarrolla en el presente Plan Parcial la red de M.T. del interior del Polígono, que partirá desde el C.T. nº 2 existente del actual Polígono hasta llegar al C.T. nº 1 de los que se proyectan.

Desde el citado C.T. nº 1 y haciendo entrada y salida los demás C.T. que se proyectan se llegará al último que será el nº 4 y desde este se llevará hasta el límite del polígono para desde allí conectar con el punto de conexión que indique Endesa Distribución cumpliendo así con la normativa de la empresa suministradora, en que por calidad del suministro eléctrico a la urbanización, se dotará a todos los centros de transformación, que se proyectan, de doble alimentación en media tensión.

La red será subterránea. La canalización estará constituida por tubo de PEAD de 160 mm. de diámetro enterrado en zanja de 0,60 m. de anchura y 1,20 m. de profundidad y los conductores serán unipolares, tipo RHZ-1, de campo radial, aislamiento de polietileno reticulado, de aluminio, tensión de servicio 12/20 KV., y sección 150 mm².

En cuanto a los Centros de Transformación, la demanda de suministro eléctrico se atenderá desde cuatro centros de transformación con dos transformadores de 630 KVA. cada uno de ellos.

Se alojarán en recintos prefabricados de hormigón del tipo PFU-5 cuyas dimensiones son las siguientes:

Dimensiones de la excavación:	
Largo	6.900 mm.
Ancho	3.200 mm.
Profundidad	560 mm.
Peso del PFU-5	16.500 Kg.

Dimensiones exteriores vistas:

2.585 mm. de alto x 2.380 mm. de ancho x 6.080 mm. de largo.

Dimensiones interiores útiles:

2.355 mm. de alto x 2.200 mm. de ancho x 5.900 mm. de largo.

Las celdas de media tensión serán del tipo bajo envoltorio metálica hasta 24 KV., prefabricadas, con dielectrónico de hexafluoruro de azufre (SF₆), habiéndose elegido estas por ser de dimensiones muy reducidas y una gran seguridad en la explotación.

Los transformadores tendrán refrigeración por baño de aceite con regulación de la tensión primaria, cuba de chapa semiondulada, presentando las siguientes características eléctricas:

- Potencia nominal	630 KVA.
- Grupo de conexión	Dyn 11
- Tensión primaria nominal	15-20 ± 2,5 ± 5 % KV.
- Tensión secundaria nominal	400/230 V.
- Tensión cortocircuito	4 %
- Frecuencia	50 Hz.
- Dielectrónico	Baño de aceite

Se contempla la red de distribución en Baja Tensión atendiendo fundamentalmente a la reducción de las caídas de tensión, puesto que las secciones consideradas soportarán ampliamente las intensidades que circularán en función de las cargas previstas.

Las canalizaciones para los conductores de distribución de energía en Baja Tensión seguirán las trazas marcadas en planos de planta y estarán constituidas por tubos de PEAD de 160 mm. de diámetro, colocados en zanjas de 0,40 cm. de anchura y 0,80 cm. de profundidad. El Proyecto de Urbanización concretará el trazado y realizará el

dimensionado de las secciones, siendo todos los conductores para distribución de energía en Baja

Tensión serán del tipo Hersatene o similar, de aluminio, designación UNE RV 0,6/1 KV., aislamiento de polietileno reticulado, con secciones de 240 y 150 mm².

La distribución será a tres fases mas neutro.

2.7.2.2. Alumbraido Vario

El alumbrado público vario se realizará en disposición a tresbolloillo con una interdistancia que en principio se establece en 20 m. y de las mismas características que el existente en el actual Polígono. Será lógicamente el proyecto de Urbanización el que concrete la interdistancia.

Las luminarias serán del tipo Iridium, SGS-253, y se instalarán sobre báculos de 9 m. de altura y brazo de 1,5 m.

La fuente de luz que se instalará será el vapor de sodio alta presión, 150 W. en luminarias cerradas con instalación en A.F.

Los báculos estarán construidos en chapa de 3 mm. de espesor mínimo, totalmente galvanizados por baño de inmersión y deberán estar homologados y cumplir las prescripciones existentes, la portezuela estará a la altura reglamentaria y poseer una orejeta para fijación de la toma de tierra.

Todos los conductores eléctricos que se emplearán en el alumbrado público, serán de cobre de 1 KV. de tensión de servicio y sección mínima de 6 mm². Las diferentes secciones serán determinadas por el Proyecto de Urbanización. Para su cálculo se aplicará lo especificado en la normativa ITC BT-09, teniéndose en cuenta que en la estimación de la potencia, para el cálculo de los conductores, se preverá 1,8 el valor de la potencia nominal, en VA.

La puesta a tierra de los puntos de luz se realizará mediante una red equipotencial común para todos los circuitos que partan del mismo cuadro. Se instalará un electrodo de puesta a tierra cada cinco báculos.

Los centros de Mando tienen por objeto el mando y protección de toda la instalación eléctrica. Se instalarán junto a los CC.TT. 2 y 4 que se proyectan. En cada C.M. se instalará un equipo reductor-estabilizador en cabecera.

2.7.3. Abastecimiento de agua

Para el cálculo de los caudales de abastecimiento en los diferentes tramos de la red partimos de:

- Dotación industrial media: Señalan expresamente las NN. SS. Una dotación de 0,5 l/seg Ha, en áreas industriales, adoptando 2,3 como coeficiente para el valor punta. El Polígono "El Blanquillo" se desarrolló con unas bases de 1,5 l/seg Ha como punta, con un coeficiente 2,4 sobre el medio, lo que equivale a 0,625 l/seg Ha de media, que se

han revelado excesivos en la explotación. Los cálculos se realizarán conforme a lo exigido en las NN. SS. aunque dada la naturaleza de las industrias que se prevé se implantarán en el sector, y teniendo en cuenta la gran superficie del mismo, creemos quedará muy del lado de la seguridad.

- Dotación comercial y socio cultural: igualmente se adopta 0,5 l/s/Ha.
- Dotación incendios: hay que considerar un caudal de 1.000 l/min. es decir, de 16,7 l/seg. aproximadamente.

- La presión mínima será de 15 m.c.a.

- Los consumos punta resultantes son:

Industria:	11,31 l/seg
Equipamientos:	1,15 l/seg
Bocas de riego:	2,00 l/seg
Incendios:	33,33 l/seg

Se admite como es lógico una bajada en el suministro en caso de incendio y se establece un coeficiente de simultaneidad de 0,8 para las puntas industriales.

Como punto de partida de los caudales, ya se ha comentado que el suministro se realizará a través de las tuberías que abastecen actualmente el Polígono "El Blanquillo" de PE y 125 y 90 mm. y de la nueva conducción cuyo diámetro se estima en 225 mm., aunque será lógicamente el Proyecto de Urbanización el que concrete el dimensionado de ésta y el resto de las conducciones.

2.7.3.1. CONDUCCIONES

Se proyectan conducciones de polietileno PE 100 con diámetro de 125 y de 90 mm., que es el mínimo aceptable.

Las conducciones se proyectan enterradas y colocadas en zanja sobre capa de protección con arena lima o similar. Superiormente se rellena con el propio material de la excavación compactado al 95% del Próctor Normal.

2.7.3.2. ELEMENTOS ESPECIALES

Se proyectan:

- Ventosas en puntos altos.
- Desagües en puntos bajos.
- Válvulas de compuerta de cierre elástico para aislamiento de los diferentes tramos de la red.
- Hidrantes de incendio, cada 300 mts. de conformidad con la NBE-CPI-96.

Todos estos elementos se protegen con las correspondientes obras de fábrica.

2.7.4. Alcantarillado

Los caudales de aguas negras vendrán dados por los resultantes del abastecimiento, afectados del coeficiente de conversión entre aguas negras y aguas potables, establecido en 0,9 como es habitual.

Respecto de los caudales correspondientes a aguas pluviales, a la hora de considerar la pluviometría local para poder deducir los caudales en los diferentes puntos (una vez aplicados los coeficientes de escorrentía y las superficies que correspondan en cada caso), observamos la existencia de datos de la localidad que permiten realizar un estudio fiable. En este caso contamos con datos pluviométricos que corresponden a las siguientes estaciones:

- Estación número 450 (Fuenteobejuna).
- Estación número 482 (Fuenteobejuna "Posadilla").
- Estación número 450-A (Fuentobejuna "Sea").

Los datos se ajustarán por el método de Gumbel para el periodo de retorno de 50 años, habitual para las aguas "interiores" de los Polígonos como el que nos ocupa. Se analizará la posible incidencia de aguas "exteriores", con periodo de retorno de 500 años, conforme a la normativa que aplica la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Se tendrá en cuenta que los valores estimados no sean inferiores a los resultantes con base a una lluvia de 75 mm/h correspondiente a lo establecido para el Polígono ya construido.

2.7.4.1. CONDUCCIONES

Se han considerado conducciones de PVC de doble pared de diámetros 300-400 mm. (300 se ha considerado mínimo conforme es, colocadas en zanja y con lecho de arena limpia).

Se contempla la construcción de pozos de registro en cambios de dirección o encuentros, además de intermedios para evitar tramos de excesiva longitud. Estos pozos intermedios se aprovechan para la conexión de las acometidas de las parcelas (pluviales y de los imbornales).

2.7.4.2. ELEMENTOS ESPECIALES

Además de los pozos citados en el punto anterior, se han incluido los imbornales para la recogida de las aguas pluviales. Todos ellos se unen a la red mediante conducciones PVC de 250 mm. de diámetro.

2.7.4.3. DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Como ya se ha comentado, se ha resuelto esta cuestión mediante un bombeo que entregue las aguas residuales a la red general del municipio. Para este bombeo, el Proyecto de Urbanización deberá estudiar dos posibilidades concretas: una elevación única, válida para el Sector y el Polígono "El Blanquillo", de capacidad suficiente para depurar las aguas residuales de ambos desmontando la existente en el Polígono existente, o bien una nueva elevación, válida exclusivamente para las aguas residuales previstas en el nuevo Sector S.U.O-I.2. En cualquiera de las opciones, las aguas se entregarán a la EDAR municipal, que es la opción más apropiada y la que viene funcionando hasta el presente para el Polígono "El Blanquillo", situado anexo al Sector que nos ocupa.

2.7.5. Telefonía

Se parte de la red existente en el Polígono "El Blanquillo", prolongándose las canalizaciones actuales y dotándose el Sector de las correspondientes arquetas normalizadas por Telefónica. Adicionalmente se plantea una nueva conexión a las redes generales de Telefónica, considerando la importante superficie que significa el nuevo Sector.

Para el dimensionamiento de la red se tiene en cuenta una demanda mínima de dos líneas telefónicas por parcela industrial, y media de tres líneas, más una línea de conexión de datos. En las parcelas de equipamiento, estas demandas se prevén de 4 + 1 en Social y Comercial y 2 + 1 en Deportivo.

Toda la red será enterrada y corresponderá a la normalización establecida por Telefónica. Las canalizaciones se resuelven mediante prismas compuestos por conductos de PVC, adoptándose los diámetros 110, 63 y 40 mm. Este último se emplea exclusivamente en canalizaciones terminales y acometidas.

2.7.6. Gas ciudad

En la actualidad, Fuentobejuna no cuenta con este Servicio por lo que no se ha contemplado su dotación. Dado que por el Sector discurre un gaseoducto, se ha contemplado el mismo dejando libres los terrenos sobre él, que se integran en la ordenación como espacio libre ó zona verde.

2.7.7. Coordinación de servicios

El Proyecto de Urbanización analizará la distribución de canalizaciones de los diferentes servicios públicos en las secciones del viario, contemplando las normativas de aplicación al respecto.

2.7.8. Recogida de residuos sólidos

La recogida de residuos sólidos se realizará integrada en la que se realiza en el núcleo urbano de Fuentobejuna. No ha lugar a determinaciones especiales al respecto.

El Proyecto de Urbanización fijará si ha lugar la ubicación y forma de instalación de los contenedores en la vía pública.

2.7.9. Accesibilidad

Conforme exigen las disposiciones vigentes el Proyecto de Urbanización dotará al vario de los pasos correspondientes para garantizar la accesibilidad a los minusválidos.

2.8. JARDINERÍA

El Proyecto de Urbanización contemplará el diseño adoptado para las zonas verdes previstas en el presente Plan, aunque no se incluirán en el Presupuesto correspondiente a las mismas, ya que son trabajos asumibles por los equipos de jardinería del Ayuntamiento. Con esta petición expresa, el Consistorio busca crear las condiciones para acondicionar el espacio sin que se requiera aportar recursos de los fondos incluidos en el Convenio para financiar la urbanización.

2.9. OTRAS CONSIDERACIONES

El Proyecto de Urbanización precisará y desarrollará los elementos que garanticen la accesibilidad del Polígono, con la eliminación de las barreras arquitectónicas de acuerdo con la normativa en vigor.

3. MEMORIA DE EJECUCIÓN Y DESARROLLO

3.1. SISTEMA DE ACTUACIÓN

La iniciativa es municipal estableciendo como sistema de actuación el de Compensación al ser todos los terrenos propiedad del Ayuntamiento El Sistema de Actuación previsto para el Polígono contemplado es el de Compensación.

3.2. DELIMITACIÓN DE POLIGONOS

El desarrollo del Sector se hace en una única unidad de ejecución.

3.3. PLAN DE ETAPAS

La urbanización del Sector se realizará en una única Etapa. Las obras necesarias se ejecutan en una dos Fases atendiendo con ello a una más racional puesta en carga de la zona, adaptándose tanto a las exigencias de demanda de suelo como a las posibilidades del Convenio suscrito con el MINER por parte del Ayuntamiento de Fuenteobruna.

3.4. VIABILIDAD Y MEDIOS DE FINANCIACIÓN

La viabilidad de la iniciativa recogida en el presente Sector queda documentada en el Estudio Económico Financiero que se incorpora al mismo, y al que desde aquí nos referimos.

Con referencia a la capacidad y medios de financiación con que cuenta la Propiedad, Ayuntamiento de Fuenteobruna, nos remitimos al Convenio suscrito con el MINER y ya aprobado por el Consejo de Ministros.

3.5. EDIFICABILIDAD

<u>SUPERFICIE ORDENADA</u>			
PARCELAS	EDIFICACIÓN TECHO EN PARCELAS m ² Techo/m ² Suelo	SUP. PARCELA EDIFICABLE	m ² TECHO
PARCELA SOCIAL	1,00	1.965,00	1.965,00
PARCELA COMERCIAL	1,00	1.965,00	1.965,00
PARCELA DEPORTIVA	0,20	3.929,00	785,80
PARCELAS INDUSTRIALES	1,00	112.870,00	112.870,00
		120.729,00	117.585,80
<u>EDIFICABILIDAD GLOBAL</u>		<u>0,60 m²Techo/m²Suelo</u>	
<u>EDIFICABILIDAD LUCRATIVA</u>		<u>0,57 m²Techo/m²Suelo</u>	

4. RESUMEN Y CARACTÉRISTICAS

4.1. CARACTÉRISTICAS RESUMIDAS

Se acompaña a continuación cuadros que resumen las características de ordenación y determinaciones del presente Plan

<u>SUPERFICIES Y DISTRIBUCIÓN</u>	
Superficie total de la Actuación	196.464,00 m ²
Zona verde	34.522,00 m ²
Equipamiento	7.859,40 m ²
Vialo	41.213,00 m ²
Superficie industrial	112.870,00 m ²
Edificabilidad	0,60 m ² Techo/m ² Suelo
Superficie total techo industrial	112.870,00 m ²
Superficie total techo	117.585,80 m ²

Fachada mínima 12 m.

5.1.2. Retranqueos

Serán las definidas en los planos de ordenación pormenorizada.. La edificación se alineará a fachada o se retranqueará 3 mts. conforme a las alineaciones definidas en los planos (este retranqueo aparece grafiado en los citados planos)

Sus condiciones de implantación son:

- Ocupación: igual que en zona industrial
- Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²/m².
- Altura: 9 mts en fachada.
- Tipología: (*)
- Fondo: no se limita el fondo edificable

(*) Se permitirán edificaciones adosadas a uno, dos o tres linderos y aisladas siempre que la separación mínima entre la edificación y los linderos laterales y/o posterior será igual o superior a 3 mts.

5.1.4. Espacios libres interiores de parcela.

Los espacios libres privados habrán de integrarse dentro del proyecto de edificación como superficies ajardinadas o pavimentadas no pudiéndose abrir dichos espacios sino con elementos ligeros: toldos, pérgolas, etc.

5.1.5.- Usos

Dominante: Industrial

Compatible: Comercial / Servicios

Complementario: Aparcamiento, oficinas y jardines

Quedan prohibidos los restantes usos.

Todas aquellas actividades consideradas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, deberán reunir para su implantación las condiciones que marquen su legislación específica, adoptando en su caso, las medidas correctoras que procede.

5.1.6.- Condiciones Estéticas

Todos los paramentos al exterior (fachadas y medianerías vistas) se tratarán dignamente.

Se prohíbe el uso de materiales reflectantes en cubierta.

El cerramiento de la parcela en fachadas será de fábrica hasta un máximo de 1.20 mts y el resto transparente de cerrajería.

5.2.2. Zona Comercial. Servicios.

Corresponde a la parcela que con este uso aparece grafizada en el plano de zonificación dentro de la manzana M3.

Sus condiciones de implantación son:

- Ocupación: igual que en zona industrial
- Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²/m².
- Altura: 9 m en fachada como máximo.

5.2.3. Zona Social.

Corresponde a la parcela que con este uso aparece grafizada en el plano de zonificación del Plan Parcial.

Sus condiciones de implantación son:

- Ocupación: igual que en zona industrial
- Edificabilidad sobre parcela neta: 1 m²/m².
- Altura: 9 m en fachada como máximo.

5.2.4. Zona Deportiva.

Deberá ejecutarse mediante proyectos unitarios de edificación que contempla la ordenación pormenorizada de la parcela y responden al carácter singular y representativo de estos usos.

Todos los terrenos incluidos en la presente calificación son de cesión obligatoria y gratuita al uso y dominio público.

- Altura máxima en fachada se fija en 9.00 m.
- Edificabilidad máxima asignada 0.20 m²/m².
- Ocupación igual que en zona industrial.

5.2. EQUIPAMIENTO**5.2.1. Altura de Coronación**

Es la dimensión vertical desde la rasante de la calle hasta la cumbre mas alta del edificio.

Por encima de la altura de coronación solo se permitirá la instalación de elementos inherentes al proceso productivo, no habitables.

NOTA: Enviar a:

Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11
Bellavista
41014 SEVILLA

SOLICITUD DE SUSCRIPCION AL BOJA

NIF/CIF _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL _____

NOMBRE VIA PUBLICA _____

Nº _____ LETRA _____ ESCALERA _____ PISO _____ PUERTA _____

TELEFONO _____ FAX _____

LOCALIDAD/MUNICIPIO _____

PROVINCIA _____ CODIGO POSTAL _____

Deseo suscribirme al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** de conformidad con las condiciones establecidas.

Sello y firma

FORMA DE PAGO

El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud, lo cual se comunicará a vuelta de correo.

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
FAX: 95 503 48 05

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico